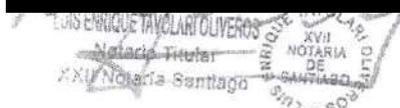




El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'PROTOCOLIZACION ESTATUTOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-12-2022 bajo el Repertorio 5068.



**EDUARDO LUIS ENRIQUE TAVOLARI
OLIVEROS**

Firmado electrónicamente por EDUARDO LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS, Notario Titular de la Notaria Tavolari de Santiago, a las 11:50 horas del día de hoy.

Santiago, 14 de diciembre de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 019-26912



REPERTORIO N° 5.068 – 2..022.-

PROTO: N° 1.959 – 2.022.-

OT. N° 26.912.-

AMR

PROTOCOLIZACIÓN

ESTATUTOS

DE

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO



En Santiago de Chile, a Doce de Diciembre de dos mil veintidós, yo, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Don Carlos número do mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes, a solicitud de don [REDACTED],

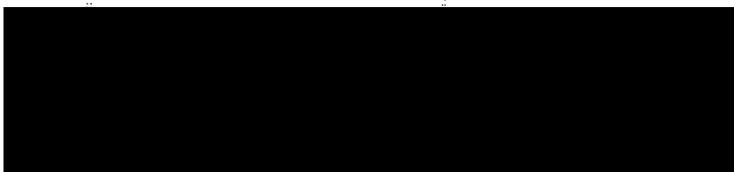
[REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED]
[REDACTED]

domiciliado para estos efectos en calle Marathón número cinco mil trescientos, comuna de Macul, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, procedo a protocolizar; **ESTATUTOS** de “**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO**”. Dicho documento consta de treinta y un carillas, las que quedan

Código de Verificación: 019-26912



protocolizadas al final de los registros del presente mes bajo el número mil novecientos cincuenta y nueve guion dos mil veintidós. Se da copia.- Doy Fe.-



LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
Notario Titular
XXII Notaría Santiago



Código de Verificación: 019-26912



Protocolizado con esta fecha bajo el N° 1457-2022
según anotación N° 5068-2022 de hoy, del
Repertorio de Instrumentos Públicos.
Santiago, 12 DIC 2022

ESTATUTOS

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

TITULO I

Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, con el nombre de "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO", pudiendo también, denominarse "CLUB DEPORTIVO COLO-COLO" y "COLO-COLO".

El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero, y abrir y sostener filiales y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tendrá por finalidad el fomento, desarrollo y práctica del deporte y la cultura física entre sus asociados, como también el perfeccionamiento físico, moral y cultural de ellos, a través de eventos y competencias.

Para el cumplimiento de su finalidad la Corporación podrá realizar todas o algunas de las siguientes acciones:

- a) Promover investigaciones, difundir información, educar y generar proyectos que tengan relación con el deporte y la cultura física en general.
- b) Organizar, sostener y administrar actividades deportivas de carácter profesional, amateur y recreacionales.
- c) Realizar actividades a favor del desarrollo del deporte nacional y promover y fomentar el perfeccionamiento físico, moral, cultural, educacional y laboral de sus asociados.
- d) Hacer uso de toda clase de medios escritos o audiovisuales para el cumplimiento de sus objetivos. Asociarse y participar con cualquier organismo o institución nacional o extranjera para llevar a cabo los fines de la Corporación, pudiendo celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales o no gubernamentales.

Si al asociarse la corporación compromete los activos del Club, éste siempre debe mantener el control en la propiedad de la asociación o sociedad de que forme parte.

LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
Notario Titular
XXIII Notaría Santiago
ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
2021
NOTARÍA
DE
SANTIAGO
507 - 807



- e) Fomentar los vínculos deportivos internacionales, en conformidad a estos estatutos y a los reglamentos de las asociaciones y/o federaciones a las cuales el Club pertenezca.
- f) Promover el desarrollo de un espíritu de solidaridad entre sus asociados, procurando la convivencia entre ellos y sus familiares a través de eventos deportivos, culturales y sociales. Podrá al efecto, crear y mantener bibliotecas, centros culturales, centros deportivos, gimnasios y establecimientos de esparcimiento y recreación.

La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales, políticos o religiosos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

TITULO II

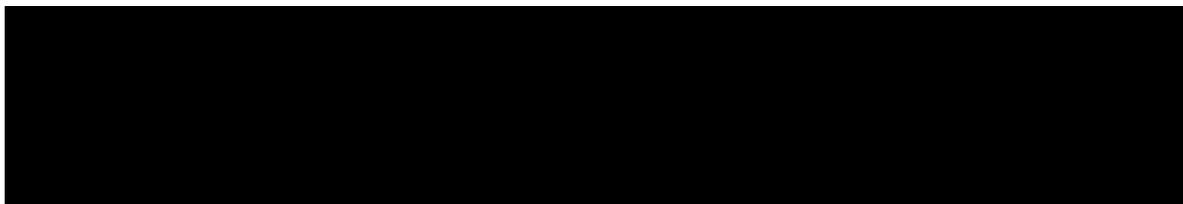
De los Socios y Socias

ARTÍCULO TERCERO: Podrá ser socio o socia de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de género, nacionalidad, ideología política, religiosa o condición social.

Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.

El ingreso de un socio al Club, es esencialmente un acto libre y voluntario.

ARTÍCULO CUARTO: *A título de referencia histórica, se deja constancia que los socios fundadores del Club fueron aquellas personas que figuran como asistentes a la sesión constitutiva del Club Deportivo-Colo Colo, celebrada el 19 de abril de 1925. Una nómina de ellos figurará siempre, en orden alfabético, en el Cuadro de Honor de la sede social del Club. Los socios fundadores son:*



Existirán las siguientes clases de socios y socias:

- a) **Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Este socio, actuando en la forma que señalan los estatutos, podrá elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos del Club. Existirán dos tipos de socios activos: el socio activo general y el socio activo de provincia. Accederán a esta categoría aquellos que suscriban el compromiso de cumplir cabalmente con los



Estatutos y Reglamentos del Club y no hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de expulsión de que se trata más adelante. El socio de provincia deberá comprobar anualmente su residencia en una región distinta de la Región Metropolitana.

b) Socio Juvenil: Es toda persona natural, hasta la edad de 18 años, que ingresa a la Corporación a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, cultural y social, sometiéndose a la reglamentación respectiva.

c) Socio Deportista: Es toda persona natural que ingresa a la Corporación con el propósito de practicar algún deporte, sometiéndose voluntariamente a la reglamentación de la rama respectiva. Este socio podrá presentar proyectos y hacer uso de los beneficios que proporcione la rama deportiva a la cual se haya adscrito.

d) Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los fines que ella persigue, haya obtenido esta distinción, en virtud de acuerdo del Directorio Nacional. Este socio goza de los mismos derechos y beneficios de los socios activos, no estando obligado a asistir a reuniones ni a pagar cuotas sociales. Serán por derecho propio socias o socios honorarios: el Presidente de la República, si acepta tal distinción; los ex Presidentes del Club Deportivo Colo-Colo y toda persona que haya pertenecido a la Corporación, como socio activo, por más de 30 años en forma ininterrumpida, contados desde cumplidos los 18 años de edad, y que no se hubiere acogido jamás a una amnistía en el pago de las cuotas sociales ni a ninguna regularización de cuotas establecida en el artículo noveno.

No será incompatible la calidad de socia o socio activo con la de cualquier otro tipo de socio.

ARTÍCULO QUINTO: La calidad de socio o socia activa se adquiere:

- a) Al momento de inscribirse.
- b) Cumplir 18 años teniendo otra calidad de socio.
- c) La calidad de socio o socia deportista se adquiere por la aceptación del Directorio Nacional, por simple mayoría, de la respectiva solicitud de ingreso. El Directorio Nacional podrá delegar esta función en las directivas de las filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y comités.
- d) Se adquiere la calidad de socio o socia honoraria, por acuerdo del Directorio Nacional, aceptado por el interesado.



ARTÍCULO SEXTO: Los socios o socias activas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden, salvo legítima excusa;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales.

Las socias o socios deportistas y juveniles tendrán las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto, conforme lo señala el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios o socias activas tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio Nacional, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios dirán exclusiva relación con actividades deportivas, culturales, artísticas y de desarrollo social.

Los socios o socias deportistas y juveniles tendrán los derechos y atribuciones que se señalan en cada caso, en el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: La calidad de socio o socia activa se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 11 letra e;
- d) Tratándose del Presidente del Directorio Nacional, cuando este no cite a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a los presentes estatutos;

tratándose de socios o socias honorarias, pierden su calidad de tal, por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Los socios o socias deportistas y juveniles, pierden dicha calidad por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los 2/3 del Directorio Nacional, por motivos fundados.



- e) El Club podrá eliminar de su padrón a aquellas socias o socios que deban 36 o más cuotas debiendo contactar a la socia o socio para que responda a la solicitud del Club habiendo acuerdo mutuo para realizar esta acción.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de aquellos socios o socias que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas sociales, podrán acceder por una sola vez cada 5 años, el procedimiento al cual podrán acceder todos los socios es el siguiente:

Deuda entre 1-12 meses: Paga el total de lo adeudado.

Deuda entre 13-24 meses: Paga el equivalente a 12 meses

Deuda entre 25 y más meses: Paga la mitad de lo adeudado.

Para todos aquellos socios o socias que se acojan a este mecanismo no podrán optar a ser socio honorario.

ARTÍCULO DÉCIMO: La socia o socio podrá presentar una solicitud firmada y por escrito para que se le congele el monto de la cuota por un período de 3, 6 o 12 meses, siendo renovable por una sola vez por el mismo período por el cual fue solicitado.

Esta solicitud deberá ser por motivos justificados y plausibles, que serán previamente calificados por el Directorio Nacional. A su vez, el socio o socia perderá automáticamente sus deberes y derechos como socio o socia durante el periodo específico de congelamiento solicitado, una vez su solicitud sea aceptada por el Directorio Nacional.

Esta medida podrá ser solicitada una sola vez, el Directorio Nacional conocerá de esta solicitud en la primera reunión después de presentada la solicitud debiendo dejar constancia en acta de haberse acogido o rechazado esta solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Tribunal de Ética y Disciplina de que trata el Título X de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios o socias, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación;
- d) Suspensión:
 - 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto (letras b) y d);



- 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de seis meses consecutivos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa;
- 3.- Se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Ética y Disciplina haya especificado sobre qué derechos y beneficios recae la medida.
- 4.- El que cause daño a la imagen o patrimonio del Club

En los casos señalados en los números 2 y 3 precedentes, la medida de suspensión podrá ser aplicada directamente por el Directorio Nacional de la Corporación, una vez recibida la certificación que acredite que se ha configurado la mora o la inasistencia a que se refieren dichas disposiciones.

e) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1.- Por causar grave daño de palabra, de obra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 2.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De esa medida, el interesado o interesada podrá apelar ante el Directorio Nacional para ser conocida por la próxima Asamblea, requiriendo el quórum de los dos tercios de los asistentes con derecho a voz y voto, para confirmar o revocar la medida de expulsión. Si la expulsión se debiera a la causal establecida en la letra e) N° 1 precedente, la apelación sólo deberá conocerla y resolverla el Directorio Nacional.

Que en el caso de que las conductas a sancionar sean las que describe el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá remitirse a las sanciones específicas establecidas en dicho protocolo.

Se declara expresamente que la Comisión Investigadora que crea el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género, podrá establecer las medidas cautelares de medida urgente que estime necesarias para asegurar la integridad y protección de las personas afectadas, pudiendo incluir, pero sin limitarse a: prohibición de acercamiento, limitación de participación en actividades oficiales, entre otras, de forma temporal y únicamente en casos debidamente justificados.

En los casos en que el Tribunal de Ética no cumpla con los plazos establecidos para su funcionamiento, indicados en el artículo cuadragésimo séptimo, en aquellos casos en que las conductas sean aquellas que describe el protocolo institucional contra la violencia de género,



entendiéndose que es deber del Club adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia de género y contra disidencias dada la gravedad de estas conductas, se faculta al Directorio Nacional, para que luego de requerir un pronunciamiento del Tribunal de Ética sin que éste se pronuncie, para que sea este órgano quien continúe con el procedimiento sancionatorio de conformidad al estatuto y el protocolo.

Que, en aquellos casos en que las faltas y transgresiones sean de aquellos que contiene el protocolo institucional contra la violencia de género, el Tribunal de Ética se remitirá a dicho protocolo a efectos de determinar los siguientes elementos:

Calificación de gravedad de las conductas (art. 21° del protocolo)

Agravantes (art. 22° del protocolo)

Atenuantes (art. 23° del protocolo)

Tipos de participación sancionables (art. 24° del protocolo)

Sanciones (art. 28° del protocolo)

Efecto del incumplimiento de las sanciones (art. 29°)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio Nacional deberá conocer de las renunciaciones en la primera sesión que se celebre después de haberlas recibido.

Las renunciaciones para que sean válidas deben ser por carta firmada expresando los motivos de la renuncia.

Cumplidos estos requisitos, la renuncia producirá todos sus efectos, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio Nacional debiendo éste limitarse a tomar conocimiento de ella y registrarla.

Tomado conocimiento quien haya renunciado no podrá volver a registrarse como socio o socia por el período de 6 meses, dicho plazo se computará desde el día siguiente hábil a que haya sido aceptada la renuncia, además de que su antigüedad será considerada desde su nueva inscripción.

TITULO III

De los órganos de administración, ejecución y control

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Club Social y Deportivo Colo-Colo, estará estructurado de la siguiente manera:



- a) Asamblea General.
- b) Directorio Nacional y Mesa Directiva.
- c) Tribunal Calificador de Elecciones.
- d) Comisión Revisora de Cuentas Nacional.
- e) Tribunal de Ética y Disciplina.
- f) Área de Género.
- g) Departamentos
- h) Filiales.
- i) Directorio Juvenil.
- j) Consejo de ex-Presidentes.

TITULO IV

De la Asamblea General

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios y socias activas y honorarias, que tengan por lo menos 6 meses de antigüedad como tales, estén al día en el pago de sus cuotas sociales y no se encuentren privados de sus derechos por una sanción disciplinaria. Los socios activos menores de 18 años, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, y no tendrán derecho a voto en las elecciones, ni en las materias sometidas a resolución.

Sus acuerdos obligan a los socios y socias presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de Abril y Mayo de cada año, en día Sábado, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio Nacional presentará el Balance y Memoria del ejercicio anterior.

Los socios o socias que deseen solicitar un punto de tabla deberán presentarlo por escrito, hasta quince días antes de la Asamblea, quienes deberán dar respuesta por la misma vía aceptando o rechazando la solicitud, de ser aprobado por el directorio, este tema se incluirá dentro del punto varios de la tabla.

Las elecciones del Directorio Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas se realizarán en la forma y oportunidad que señalan estos estatutos.



En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de las cuotas ordinarias y de incorporación, que regirán hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, de conformidad a lo señalado en el artículo 55.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, señalados en el artículo 16 de estos estatutos.

La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, podrá resolver todo lo no previsto en los Estatutos, pero sólo en aquellas materias que no sean de contenido propio de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio Nacional lo acuerde, su Presidente lo decida o lo soliciten a éste por escrito, a lo menos el 10% de los socios o socias activas y honorarias, indicando el objeto de la reunión. Cumplidos los requisitos, el Directorio Nacional deberá citar a Asamblea con las mismas formalidades de la Asamblea Ordinaria, dentro del plazo máximo de treinta días. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación.
- c) De la apelación ante la medida de expulsión decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina, que afecta a cualquiera de los socios activos y honorarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno letra e).
- e) Aprobación de incorporación de la Corporación a alguna organización deportiva superior
- f) Cualquiera otra materia relacionada con la Corporación, que no sea objeto de una Asamblea General Ordinaria.

Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, la que debe ser firmada por el Presidente de la Corporación o bien por la persona a la cual la propia Asamblea le haya otorgado poder especial para ese efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medios de comunicación con alcance nacional, y correos electrónicos aportados por los distintos socios o socias, con la base de datos actualizada, con a lo menos 10 días de anticipación y con no más de 30, al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora de la primera y segunda citación y objeto de la reunión.



Además, deberán colocarse carteles que contengan el aviso de citación, en la Sede Social, en forma destacada en las Sedes de las Filiales, en los estadios y recintos deportivos que tenga o administre el Club, durante los últimos 10 días que precedan a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de las socias y socios activos y honorarios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se procederá a llamar a Asamblea, en segunda citación, a la hora fijada, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las socias y socios activos, honorarias y honorarios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios y socias activas y honorarias, honorarios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cada socia o socio activo y honorario tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder.

ARTÍCULO VIGESIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los socios o socias asistentes a la Asamblea, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de ésta, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Dichas objeciones serán extractadas y transcritas en el acta por el Secretario General del Club.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio Nacional, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente que corresponda conforme al orden de prelación que fijará el Presidente en la primera reunión del Directorio Nacional que se celebre después de la elección.

TITULO V

Del Directorio Nacional

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Al Directorio Nacional corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales y al Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género. El Directorio Nacional durará cuatro años en sus funciones, y se renovará totalmente en cada oportunidad. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez por un nuevo periodo.



El Directorio Nacional estará compuesto de 9 miembros, los cuales desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Dicho Directorio estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente General, Secretario General, Tesorero, Vicepresidente de Filiales, Vicepresidente de Desarrollo Social, Vicepresidente de Planificación y Proyectos, Vicepresidente Deportivo y Vicepresidente Inmobiliario. Dicho Directorio estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente General, Secretario General, Tesorero, Vicepresidente de Filiales, Vicepresidente de Desarrollo Social, Vicepresidente de Planificación y Proyectos, Vicepresidente Deportivo y Vicepresidente Inmobiliario. El cargo de miembro del Directorio Nacional, será indelegable.

Los miembros del Directorio Nacional serán elegidos en lista cerrada, en votación universal, que se realizará entre los meses de Octubre y Noviembre, cada cuatro años, durante un día, en forma simultánea en todo el territorio nacional y extranjero, sea por voto electrónico o presencial, prevaleciendo siempre, la forma en que se garantice la participación de todos los socios y socias con derecho a voto.

Si la votación se realizare de manera presencial, está se llevará a cabo en la Región Metropolitana, en las filiales reconocidas oficialmente que tengan más de 30 socios con derecho a voto, y que cumplan con todos los requisitos del reglamento de elecciones, y en las zonas que establezca el Tricel, en atención al número de socios que exista en dicho territorio, siempre que dichas filiales y zonas también cumplan con los demás requisitos que establezca el reglamento de elecciones. Si la votación se realizare de manera electrónica se desarrollará simultáneamente en todo el territorio nacional y extranjero en los términos que señala el inciso anterior.

La cantidad de directores hombres o directoras mujeres no podrá exceder del 60% de la mesa directiva, en caso de que alguna de las listas presentadas no cumpla dicho requisito, se tendrá por no presentada su candidatura.

Las listas de candidatos al Directorio Nacional, se podrán presentar al Tribunal Calificador de Elecciones, sólo hasta 30 días antes del día fijado para la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio Nacional se elegirá de acuerdo a las siguientes normas:

a) La elección se realizará cada cuatro años, en los meses de Octubre o Noviembre, en forma libre, secreta e informada, simultáneamente en la Región Metropolitana y en las filiales establecidas oficialmente en el territorio nacional y extranjero, que tengan más de 30 socios activos con derecho a voto, y en las zonas que establezca el Tricel, en atención al número de socios que exista en dicho territorio, siempre que dichas filiales y zonas cumplan con los demás requisitos que establezca el reglamento de elecciones. Cuando la votación se realice en forma presencial, los electores sufragarán depositando su voto en urnas selladas. En caso de realizarse el voto vía electrónica, debidamente certificado por el TRICEL, esta se realizará simultáneamente en todo el territorio nacional y extranjero, atendiendo al fundamento de garantizar la participación de todos los socios y socias con derecho a voto, mediante un sistema que garantice la fiabilidad del resultado conforme a los criterios que al efecto establezca el reglamento de elecciones.



b) Tendrán derecho a votar las socias y socios activos, mayores de 18 años de edad, al día en el pago de sus cuotas, que tengan a lo menos un año de antigüedad en la Corporación y los socios y socias honorarias, todos los cuales no deben encontrarse suspendidos por medidas disciplinarias.

c) Se proclamarán elegidos los candidatos que integren la lista que resulte con el mayor número de votos.

Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal Calificador de Elecciones.

d) El recuento de votos siempre será público, sin importar la modalidad de votación, ya sea presencial o electrónica. En caso de ser vía presencial, se asegurará el acceso de socios y socias a las mesas de votación mientras se realice el recuento, en los términos que fije el reglamento de elecciones. En caso de ser vía electrónica, de igual forma el recuento será público, sin perjuicio de que aquellos resultados serán cruzados de forma inmediata atendido a las garantías tecnológicas que el sistema electrónico ofrece, debiendo el TRICEL, certificar los candidatos electos en un plazo no superior a una hora de cerrado el tiempo para emitir los sufragios.

e) Todo el proceso electoral, como también la proclamación de los candidatos elegidos, estará cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, a que se refiere el Artículo 39, que será la máxima autoridad electoral de la Corporación.

f) El Reglamento señalará la forma en que se presentarán los candidatos y se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección, ya sea que este desarrolle de manera presencial o electrónica. Dicho Reglamento contendrá a lo menos todas las normas necesarias para garantizar la corrección y pureza del acto eleccionario y para que éste se desarrolle normalmente respetando los derechos de los candidatos y de los electores. Para el evento de que sólo se presentaren candidatos que completen los cargos por llenar, éstos se entenderán elegidos, sin necesidad de proceder a la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En un plazo no superior a 30 días, y en todo caso no después del 2 de Enero del año que corresponda, después de haber terminado el proceso electoral, los candidatos electos deberán asumir sus cargos.

Desde la fecha de la proclamación del nuevo Directorio por el Tricel, y hasta la asunción del primero, la antigua Directiva deberá interiorizar al nuevo Directorio desde el punto de vista administrativo, financiero, técnico y deportivo, a fin de que exista una continuidad en el funcionamiento del Club.

Para tales efectos la antigua directiva citará a reunión abierta de socios, dentro de los mismos plazos del inciso primero, en dicha reunión solo se podrá tratar la cuenta del directorio saliente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de renuncia de un Director o Directora el Directorio Nacional previo acuerdo, establecido en Acta, designará un reemplazante por el tiempo restante, dicho reemplazante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 27.



Tratándose del Presidente, éste sólo puede ser reemplazado por un miembro en ejercicio del Directorio. A estos efectos, el Directorio elaborará una terna para ser presentada en la próxima Asamblea de Socios, a fin de que ésta elija al Presidente por lo que resta del período. La Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de 60 días contados desde producida la vacancia y el Presidente será elegido por la mayoría absoluta de los socios asistentes.

El Directorio podrá destituir a uno o más directores o directoras en caso de que se hayan ausentado injustificadamente durante 6 meses, en dicho caso, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los directores y directoras dicha destitución y debiendo informarle al director destituido vía carta certificada.

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista a reuniones de Mesa Directiva y/o de Directorio Nacional sin causa justificada por más de seis meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por igual tiempo. Si la ausencia o imposibilidad fuera igual o inferior a seis meses, operará la subrogación. La subrogación sólo durará el tiempo de la ausencia o imposibilidad del Director, en su caso.

En la primera reunión ordinaria anual, el Directorio fijará el orden de prelación por el cual se registrará la subrogación de sus miembros, a que se refiere el Artículo 28 letra I).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cada cuatro años y dentro de los 15 días siguientes a la proclamación de los miembros electos del Directorio Nacional por el Tribunal Calificador de Elecciones, dicho Directorio deberá constituirse de la siguiente manera:

- a) El presidente será el candidato que ocupó dicho cargo en la lista que obtuvo el mayor número de votos.
- b) Los miembros del Directorio Nacional serán aquellos socios que ocupar otra u otro

El Presidente del Directorio Nacional lo será también de la Corporación y de la Mesa Directiva, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio Nacional en la oportunidad que establece el artículo 22 y 23. el Directorio Nacional continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socia o socio activo u honorario, mayor de 21 años de edad, chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país y con a lo menos 4 años de antigüedad en la Corporación.



- b) Encontrarse con sus cuotas al día, si se tratara de socia o socio activo
- c) No encontrarse suspendido por medida disciplinaria, aplicada de conformidad con el artículo 11° letra d).
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlo.
- e) No haber sido sancionadas/os por el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género y/o dentro de la justicia chilena o extranjera por estas conductas.
- f) No encontrarse en el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos.
- g) No haber tenido relación contractual o laboral con el Club, o haber realizado negocios con éste que representen más del 5% de los ingresos anuales totales del Club, en los últimos 3 años.
- h) No haber sido Director de otro Club Profesional de Fútbol, dentro de los últimos 4 años anteriores a la elección.

Para ser elegido Presidente se requiere ser chileno o chilena, tener la calidad de socio o socia activa u honoraria, con a lo menos 10 años de antigüedad en el Club, mayor de 30 años de edad, y haber asistido, a lo menos, a tres de las últimas cinco Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, y reunir, además, los requisitos señalados en las letras b), c), d), e), f), g) y h) precedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. Entre dicho personal estará el Gerente General, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional.

Su nombramiento será por los dos tercios de los miembros del Directorio y con el voto conforme del Presidente. Su remoción deberá contar con el mismo quórum y autorización del Presidente.

Este funcionario tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de Directorio Nacional y no formará parte integrante de éste. De él dependerá todo el personal administrativo de la Corporación.

- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación



- d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, sus filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y órganos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. El Directorio requerirá para su aprobación, los dos tercios de sus miembros.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria y balance que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo 25.
- j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios y socias como, asimismo, tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por las socias o socio, como también de las solicitudes de congelamiento del pago de cuotas que estos y estas presenten.
- k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente.
- l) Fijar en la primera reunión anual de Directorio, el orden de prelación de los miembros, para los efectos de la subrogación de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.
- m) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en estos estatutos, siempre y cuando se trate de asuntos cuyo contenido no sea materia propia de los Estatutos de la Corporación.
- n) En el evento en que el Tribunal de Ética no cumpla con los plazos establecidos del presente estatuto, el Directorio podrá requerir un pronunciamiento del Tribunal en un plazo no superior a 10 días.
- ñ) Efectuar la revisión de la decisión o realizar el pronunciamiento en aquellos casos en que el Tribunal de Ética no se haya pronunciado dentro de los plazos establecidos por denuncias sobre conductas descritas en el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género.
- o) Interpretar estos estatutos y los reglamentos
- p) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio Nacional estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, adjudicar, dar en pago, donar, aportar, depositar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y créditos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a 3 años; acertar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajos y a honorarios, fijar sus condiciones y poner términos a ello; compra y vender derechos federativos o pases de jugadores; celebrar contratos de auspicio, celebrar contrato de leasing; usar, gozar, promover, explotar y comercializar la marca COLO-COLO y otras marcas de propiedad del Club; celebrar contrato de transportes y fletamentos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheque y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponde a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; celebrar contratos de promesa de compraventa y cuentas en participación, respecto de toda clase de bienes muebles y derechos; renunciar a las acciones resolutorias; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patente de invención y adquirir y transferir las mismas; celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; convenir con el Fisco y las Municipalidades y otras corporaciones públicas y privadas; representar a la Corporación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, estatal, municipal o de administración autónoma; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; constituir, modificar, Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación y sociedades anónimas, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar y modificar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más directores, funcionarios de la institución o en terceros, sólo lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, dar y tomar hipotecas sobre bienes raíces, constituir usufructos,



servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

El Club no podrá celebrar contratos comerciales ni laborales con ningún miembro del Directorio Nacional ni con directivos de cualquier organismo de la Corporación, o con sociedades en las que éstos tengan más del 25% del capital o el control de éstas, sino después de haber transcurrido a lo menos tres años, desde que hayan cesado en su cargo.

Le estará prohibido a los Directores usar el cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros; participar o intervenir a título personal en transacciones, en especial en la compra y venta de jugadores, obteniendo beneficios para sí o para otra persona o entidad que no sea el Club Social y Deportivo Colo Colo.

La facultad de representar a la Corporación que le confiere este artículo al Directorio Nacional, es sin perjuicio de la representación que la ley y estos estatutos confieren al Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Acordado por el Directorio Nacional o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 29 precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director o Directora, si aquel o aquella no pudiera concurrir, o él o los Directores o Directoras que acuerde el Directorio Nacional. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Directorio Nacional de delegar en el Gerente General, en otros funcionarios o en un tercero, parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio Nacional o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio Nacional deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores o Directoras asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio Nacional sesionará por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director o Directora que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente.



El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren a lo menos tres miembros del Directorio.

TITULO VI

Del Presidente y de los Vicepresidentes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, no pudiendo delegar la representación judicial ni las facultades que comprende dicha representación, sin perjuicio de otorgar poderes para que ella se ejercida en su nombre.
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios y socias cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio Nacional y de la Mesa Directiva.
- c) Presidir las reuniones del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales de Socias y Socios.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio Nacional y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director o Directora que haya designado el Directorio Nacional, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio Nacional, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio Nacional más próxima, su ratificación.



- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Al Vicepresidente General le corresponderá colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias.

Los demás Vicepresidentes serán responsables en sus respectivas áreas, de supervigilar el cumplimiento de los acuerdos que sobre dichas materias adopte el Directorio Nacional. Asimismo, deberán confeccionar anualmente, y antes del 31 de diciembre de cada año, el plan anual de actividades en el área que le es propia.

El Gerente General, quien será el encargado de implementar las actividades en cada una de dichas áreas, deberá mantener un contacto directo y permanente con cada uno de los Vicepresidentes.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente General, con todas las obligaciones y atribuciones del primero, y a falta del Vicepresidente General, por el Vicepresidente que corresponda, según el orden de prelación fijado en la primera reunión anual del Directorio Nacional, señalado en el Art. 28 letra l) de estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Directorio Nacional y la Mesa Directiva podrán ser censurados por los socios y socias, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La censura deberá ser planteada a través de una solicitud suscrita por, a lo menos, el 25% de las socias y socios activos, al día en sus cuotas sociales en el mes de la presentación, y honorarios. Las firmas deberán estar autorizadas ante Notario Público. La solicitud de censura necesariamente deberá fundamentarse en hechos o causas graves cometidos en perjuicios del Club.
- b) Presentada la censura en la forma antedicha, el Directorio deberá citar a Asamblea Extraordinaria de socias y socios, que se citará para ese objeto, la que deberá llevarse a efecto dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación.
- c) La censura se considerará acogida cuando sea aprobada por los 2/3 de las socias y socios asistentes a la Asamblea.
- d) Aprobada la censura, el Directorio cesará inmediatamente en sus cargos.
- e) Aprobada la censura, presidirá interinamente al Club el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio a la fecha, con las facultades conferidas en el artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos, el que estará facultado, además, para designar a tres socios o socias, Activos u Honorarios para que le presten colaboración. El Presidente Interino deberá llamar a elecciones de Directorio Nacional conforme a lo dispuesto por los artículos vigésimo segundo y siguientes de este Estatuto y el Reglamento del Tribunal Calificador de



Elecciones, las que se efectuarán dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de Asamblea Extraordinaria indicada en los párrafos anteriores.

- f) La medida de censura no podrá plantearse dentro de los dos primeros años de ejercicio de un Directorio, y planteada ésta, sólo podrá repetirse por una sola vez.

TITULO VI

Del Secretario General y del Tesorero

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los deberes del Secretario General son los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos del Directorio Nacional.
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio Nacional, el de Asambleas Generales de Socios y Socias y el Libro de Registro de Socias y Socios.
- c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de Socias y Socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o al Gerente General; recibir y despachar la correspondencia, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
- f) Vigilar que los socios y socias cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite alguna socia o socio activo de la Corporación.
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario General será subrogado por el Tesorero.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las funciones el Tesorero son las siguientes:

- a) Velar porque se cobren la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Hacer que se depositen los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio Nacional, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de delegar que tiene el Directorio Nacional.
- c) Velar porque se mantenga al día la documentación contable de la Institución y facilitarla a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.
- d) Preparar el Balance que el Directorio Nacional deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será subrogado por la persona que designe el Directorio Nacional en la primera sesión anual.

TITULO VIII

Del Tribunal Calificador de Elecciones

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios y socias propondrán y elegirán al Tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL, compuesto de 5 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto o propuesta, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria.

El TRICEL será la máxima autoridad electoral de la Corporación, con carácter de autónomo, encargado y responsable de la organización, realización y control de todas las elecciones que de conformidad con estos Estatutos deba realizar el Club.

Para ser elegido miembro del TRICEL se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 41.



Le serán aplicables al TRICEL las mismas normas que rigen al Directorio Nacional en cuanto a los quórum para sesionar y adoptar acuerdos, en todo lo que le fuera compatible.

Un Reglamento de carácter permanente establecerá, entre otras materias, las normas relativas a los recursos que se puedan interponer ante las resoluciones del TRICEL, las incompatibilidades e inhabilidades de sus miembros, la forma de elegirlos, las funciones de cada uno de ellos y la manera en que se dejará constancia por escrito de sus resoluciones y acuerdos.

El Tribunal Calificador de Elecciones será presidido por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación.

TITULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas Nacional

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, las socias y socios propondrán y elegirán una Comisión Revisora de Cuentas Nacional compuesta de 3 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro período completo sin pertenecer a dicha Comisión, para poder nuevamente ser elegido.

Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto o propuesta, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria en primera citación.

Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 41.

Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe proporcionarle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando ello no ocurra.



- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten las medidas que corresponda, para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un Informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial de mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Comisión Revisora de Cuentas Nacional será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y que además esté en posesión de título profesional en las áreas financiera o contable, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional; y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

Se entiende que se ha producido la vacancia en caso de fallecimiento o renuncia, y cuando la ausencia o imposibilidad dura más de seis meses.

La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Todos los años deberá contratarse una auditoría externa, a fin de examinar el balance y los estados financieros de la Corporación. Asimismo, siempre deberá publicarse en un diario de circulación nacional, el balance del Club con a los menos 10 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General en primera citación.

Tanto el balance como la memoria, deberán estar en la sede social del Club a disposición de los socios activos, para su examen, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

TITULO X

Del Tribunal de Ética y Disciplina

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Habrá un Tribunal de Ética y Disciplina compuesto de seis miembros elegidos cada cuatro años, cuya función será la de recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina de los socios de la corporación



Para la elección de sus miembros, se seguirán las mismas normas establecidas para la elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los candidatos que integrarán las ternas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito.
- b) Tener más de 5 años de antigüedad como socio o socia de la Corporación.
- c) Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias adyacentes a ella.
- d) No haber sido sancionadas/os por el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género y/o dentro de la justicia chilena o extranjera por estas conductas.
- e) No encontrarse en el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos.

Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período más consecutivo, debiendo mediar un período completo sin pertenecer al Tribunal, antes de volver nuevamente a ser elegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Tribunal de Ética y Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración el Tribunal dará cuenta al Directorio Nacional de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de no constituirse dentro de los 30 días siguientes a su elección, el Directorio o el 10% de los socios o socias activas y/o honorarias podrán solicitar que se llame a una Asamblea Extraordinaria para los efectos de hacer una nueva elección de miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Para ser designado Presidente o Secretario del Tribunal, además de los requisitos establecidos por el artículo 41 de estos Estatutos, tener una antigüedad mínima de 10 años.

En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta, las señaladas en el artículo 27.



El Presidente podrá destituir a quien no haya asistido en 6 meses sin causa justificada, el Tribunal de Ética continuará funcionando con los miembros restantes.

En caso de ser menos de tres miembros en el Directorio, en la primera Asamblea Ordinaria de Socios y Socias siguiente a lo que ocurran estos hechos, se deberá proceder a la elección de un nuevo Tribunal de Ética y Disciplina.

Si el cargo vacante correspondiere al de Presidente, el mismo será ocupado temporalmente por el Secretario, hasta el nombramiento de uno nuevo con arreglo a lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Corporación ejercerá el derecho de policía correccional sobre sus miembros, a que le faculta el Art. 554° del Código Civil, mediante el Tribunal de Ética y Disciplina.

En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las sanciones que establece el artículo 11 de estos Estatutos.

El Tribunal de Ética y Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio Nacional, la Asamblea General, la Comisión Investigadora, o a lo menos 50 socios activos u honorarios. Excepcionalmente el Tribunal de Ética podrá conocer de las denuncias que realice uno o más socios o socias cuando se denuncien conductas establecidas en el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género. El Tribunal también podrá actuar de oficio.

Una vez conocido el asunto por el Tribunal, servirá de auto cabeza de proceso los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios o socias afectadas, quienes serán notificados de dicha acusación.

En los casos en que el Tribunal de Ética reciba el informe de la Comisión Investigadora sobre los hechos denunciados de conformidad al Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género, deberá sujetar el procedimiento sancionador a los principios del protocolo, en especial, el de no revictimización.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El tribunal fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y prueba, en un plazo no superior a 35 días, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.

Las partes podrán comparecer personalmente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La notificación de la denuncia, se practicará personalmente, entregándose copia de ella y de la resolución del tribunal.

Sin embargo, si la persona a quien debe notificarse no es habida en dos días distintos, en el domicilio indicado en los registros del Club, a hará entrega de las copias indicadas a cualquier persona adulta que allí se encuentre.

La notificación la efectuará el secretario del Tribunal.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En la fecha fijada se llevará a cabo la audiencia de contestación y prueba, la fecha se podrá postergar por una sola vez de común acuerdo.

Si el denunciado no asiste, la audiencia se celebrará en rebeldía de este.

La audiencia se llevará a cabo ante tres miembros del Tribunal, los cuales serán señalados en la resolución que fija el día y hora, en caso de no poder asistir uno de estos miembros, será reemplazado por uno de los abogados de la terna elaborada por el Directorio Nacional a principio de año.

La terna estará integrada por quienes cumplan los requisitos del artículo vigésimo séptimo, además del título de abogado.

Las partes podrán aportar cualquier medio prueba, el único límite será que no podrán presentar más de 4 testigos.

Finalizada la audiencia, y se haya o no rendida prueba, los miembros del tribunal tendrán un plazo de 30 días para dictar sentencia.

Respecto de dicha sentencia solo procede el recurso de apelación, el cual debe ser presentado en un plazo de 15 días, al secretario del Tribunal.

Certificado por el secretario del tribunal que fue presentado en tiempo y forma el recurso de apelación por el o los afectados, se citará a una nueva audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo aun a falta de ambas partes, conocerán de este recurso 2 miembros del Tribunal que no hayan conocido en primera instancia de los autos, y un abogado de la terna.

Contra dicha sentencia no procede recurso alguno.

TITULO XI

De la Mesa Directiva y los Departamentos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club contará con una Mesa Directiva, la que será integrada por el Directorio Nacional más los jefes de departamento, con un mínimo de cinco y un máximo de diez.

La Mesa Directiva será presentada por las listas en cada elección.



La Mesa Directiva tendrá funciones operativas respecto de los proyectos aprobados por el Directorio Nacional.

Un Reglamento establecerá las funciones y organización interna de cada uno de estos Departamentos.

TITULO XII

De las Filiales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Para el cumplimiento de las finalidades sociales y deportivas del Club Social y Deportivo Colo-Colo, el Directorio Nacional podrá crear y reconocer filiales en cualquier punto del territorio nacional o extranjero, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Filiales.

El objetivo de la filial es lograr la integración y fortalecimiento de los socios y socias en torno a las actividades deportivas, recreativas y culturales del Club.

Corresponde a la filial capacitar en forma permanente y sistemática al socio, socia y dirigentes, en materias deportivas y culturales. Asimismo, debe fomentar las relaciones sociales armónicas entre los asociados y asociadas, promoviendo las conductas de respeto, solidaridad y compañerismo. También debe velar por el adecuado cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Corporación.

Es una función especial de la filial, proporcionar a los socios y socias instancias de desarrollo personal que permitan satisfacer sus necesidades, motivaciones y aspiraciones en aquellos planos que estén acordes con las finalidades del Club.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: El Reglamento establecerá el territorio de la jurisdicción de cada filial, como asimismo su organización interna.

A cargo de la coordinación de las filiales estará el Vicepresidente de Filiales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: A lo menos 2 veces al año, se reunirán en Santiago, delegados de cada filial, en la forma, número y oportunidad que señale el Reglamento, constituyendo así la Asamblea de Filiales, órgano no resolutivo, de carácter informativo y de coordinación.

TITULO XII

Del Directorio Juvenil



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Existirá un Directorio Juvenil, de carácter consultivo, compuesto de 9 miembros, designados cada cuatro años por el Directorio Nacional de la Corporación.

Para ser miembro del Directorio Juvenil se requiere:

- a) Ser socio o socia activa del Club, con a lo menos un año de antigüedad.
- b) Tener entre 18 a 29 años de edad.
- c) No encontrarse sujeto a medida disciplinaria de suspensión, o haber sido en alguna oportunidad expulsado del Club.

Este Directorio tendrá por objeto elaborar y presentar al Directorio Nacional una política deportiva, cultural y social a realizar dentro de la Institución para las socias y socios que tengan entre 18 y 25 años de edad.

También será objetivo preponderante de dicho Directorio Nacional, la elaboración de proyectos relativos al perfeccionamiento y desarrollo de las barras deportivas de la Corporación.

Tanto los proyectos, las proposiciones y declaraciones que haga el Directorio Juvenil, no obligan a la Corporación ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones para éste.

El Directorio Nacional podrá reemplazar a cualquier miembro del Directorio Juvenil por causas graves y fundadas o por razones de conveniencia institucional.

El Reglamento establecerá el funcionamiento y los sistemas de citación y quórum para sesionar y adoptar acuerdos del Directorio Juvenil.

TITULO XIV

Del Consejo de ex-Presidentes

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Habrá un Consejo de ex-Presidentes del Club, de carácter consultivo, cuya función será asesorar al Directorio Nacional, a petición de éste, en materias trascendentes de la Corporación.



Para ser miembro del Consejo de ex-Presidentes, bastará haberse desempeñado en calidad de Presidente Titular del Club Social y Deportivo Colo Colo, en cualquier momento de la vida institucional del Club.

El Directorio Nacional siempre deberá solicitar la opinión por escrito del Consejo de ex-Presidentes, tratándose de las siguientes materias:

- a) Reforma de estatutos de la Corporación.
- b) Disolución de la Corporación.
- c) Nombramiento de socio o socia honoraria a que se refiere el párrafo primero, letra d) del Art. 4 ° de estos Estatutos.

Siendo este Consejo un órgano consultivo de la Corporación, sus opiniones, proyectos o proposiciones, no obligan al Club ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones calificadas.

En la primera sesión anual del Consejo, deberá elegirse un Presidente de éste, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para dicho efecto, el Secretario General de la Corporación deberá citar a dicha reunión, a realizarse en la sede social del Club, entre los meses de marzo y abril de cada año.

El Reglamento establecerá la forma de citar a reuniones y los requisitos para sesionar y adoptar acuerdos, como también la manera de designar un Secretario del Consejo, de entre sus miembros.

TITULO XV

Del Patrimonio

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus directivos, afiliados ni empleados, ni aún en caso de disolución.

La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual a propuesta del Directorio Nacional, y no podrá ser superior al



100% de una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación será fijada de la misma manera, no pudiendo ser superior a 2,5 Unidades de Fomento.

El Directorio Nacional podrá determinar una cifra inferior al socio o socia activa determinada por la Asamblea para el socio juvenil, provincia, adulto mayor y deportista.

El Directorio Nacional estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Existirá una cuota extraordinaria, la cual no tendrá monto fijo ni periodicidad, siendo cada socio o socia, libre de aportar y por las veces que así lo desee, el valor que estime necesario.

Los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria, serán destinados a los fines propios de la corporación, los que no podrán exceder la legislación vigente y estos estatutos. Sin embargo, siempre se considerará el bien mayor de la gestión del Club, y sus respectivas áreas de desarrollo institucional.

La cuota de incorporación y ordinaria del socio infantil no deberá ser superior al 10% de los valores más bajos que tengan las demás cuotas de la misma naturaleza, que se cobren en el Club.

El Directorio Nacional está expresamente facultado para rebajar el monto de las cuotas sean ordinarias, extraordinarias o de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y personas que, por su actividad o circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente."

TITULO XVI

De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de las socias y socios activos y honorarios presentes, con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución.



Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica, que designe el Presidente de la República.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Para efectos de la elección de directorio nacional del año 2018, las listas y DN se deberán integrar con un mínimo 2 socias y el cual deberá mantenerse durante todo mandato. Aquellas socias que deseen postular como directoras para el período 2018-2022, tendrán el siguiente requisito: Tener antigüedad de dos años, este requisito rige hasta el 2020 como socias en caso que alguna de las listas presentadas no cumpla dicho requisito, se tendrá por no presentada su candidatura.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Lo indicado en el artículo 20 es decir, que la cantidad de directores hombres o directoras mujeres no podrán exceder de un 60% de la lista, comenzará a regir a partir del año 2022.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO

La Mesa Directiva será integrada por el Directorio Nacional más los jefes de departamentos, con un mínimo de cinco y un máximo de diez.

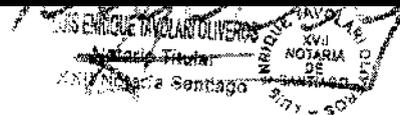
Dicha Mesa Directiva será presentada por las listas en cada elección, comenzará a regir a partir del año 2022.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:

Se confiere poder amplio a don Patricio Mariano Sáez Pulgar, domiciliado en Marathon #5300, Macul, ciudad de Santiago, para que soliciten a la autoridad competente la aprobación de las reformas de estatutos que preceden, facultándolos para aceptar las modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas reformas.



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-12-2022 bajo el Repertorio 5067.



**EDUARDO LUIS ENRIQUE TAVOLARI
OLIVEROS**

Firmado electrónicamente por EDUARDO LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS, Notario Titular de la Notaria Tavolari de Santiago, a las 11:50 horas del día de hoy.

Santiago, 14 de diciembre de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 019-26908



REPERTORIO N° 5.067 – 2.022.-

O.T. N°26.908.-

AMR

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

DE

**ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Y
SOCIAS**

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO AÑO dos mil
veintidós**



En **Santiago de Chile**, a Doce de Diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, calle Don Carlos número dos mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes, comparece : Don [REDACTED]

[REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
domiciliado para estos efectos en Avenida Marathón número cinco mil trescientos, comuna de Macul, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultado viene en



reducir a escritura pública el acta del tenor siguiente : **ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Y SOCIAS. CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO AÑO dos mil veintidós.** Siendo las cero nueve: cuarenta y dos hrs., de acuerdo a lo establecido en los títulos III y IV del estatuto del CSD Colo-Colo, artículos XII y del XIII al XX, además de los quórums expresados en el artículo XVII, se hace primer llamado. No existiendo el quórum requerido, y en hora de citación se realiza el segundo llamado a las diez: cero dos hrs., iniciándose la Asamblea General Extraordinaria de Socios y Socias de nuestra institución el sábado veinte de agosto de dos mil veintidós. Como primera actividad, se entona nuestro himno. El Señor Presidente Edmundo Valladares Hojas, da la bienvenida a todos los socios y socias del Club Social y Deportivo Colo-Colo. Luego, [REDACTED] Secretaria General del Club indica que la tabla de esta Asamblea es la siguiente: uno. Reforma a los artículos veintidós y veintitrés del estatuto, para incorporación del voto electrónico. dos. Espacio para preguntas. tres. Votación. Se menciona que la votación se efectuará de manera online a través de IPSOS una vez expuesto el tema y las opciones serán aprueba reforma de estatutos o rechaza reforma de estatutos. La exposición de la reforma estatutaria de los artículos veintidós y veintitrés fue realizada por don [REDACTED] director del área Legal. Luego de esto, Edmundo Valladares, presidente; Matías Camacho, Vicepresidente General y Patricio Sáez responden consultas que las socias y socios hacen llegar de forma presencial y online a través de las redes sociales del Club, donde también participa [REDACTED] como representante del Tricel. Se procede a votar, obteniendo los siguientes resultados: uno. Aprueba reforma de estatutos: noventa y ocho coma cuarenta y siete por ciento (mil noventa y cuatro votos) dos. Rechaza reforma de



estatutos: uno coma cincuenta y tres por ciento (diecisiete votos)
Para terminar la ceremonia, el Vicepresidente General [REDACTED]
[REDACTED], da unas palabras de cierre. Siendo las once: treinta y dos
horas se da por finalizada la Asamblea General extraordinaria de
Socios y Socias. Reducción a Escritura Pública: para efectos de esta
acta y las venideras, se faculta expresamente para poder reducir a
escritura pública y realizar las gestiones administrativas
correspondientes y relacionadas con el objeto de las reuniones y
acuerdos transitorios en las Actas de Directorio Nacional, al
abogado, don [REDACTED], Director del Área Legal
del Club, domiciliado para estos efectos en Avenida Marathon
número cinco mil trescientos, comuna de Macul, ciudad Santiago,
para que solicite a la autoridad competente la aprobación de las
reformas de estatutos que preceden, facultándolo para aceptar las
modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente
introducirlas y, en general, para realizar todas las actuaciones que
fueren necesarias para la total legalización de estas reformas. Hay
una firmas ilegibles donde dice : [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]. Según acta tenido a la vista. En comprobante y
previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

Firma :----- [REDACTED]

LUIS ENRIQUE TAVOLARI-OLIVEROS
Notario Titular
XXII Notaria Santiago



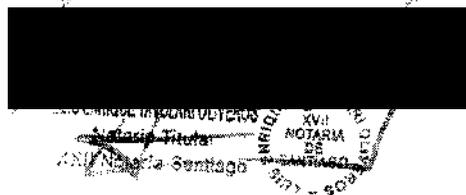
Código de Verificación: 019-26908



ENRIQUE JAVIER
XOXI
NOTARIA
DE
SANTIAGO
2003/01/01

INUTILIZADA ESTA PAGINA
CONFORME ARTICULO 404
INCISO 3º DEL CODIGO
ORDENADO DE TRIBUNALES

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-12-2022 bajo el Repertorio 5066.



**EDUARDO LUIS ENRIQUE TAVOLARI
OLIVEROS**

Firmado electrónicamente por EDUARDO LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS, Notario Titular de la Notaria Tavolari de Santiago, a las 11:50 horas del día de hoy.
Santiago, 14 de diciembre de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 019-26907



REPERTORIO N°5.066 – 2.022.-

O.T. N°26.907.-

AMR

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Y
SOCIAS**

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO AÑO dos mil
veintidós**

En Santiago de Chile, a Doce de Diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, calle Don Carlos número dos mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes, comparece : Don [REDACTED]

[REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
domiciliado para estos efectos en calle Maratón número cinco mil trescientos, comuna de Macul, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta del tenor siguiente : **ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Y SOCIAS CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO AÑO dos mil veintidós**. Siendo las trece : veintidós hrs., de acuerdo a lo establecido en los títulos III y IV del estatuto del CSD Colo-Colo,



artículos XII y del XIII al XX, además de los quórum expresados en el artículo XVII, se hace primer llamado. No existiendo el quórum requerido, y en hora de citación se realiza el segundo llamado a las trece :cuarenta y cinco hrs., iniciándose la Asamblea General Extraordinaria de Socios y Socias de nuestra institución el sábado veintiocho de mayo de dos mil veintidós. [REDACTED] Directora de género indica que la tabla de esta Asamblea es la siguiente: uno. Reforma estatutaria e incorporación de Protocolo de género; y su respectiva votación. dos. Reforma estatutaria reglamento de Filiales; y su respectiva votación. tres. Exposición proyecto centro recreacional y deportivo; y su respectiva votación. Se menciona que la votación se efectuará de manera online a través de IPSOS una vez expuesto el tema y las opciones serán aprueba reforma de estatutos o rechaza reforma de estatutos. La exposición de la reforma estatutaria en materia de género la realiza [REDACTED] directora de género y [REDACTED], socia del Club Social y Deportivo Colo-Colo. Maricela, además menciona que se hizo la consulta al consejo de ex presidentes, quienes sugieren aprobar la incorporación de modificación estatutaria. Luego de esto, Edmundo Valladares, presidente; Matías Camacho, Vicepresidente General, [REDACTED] directora de género y [REDACTED] socia del Club responden consultas que las socias y socios hacen llegar de forma presencial y online a través de las redes sociales del Club. Respecto de la votación, se obtienen los siguientes resultados: uno. Aprueba reforma de estatutos y Protocolo de género: noventa y seis coma cuarenta y cuatro por ciento (novecientos cuarenta y ocho votos) dos. Rechaza reforma de estatutos y Protocolo de género: tres coma cincuenta y seis por ciento (treinta y cinco votos) Luego, el director de filiales norte, [REDACTED] de manera telemática, expone la propuesta de modificación de estatutos y reforma al reglamento de



filiales del CSD Colo-Colo. Respecto de la votación, se obtienen los siguientes resultados: uno. Aprueba reforma de estatutos y reforma al reglamento de filiales: noventa y ocho coma veintiséis por ciento (seiscientos setenta y ocho votos) dos. Rechaza reforma de estatutos y reforma al reglamento de filiales: uno coma setenta y cuatro por ciento (doce votos) Por último, [REDACTED] Vicepresidente Inmobiliaria y [REDACTED] director de Socios y Marketing exponen sobre el proyecto de Centro recreacional y deportivo Club Social y Deportivo Colo-Colo. Además se expone un video con las instalaciones propuestas. Se abre un espacio para dudas de socios y socias, donde [REDACTED] [REDACTED] responden a las mismas. Respecto de la votación, se obtienen los siguientes resultados: uno. Aprueba el proyecto: noventa y seis coma cero tres por ciento (ochocientos noventa y cinco votos) dos. Rechaza el proyecto: tres coma noventa y siete por ciento (treinta y siete votos) Para terminar la ceremonia, el Presidente del Club Social y Deportivo Colo-Colo sr. Edmundo Valladares Hojas, da unas palabras de cierre. Siendo las quince :trece, luego de entonar el himno del club, se da por finalizada la Asamblea General extraordinaria de Socios y Socias. Reducción a Escritura Pública: para efectos de esta acta y las venideras, se faculta expresamente para poder reducir a escritura pública y realizar las gestiones administrativas correspondientes y relacionadas con el objeto de las reuniones y acuerdos transitorios en las Actas de Directorio Nacional, al abogado, don [REDACTED] Director del Área Legal del Club, domiciliado para estos efectos en Avenida Marathon número cinco mil trescientos, comuna de Macul, ciudad Santiago, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de las reformas de estatutos que preceden, facultándolo para aceptar las modificaciones que la autoridad estime necesario o



conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas reformas. Hay una firmas ilegibles donde dice : [REDACTED]

[REDACTED] Según acta tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia.
Doy Fe.-

[REDACTED]

[REDACTED]

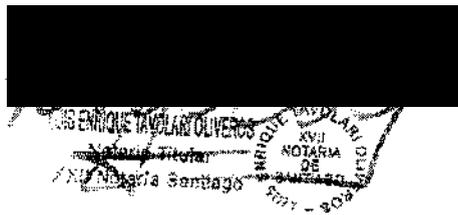
LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
Notario Titular
XXII Notaria Santiago



Código de Verificación: 019-26907



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-12-2022 bajo el Repertorio 5065.



**EDUARDO LUIS ENRIQUE TAVOLARI
OLIVEROS**

Firmado electrónicamente por EDUARDO LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS, Notario Titular de la Notaria Tavolari de Santiago, a las 11:50 horas del día de hoy.

Santiago, 14 de diciembre de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 019-26906



REPERTORIO N° 5.065 – 2.022.-

O.T. N° 26.906.-

AMR

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS Y
SOCIAS**

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO AÑO dos mil
veintidós**

En **Santiago de Chile**, a Doce de Diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, calle Don Carlos número dos mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes, comparece : Don [REDACTED]



[REDACTED] cédula de identidad numero [REDACTED]
[REDACTED]

domiciliado para estos efectos en calle Maratón número cinco mil trescientos, comuna de Macul, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta del tenor siguiente : **ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS Y SOCIAS. CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO AÑO dos mil veintidós.** Siendo las cero nueve :cero cinco hrs., de acuerdo a lo establecido en los títulos III y IV del estatuto del CSD Colo-Colo,



artículos XII y del XIII al XX, además de los quórum expresados en el artículo XVII, se hace primer llamado. No existiendo el quórum requerido, y en hora de citación se realiza el segundo llamado a las cero nueve :treinta y siete hrs., iniciándose la Asamblea General Ordinaria de Socios y Socias de nuestra institución el sábado veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Como primera actividad, se entona el himno institucional. El Señor Presidente Edmundo Valladares Hojas, da la bienvenida a todos los socios y socias del Club Social y Deportivo Colo-Colo, saludando el poder regresar a una asamblea presencial después de tres años. Luego, [REDACTED] [REDACTED], Directora de género del Club indica que la tabla de esta Asamblea es la siguiente: uno. Memoria Anual dos mil veintiuno, la que se expondrá en dos bloques, el primero asociado a la gestión realizada en la presidencia de Blanco y Negro y el segundo, relativo a la gestión propia del Club Social y Deportivo Colo-Colo dos. Propuesta de cuota social con su respectiva votación. tres. Balance del Club dos mil veintiuno, acompañado de la exposición de Mauricio Huechao, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y su respectiva votación cuatro. Elección Tribunal Calificador de Elecciones Se menciona que las votaciones se efectuarán una vez expuesto cada uno de los temas y serán sobre el valor de la cuota dos mil veintidós y aprobar o rechazar el balance dos mil veintiuno. El primer ítem de la memoria es la gestión dos mil veintiuno guion dos mil veintidós al interior de la presidencia de Blanco Negro lo expone el Vicepresidente de la inmobiliaria [REDACTED] El segundo ítem relacionado a los principales hitos de las áreas del Club Social y Deportivo es presentado por el Vicepresidente General Matías Camacho y el Presidente Edmundo Valladares. Siendo las diez :quince hrs. se cierra el link para acceder a las votaciones correspondientes a la asamblea, con tres mil setecientos cuarenta y



cuatro socios y socias inscritos. Luego de esto, el Presidente, Vicepresidente general y Vicepresidente de inmobiliaria del Club responden las preguntas de los socios y socias presentes, como también las que han sido enviadas a través de redes sociales. Los temas abordados son: consolidación de paridad y apertura de nuevas ramas deportivas, control de gastos, creación de un polideportivo, plan estratégico hacia el dos mil treinta y cinco, expansión de filiales internacionales, acceso universal, mejoras y remodelación del Estadio Monumental, prioridad en compra de entradas. A continuación, y según lo establecido en nuestros estatutos, se expone la propuesta de cuota social, la que de acuerdo al contexto económico-social que vive el país y siendo el club más popular, el directorio nacional del Club Social y Deportivo Colo-Colo propone mantener la cuota. Los valores anuales son los siguientes: uno. Socio Región Metropolitana: treinta y seis mil pesos dos. Socio de Región: veinticuatro mil pesos tres. Socio Niño: seis mil pesos cuatro. Socio Jóvenes: doce mil pesos cinco. Adulto Mayor: doce mil pesos. Se procede a votar, obteniendo los siguientes resultados: uno. Si, mantener la cuota social: noventa y tres coma sesenta y un por ciento (mil cuatrocientos ochenta votos). dos. No, rechazo mantener el valor: seis coma treinta y nueve por ciento (ciento uno votos). Para continuar, [REDACTED] expone el Balance dos mil veintiuno. Se abre un periodo de preguntas y respuestas al respecto, donde responden [REDACTED] y como parte del equipo de auditoria y cierre de balance: [REDACTED] Posterior a ello, se presenta de forma telemática el sr. [REDACTED] integrante de la Comisión Revisora de Cuentas, quien expone sobre el alcance del trabajo de auditoría; el que se realiza para acreditar que la información que contiene el balance y los procedimientos internos del club estén



Código de verificación: 019-26906



hechos con razonabilidad. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas finalizan señalando que recomiendan la aprobación del Balance dos mil veintiuno a la Asamblea de Socios y Socias del Club. Se procede a votar el Balance dos mil veintiuno, obteniendo los siguientes resultados: uno. Aprueba el Balance dos mil veintiuno : noventa y cuatro coma noventa y tres por ciento (mil sesenta y ocho votos.)dos. Rechaza el Balance dos mil veintiuno : cinco. cero siete por ciento (cincuenta y siete votos). Se realiza una presentación de los seis socios y socia que se postulan para integrar el TRICEL; los candidatos son:

[REDACTED]

Respecto de la elección del Tribunal Calificador de Elecciones, queda conformado de la siguiente manera: - [REDACTED] electa con primera mayoría y por tanto Presidenta, mil ciento seis votos (veintitrés.veintidós por ciento). - [REDACTED] setecientos setenta y ocho votos (dieciséis.treinta y tres por ciento). - [REDACTED], setecientos cincuenta y dos votos (quince.setenta y nueve por ciento). - [REDACTED] setecientos treinta y seis votos (quince.cuarenta y cinco por ciento). - [REDACTED] setecientos cinco votos (catorce.ocho por ciento). Durante la asamblea, se exponen videos con la información asociada a hitos de las áreas del Club Social y Deportivo Colo-Colo. Esto se complementa con un video informativo sobre el periodo de presidencia de los representantes del Club en Blanco y Negro. Para finalizar la ceremonia, el Vicepresidente General [REDACTED] da unas palabras de cierre. Siendo las trece :veinte horas se da por finalizada la Asamblea General Ordinaria de Socios y Socias. Reducción a Escritura Pública: para efectos de esta acta y las venideras, se faculta expresamente para poder reducir a escritura pública y realizar las gestiones administrativas correspondientes y



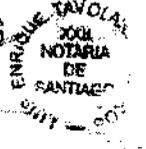
relacionadas con el objeto de las reuniones y acuerdos transitorios en las Actas de Directorio Nacional, al abogado, don [REDACTED] [REDACTED] Director del Área Legal del Club, domiciliado para estos efectos en Avenida Marathon número cinco mil trescientos, comuna de Macul, ciudad Santiago, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de las reformas de estatutos que preceden, facultándolo para aceptar las modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas reformas. Hay una firmas ilegibles donde dice : [REDACTED] [REDACTED]. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

Código de Verificación: 019-26906



Firma :--- [REDACTED]

LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
Notario Titular
XXIII Notaría Santiago



01507-61 U 13-2010



INDEBILIZADA ESTA PAGINA
CONFORME ARTICULO 40
INCISO 3º DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES



Notario de Santiago Luis Tavolari Oliveros

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA otorgado el 21 de Enero de 2022 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Tavolari Oliveros.-

Avda Don Carlos 2889 local 4.-

Repertorio N°: 407 - 2022.-

Santiago, 04 de Febrero de 2022.-



N° Certificado: 123456830920.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456830920.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ltavol&ndoc=123456830920> .-
CUR N°: F4743-123456830920.-

REPERTORIO N° 407 – 2022.-

O.T. N° 1.349.-

AMR.

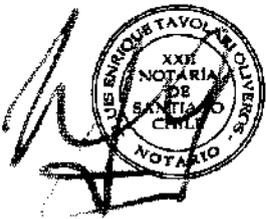
REDUCIR A ESCRITURA PUBLICA

&&&

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DEL

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO AÑO 2021.-



En Santiago de Chile, a veintiuno de Enero del año dos mil veintidós, ante mí, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, calle Don Carlos número dos mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes, comparece: don [REDACTED]

[REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
domiciliado para estos efectos en calle Maratón número cinco mil trescientos, comuna de Macul, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta del tenor siguiente: "ACTA



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO AÑO dos mil veintiuno. De acuerdo a lo establecido en el título III y IV del estatuto del CSD Colo-Colo, artículos XII, y del XIII al XX, además de los quorum expresados en el artículo XVII, se hace primer llamado a las doce: cuarenta y dos horas. Por no existir el quorum requerido, se procede a realizar el segundo llamado, iniciándose la Asamblea Extraordinaria de nuestra institución, siendo las trece: cero cero horas del día sábado veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, en presencia del Notario Público señor Luis Tavolari. Presentamos a [REDACTED] Director del Área Legal, quien expondrá la modificación de estatutos propuesta para la Asamblea Extraordinaria de Socias y Socios dos mil veintiuno. La actual redacción: "Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio Nacional, no pudiendo ser inferior al diez por ciento de uno Unidad de Fomento, ni superior a **cinco Unidades de Fomento**" Dichas cuotas podrán ser voluntarias u obligatorias. Se procederá a fijar y exigir una cuota obligatoria, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. La cuota de incorporación y ordinaria del socio infantil no deberá ser superior al diez por ciento de los valores más bajos que tengan las demás cuotas de la misma naturaleza, que se cobren en el Club. El Directorio Nacional está expresamente facultado para rebajar el monto de las cuotas sean ordinarias, extraordinarias o de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y personas que, por su actividad o

circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente." La propuesta de modificación es: "Existirá una cuota extraordinaria, la cual no tendrá monto fijo ni periodicidad, siendo cada socio o socia, libre de aportar y por las veces que así lo desee, el valor que estime necesario. Los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria, serán destinados a los fines propios de la corporación, los que no podrán exceder la legislación vigente y estos estatutos. Sin embargo, siempre se considerará el bien mayor de la gestión del Club, y sus respectivas áreas de desarrollo institucional. La cuota de incorporación y ordinaria del socio infantil no deberá ser superior al diez por ciento de los valores más bajos que tengan las demás cuotas de la misma naturaleza, que se cobren en el Club. El Directorio Nacional está expresamente facultado para rebajar el monto de las cuotas sean ordinarias, extraordinarias o de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y personas que, por su actividad o circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente." Para complementar la exposición, se responden preguntas realizadas por socios y socias relativas a la modificación estatutaria. Se procede a votar, obteniendo los siguientes resultados: uno. Aprueba la reforma: ochenta y ocho coma sesenta y un por ciento (quinientos treinta y siete votos). dos. Rechaza la reforma: once coma treinta y nueve por ciento (sesenta y nueve votos). De acuerdo a los resultados obtenidos, se da por aprobada la modificación estatutaria propuesta por el Directorio Nacional. Para finalizar, el Presidente Edmundo Valladares se despide de las socias, socios e hinchas que han participado de la jornada del día de hoy. Siendo las trece: cuarenta horas se da por terminada por la





Asamblea Extraordinaria de Socios y Socias. Reducción a Escritura Pública: para efectos de esta acta y las venideras, se faculta expresamente para poder reducir a escritura pública y realizar las gestiones administrativas correspondientes y relacionadas con el objeto de las reuniones y acuerdos transitorios en las Actas de Directorio Nacional, a doña [REDACTED] Secretaria General, y al Sr. [REDACTED] del Área Legal del Club, o a quien sea portador del libro de actas del Club Social y Deportivo Colo-Colo Hay tres firmas ilegibles, donde dice. Edmundo Valladares Hojas, cédula Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], Presidente, Ignacio Franjola Valenzuela, cédula identidad número [REDACTED]

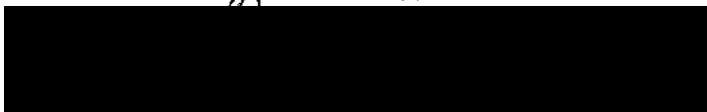
[REDACTED] Vicepresidente y Maricela Franco Campos, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Secretario General.

CERTIFICADO NOTARIAL: EL Notario que suscribe certifica: Primero: Haber asistido y estado permanentemente conectado por audio y video via streaming a través de la aplicación "Zoom" a la Asamblea Extraordinaria de Club Social y Deportivo Colo-Colo año dos mil veintiuno, celebrada entre las trece horas y trece cuarenta horas del día veintinueve de Mayo de dos mil veintiuno; Segundo: Que participaron en dicha Asamblea Extraordinaria de Socios y Socias de la Sociedad que se señala en el acta precedente; a través del mecanismo de participación y votación a distancia informado por él Club; y Tercero: que el acta precedente reproduce fiel e íntegramente lo ocurrido y acordado en Acta Asamblea Extraordinaria de Socios y Socias. Santiago veintinueve de Mayo de dos mil veintiuno. Hay firma y timbre Luis Enrique Tavolari Oliveros. Notario Santiago. Titular de Vigésimo Segunda Notaria".



Conforme con el acta que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.


Firma: _____



LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
Notario Titular
XXII Notaría Santiago


LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
XXII NOTARIA

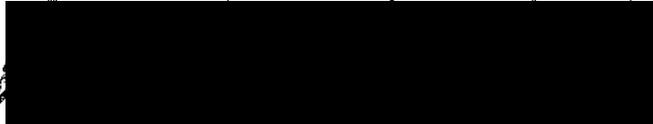


Cert. N° 123456789
Verifique verifique
<http://www.fonasa.cl>



NOTARIA DE SANTIAGO
CONFORME ARTICULO 404
INCISO 3° DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES

mes bajo el número **ciento sesenta y seis** guion **dos mil veintidós**. - Se da copia. - DOY FE. =



LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
Notario Titular
XXII Notaría Santiago



Protocolizado con esta fecha bajo el N° 166-22
según anotación N° 409-2022 de hoy, del
Repertorio de Instrumentos Públicos.
Santiago, 21- Enero / 2022.

ESTATUTOS

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

TITULO I

XXII Notaría Santiago

Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, con el nombre de "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO", pudiendo también, denominarse "CLUB DEPORTIVO COLO-COLO" y "COLO- COLO".

El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero, y abrir y sostener filiales y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tendrá por finalidad el fomento, desarrollo y práctica del deporte y la cultura física entre sus asociados, como también el perfeccionamiento físico, moral y cultural de ellos, a través de eventos y competencias.

Para el cumplimiento de su finalidad la Corporación podrá realizar todas o algunas de las siguientes acciones:

- a) Promover investigaciones, difundir información, educar y generar proyectos que tengan relación con el deporte y la cultura física en general.
- b) Organizar, sostener y administrar actividades deportivas de carácter profesional, amateur y recreacionales.
- c) Realizar actividades a favor del desarrollo del deporte nacional y promover y fomentar el perfeccionamiento físico, moral, cultural, educacional y laboral de sus asociados.
- d) Hacer uso de toda clase de medios escritos o audiovisuales para el cumplimiento de sus objetivos. Asociarse y participar con cualquier organismo o institución nacional o extranjera para llevar a cabo los fines de la Corporación, pudiendo celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales o no gubernamentales.

Si al asociarse la corporación compromete los activos del Club, éste siempre debe mantener el control en la propiedad de la asociación o sociedad de que forme parte.

- e) Fomentar los vínculos deportivos internacionales, en conformidad a estos estatutos y a los reglamentos de las asociaciones y/o federaciones a las cuales el Club pertenezca.
- f) Promover el desarrollo de un espíritu de solidaridad entre sus asociados, procurando la convivencia entre ellos y sus familiares a través de eventos deportivos, culturales y sociales. Podrá al efecto, crear y mantener bibliotecas, centros culturales, centros deportivos, gimnasios y establecimientos de esparcimiento y recreación.

La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales, políticos o religiosos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

TITULO II

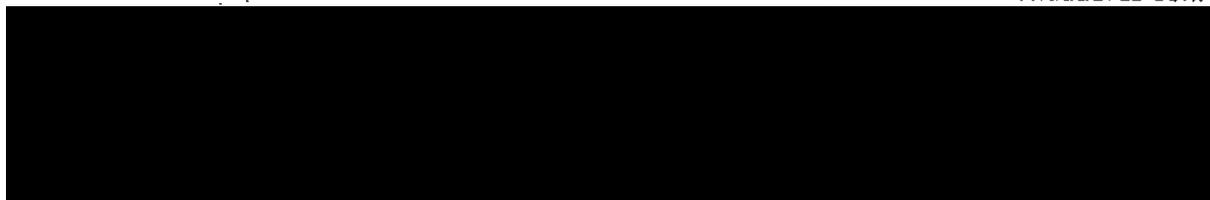
De los Socios y Socias

ARTÍCULO TERCERO: Podrá ser socio o socia de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de género, nacionalidad, ideología política, religiosa o condición social.

Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.

El ingreso de un socio al Club, es esencialmente un acto libre y voluntario.

ARTÍCULO CUARTO: *A título de referencia histórica, se deja constancia que los socios fundadores del Club fueron aquellas personas que figuran como asistentes a la sesión constitutiva del Club Deportivo-Colo Colo, celebrada el 19 de abril de 1925. Una nómina de ellos figurará siempre, en orden alfabético, en el Cuadro de Honor de la sede social del Club. Los socios fundadores son:*



Existirán las siguientes clases de socios y socias:

- a) **Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Este socio, actuando en la forma que señalan los estatutos, podrá elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos del Club. Existirán dos tipos de socios activos: el socio activo general y el socio activo de provincia. Accederán a esta categoría aquellos que suscriban el compromiso de cumplir cabalmente con los



Estatutos y Reglamentos del Club y no hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de expulsión de que se trata más adelante. El socio de provincia deberá comprobar anualmente su residencia en una región distinta de la Región Metropolitana.

b) Socio Juvenil: Es toda persona natural, hasta la edad de 18 años, que ingresa a la Corporación a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, cultural y social, sometiéndose a la reglamentación respectiva.

c) Socio Deportista: Es toda persona natural que ingresa a la Corporación con el propósito de practicar algún deporte, sometiéndose voluntariamente a la reglamentación de la rama respectiva. Este socio podrá presentar proyectos y hacer uso de los beneficios que proporcione la rama deportiva a la cual se haya adscrito.

d) Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los fines que ella persigue, haya obtenido esta distinción, en virtud de acuerdo del Directorio Nacional. Este socio goza de los mismos derechos y beneficios de los socios activos, no estando obligado a asistir a reuniones ni a pagar cuotas sociales. Serán por derecho propio socias o socios honorarios: el Presidente de la República, si acepta tal distinción; los ex Presidentes del Club Deportivo Colo-Colo y toda persona que haya pertenecido a la Corporación, como socio activo, por más de 30 años en forma ininterrumpida, contados desde cumplidos los 18 años de edad, y que no se hubiere acogido jamás a una amnistía en el pago de las cuotas sociales ni a ninguna regularización de cuotas establecida en el artículo noveno.

No será incompatible la calidad de socia o socio activo con la de cualquier otro tipo de socio.

ARTÍCULO QUINTO: La calidad de socio o socia activa se adquiere:

- a) Al momento de inscribirse.
- b) Cumplir 18 años teniendo otra calidad de socio.
- c) La calidad de socio o socia deportista se adquiere por la aceptación del Directorio Nacional, por simple mayoría, de la respectiva solicitud de ingreso. El Directorio Nacional podrá delegar esta función en las directivas de las filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y comités.
- d) Se adquiere la calidad de socio o socia honoraria, por acuerdo del Directorio Nacional, aceptado por el interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Los socios o socias activas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden, salvo legítima excusa;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales.

Las socias o socios deportistas y juveniles tendrán las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto, conforme lo señala el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios o socias activas tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio Nacional, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios dirán exclusiva relación con actividades deportivas, culturales, artísticas y de desarrollo social.

Los socios o socias deportistas y juveniles tendrán los derechos y atribuciones que se señalan en cada caso, en el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: La calidad de socio o socia activa se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 11 letra e);
- d) Tratándose del Presidente del Directorio Nacional, cuando este no cite a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a los presentes estatutos;

tratándose de socios o socias honorarias, pierden su calidad de tal, por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Los socios o socias deportistas y juveniles, pierden dicha calidad por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los 2/3 del Directorio Nacional, por motivos fundados.



Carti N° 123456789
Verifique sus datos
<http://www.fogem.cl>

- e) El Club podrá eliminar de su padrón a aquellas socias o socios que deban 36 o más cuotas debiendo contactar a la socia o socio para que responda a la solicitud del Club habiendo acuerdo mutuo para realizar esta acción.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de aquellos socios o socias que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas sociales, podrán acceder por una sola vez cada 5 años, el procedimiento al cual podrán acceder todos los socios es el siguiente:

Deuda entre 1-12 meses: Paga el total de lo adeudado.

Deuda entre 13-24 meses: Paga el equivalente a 12 meses

Deuda entre 25 y más meses: Paga la mitad de lo adeudado.

Para todos aquellos socios o socias que se acojan a este mecanismo no podrán optar a ser socio honorario.

ARTÍCULO DÉCIMO: La socia o socio podrá presentar una solicitud firmada y por escrito para que se le congele el monto de la cuota por un período de 3, 6 o 12 meses, siendo renovable por una sola vez por el mismo período por el cual fue solicitado.

Esta solicitud deberá ser por motivos justificados y plausibles, que serán previamente calificados por el Directorio Nacional. A su vez, el socio o socia perderá automáticamente sus deberes y derechos como socio o socia durante el periodo específico de congelamiento solicitado, una vez su solicitud sea aceptada por el Directorio Nacional.

Esta medida podrá ser solicitada una sola vez, el Directorio Nacional conocerá de esta solicitud en la primera reunión después de presentada la solicitud debiendo dejar constancia en acta de haberse acogido o rechazado esta solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Tribunal de Ética y Disciplina de que trata el Título X de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios o socias, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación;
- d) Suspensión:
 - 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto letras b) y d);

- 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de seis meses consecutivos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa;
- 3.- Se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Ética y Disciplina haya especificado sobre qué derechos y beneficios recae la medida.
- 4.- El que cause daño a la imagen o patrimonio del Club

En los casos señalados en los números 2 y 3 precedentes, la medida de suspensión podrá ser aplicada directamente por el Directorio Nacional de la Corporación, una vez recibida la certificación que acredite que se ha configurado la mora o la inasistencia a que se refieren dichas disposiciones.

e) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1.- Por causar grave daño de palabra, de obra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 2.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De esa medida, el interesado o interesada podrá apelar ante el Directorio Nacional para ser conocida por la próxima Asamblea, requiriendo el quórum de los dos tercios de los asistentes con derecho a voz y voto, para confirmar o revocar la medida de expulsión. Si la expulsión se debiera a la causal establecida en la letra e) N° 1 precedente, la apelación sólo deberá conocerla y resolverla el Directorio Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio Nacional deberá conocer de las renunciaciones en la primera sesión que se celebre después de haberlas recibido.

Las renunciaciones para que sean válidas deben ser por carta firmada expresando los motivos de la renuncia.

Cumplidos estos requisitos, la renuncia producirá todos sus efectos, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio Nacional debiendo éste limitarse a tomar conocimiento de ella y registrarla.

Tomado conocimiento quien haya renunciado no podrá volver a registrarse como socio o socia por el período de 6 meses, dicho plazo se computará desde el día siguiente hábil a que haya sido aceptada la renuncia, además de que su antigüedad será considerada desde su nueva inscripción.



Cert. N° 023658030
Verifique validez
<http://www.fogia.cl>

TITULO III

De los órganos de administración, ejecución y control

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Club Social y Deportivo Colo-Colo, estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Asamblea General.
- b) Directorio Nacional y Mesa Directiva.
- c) Tribunal Calificador de Elecciones.
- d) Comisión Revisora de Cuentas Nacional.
- e) Tribunal de Ética y Disciplina.
- f) Departamentos
- g) Filiales.
- h) Directorio Juvenil.
- i) Consejo de ex-Presidentes.

TITULO IV

De la Asamblea General

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios y socias activas y honorarias, que tengan por lo menos 6 meses de antigüedad como tales, estén al día en el pago de sus cuotas sociales y no se encuentren privados de sus derechos por una sanción disciplinaria. Los socios activos menores de 18 años, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, y no tendrán derecho a voto en las elecciones, ni en las materias sometidas a resolución.

Sus acuerdos obligan a los socios y socias presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de Abril y Mayo de cada año, en día Sábado, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio Nacional presentará el Balance y Memoria del ejercicio anterior.

Los socios o socias que deseen solicitar un punto de tabla deberán presentarlo por escrito, hasta quince días antes de la Asamblea, quienes deberán dar respuesta por la misma vía aceptando o rechazando la solicitud, de ser aprobado por el directorio, este tema se incluirá dentro del punto varios de la tabla.

Las elecciones del Directorio Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas se realizarán en la forma y oportunidad que señalan estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de las cuotas ordinarias y de incorporación, que regirán hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, de conformidad a lo señalado en el artículo 55.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, señalados en el artículo 16 de estos estatutos.

La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, podrá resolver todo lo no previsto en los Estatutos, pero sólo en aquellas materias que no sean de contenido propio de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio Nacional lo acuerde, su Presidente lo decida o lo soliciten a éste por escrito, a lo menos el 10% de los socios o socias activas y honorarias, indicando el objeto de la reunión. Cumplidos los requisitos, el Directorio Nacional deberá citar a Asamblea con las mismas formalidades de la Asamblea Ordinaria, dentro del plazo máximo de treinta días. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación.
- c) De la apelación ante la medida de expulsión decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina, que afecta a cualquiera de los socios activos y honorarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno letra e).
- e) Aprobación de incorporación de la Corporación a alguna organización deportiva superior
- f) Cualquiera otra materia relacionada con la Corporación, que no sea objeto de una Asamblea General Ordinaria.



Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, la que debe ser firmada por el Presidente de la Corporación o bien por la persona a la cual la propia Asamblea le haya otorgado poder especial para ese efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medios de comunicación con alcance nacional, y correos electrónicos aportados por los distintos socios o socias, con la base de datos actualizada, con a lo menos 10 días de anticipación y con no más de 30, al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora de la primera y segunda citación y objeto de la reunión.

Además, deberán colocarse carteles que contengan el aviso de citación, en la Sede Social, en forma destacada en las Sedes de las Filiales, en los estadios y recintos deportivos que tenga o administre el Club, durante los últimos 10 días que precedan a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de las socias y socios activos y honorarios. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se procederá a llamar a Asamblea, en segunda citación, a la hora fijada, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las socias y socios activos, honorarios y honorarios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios y socias activas y honorarias, honorarios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cada socia o socio activo y honorario tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los socios o socias asistentes a la Asamblea, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de ésta, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Dichas objeciones serán extractadas y transcritas en el acta por el Secretario General del Club.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio Nacional, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente que corresponda conforme al orden de prelación que fijará el Presidente en la primera reunión del Directorio Nacional que se celebre después de la elección.



9

TITULO V

Del Directorio Nacional

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Al Directorio Nacional corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio Nacional durará cuatro años en sus funciones, y se renovará totalmente en cada oportunidad. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez por un nuevo periodo.

El Directorio Nacional estará compuesto de 9 miembros, los cuales desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Dicho Directorio estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente General, Secretario General, Tesorero, Vicepresidente de Filiales, Vicepresidente de Desarrollo Social, Vicepresidente de Planificación y Proyectos, Vicepresidente Deportivo y Vicepresidente Inmobiliario. Dicho Directorio estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente General, Secretario General, Tesorero, Vicepresidente de Filiales, Vicepresidente de Desarrollo Social, Vicepresidente de Planificación y Proyectos, Vicepresidente Deportivo y Vicepresidente Inmobiliario. El cargo de miembro del Directorio Nacional, será indelegable.

Los miembros del Directorio Nacional serán elegidos en lista cerrada, en votación universal, que se realizará entre los meses de Octubre y Noviembre, cada cuatro años, durante un día, en forma simultánea, en la Región Metropolitana, en las filiales reconocidas oficialmente que tengan más de 50 socios con derecho a voto, y en las zonas que establezca el Tricel, en atención al número de socios que exista en dicho territorio.

La cantidad de directores hombres o directoras mujeres no podrá exceder del 60% de la mesa directiva, en caso de que alguna de las listas presentadas no cumpla dicho requisito, se tendrá por no presentada su candidatura.

Las listas de candidatos al Directorio Nacional, se podrán presentar al Tribunal Calificador de Elecciones, sólo hasta 30 días antes del día fijado para la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio Nacional se elegirá de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La elección se realizará cada cuatro años, en los meses de Octubre o Noviembre, en forma libre, secreta e informada, simultáneamente en la Región Metropolitana y en las filiales establecidas oficialmente en el territorio nacional y extranjero, que tengan más de 50 socios activos con derecho a voto. Los electores sufragarán depositando su voto en urnas selladas.
- b) Tendrán derecho a votar las socias y socios activos, mayores de 18 años de edad, al día en el pago de sus cuotas, que tengan a lo menos un año de antigüedad en la Corporación y los socios y socias honorarias, todos los cuales no deben encontrarse suspendidos por medidas disciplinarias.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que integren la lista que resulte con el mayor número de votos.



Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal Calificador de Elecciones.

- d) El recuento de votos siempre será público.
- e) Todo el proceso electoral, como también la proclamación de los candidatos elegidos, estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, a que se refiere el Artículo 39, que será la máxima autoridad electoral de la Corporación.
- f) El Reglamento señalará la forma en que se presentarán los candidatos y se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección. Dicho Reglamento contendrá a lo menos todas las normas necesarias para garantizar la corrección y pureza del acto eleccionario y para que éste se desarrolle normalmente respetando los derechos de los candidatos y de los electores. Para el evento de que sólo se presentaren candidatos que completen los cargos por llenar, éstos se entenderán elegidos, sin necesidad de proceder a la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En un plazo no superior a 30 días, y en todo caso no después del 2 de Enero del año que corresponda, después de haber terminado el proceso electoral, los candidatos electos deberán asumir sus cargos.

Desde la fecha de la proclamación del nuevo Directorio por el Tricel, y hasta la asunción del primero, la antigua Directiva deberá interiorizar al nuevo Directorio desde el punto de vista administrativo, financiero, técnico y deportivo, a fin de que exista una continuidad en el funcionamiento del Club.

Para tales efectos la antigua directiva citará a reunión abierta de socios, dentro de los mismos plazos del inciso primero, en dicha reunión solo se podrá tratar la cuenta del directorio saliente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de renuncia de un Director o Directora el Directorio Nacional previo acuerdo, establecido en Acta, designará un reemplazante por el tiempo restante, dicho reemplazante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 27.

Tratándose del Presidente, éste sólo puede ser reemplazado por un miembro en ejercicio del Directorio. A estos efectos, el Directorio elaborará una terna para ser presentada en la próxima Asamblea de Socios, a fin de que ésta elija al Presidente por lo que resta del período. La Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de 60 días contados desde producida la vacancia y el Presidente será elegido por la mayoría absoluta de los socios asistentes.

El Directorio podrá destituir a uno o más directores o directoras en caso de que se hayan ausentado injustificadamente durante 6 meses, en dicho caso, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de

los directores y directoras dicha destitución y debiendo informarle al director destituido vía carta certificada.

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista a reuniones de Mesa Directiva y/o de Directorio Nacional sin causa justificada por más de seis meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por igual tiempo. Si la ausencia o imposibilidad fuera igual o inferior a seis meses, operará la subrogación. La subrogación solo durará el tiempo de la ausencia o imposibilidad del Director, en su caso.

En la primera reunión ordinaria anual, el Directorio fijará el orden de prelación por el cual se registrará la subrogación de sus miembros, a que se refiere el Artículo 28 letra I).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cada cuatro años y dentro de los 15 días siguientes a la proclamación de los miembros electos del Directorio Nacional por el Tribunal Calificador de Elecciones, dicho Directorio deberá constituirse de la siguiente manera:

- a) El presidente será el candidato que ocupó dicho cargo en la lista que obtuvo el mayor número de votos.
- b) Los miembros del Directorio Nacional serán aquellos socios que ocupar otra u otro

El Presidente del Directorio Nacional lo será también de la Corporación y de la Mesa Directiva, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio Nacional en la oportunidad que establece el artículo 22 y 23, el Directorio Nacional continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socia o socio activo u honorario, mayor de 21 años de edad, chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país y con a lo menos 4 años de antigüedad en la Corporación.
- b) Encontrarse con sus cuotas al día, si se tratara de socia o socio activo
- c) No encontrarse suspendido por medida disciplinaria, aplicada de conformidad con el artículo 11° letra d).
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlo.





- e) No haber tenido relación contractual o laboral con el Club, o haber realizado negocios con éste que representen más del 5% de los ingresos anuales totales del Club, en los últimos 3 años.
- f) No haber sido Director de otro Club Profesional de Fútbol, dentro de los últimos 4 años anteriores a la elección.

Para ser elegido Presidente se requiere ser chileno o chilena, tener la calidad de socio o socia activa u honoraria, con a lo menos 10 años de antigüedad en el Club, mayor de 30 años de edad, y haber asistido, a lo menos, a tres de las últimas cinco Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, y reunir, además, los requisitos señalados en las letras b), c), d), e) y f) precedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. Entre dicho personal estará el Gerente General, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional.

Su nombramiento será por los dos tercios de los miembros del Directorio y con el voto conforme del Presidente. Su remoción deberá contar con el mismo quórum y autorización del Presidente.

Este funcionario tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de Directorio Nacional y no formará parte integrante de éste. De él dependerá todo el personal administrativo de la Corporación.

- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, sus filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y órganos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. El Directorio requerirá para su aprobación, los dos tercios de sus miembros.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria y balance que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo 25.
- j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios y socias como, asimismo, tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por las socias o socio, como también de las solicitudes de congelamiento del pago de cuotas que estos y estas presenten.
- k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente.
- l) Fijar en la primera reunión anual de Directorio, el orden de prelación de los miembros, para los efectos de la subrogación de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.
- m) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en estos estatutos, siempre y cuando se trate de asuntos cuyo contenido no sea materia propia de los Estatutos de la Corporación.
- n) Interpretar estos estatutos y los reglamentos
- ñ) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO : Como administrador de los bienes sociales el Directorio Nacional estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, adjudicar, dar en pago, donar, aportar, depositar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y créditos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a 3 años; acertar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajos y a honorarios, fijar sus condiciones y poner términos a ello; compra y vender derechos federativos o pases de jugadores; celebrar contratos de auspicio, celebrar contrato de leasing; usar, gozar, promover, explotar y comercializar la marca COLO-COLO y otras marcas de propiedad del Club; celebrar contrato de transportes y fletamentos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheque y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponde a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; celebrar contratos de promesa de compraventa y cuentas en participación, respecto de toda clase de bienes muebles y derechos; renunciar a las acciones resolutorias; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patente de invención y adquirir y transferir las mismas;





celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; convenir con el Fisco y las Municipalidades y otras corporaciones públicas y privadas; representar a la Corporación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, estatal, municipal o de administración autónoma; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; constituir, modificar, Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación y sociedades anónimas, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar y modificar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más directores, funcionarios de la institución o en terceros, sólo lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, dar y tomar hipotecas sobre bienes raíces, constituir usufructos, servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

El Club no podrá celebrar contratos comerciales ni laborales con ningún miembro del Directorio Nacional ni con directivos de cualquier organismo de la Corporación, o con sociedades en las que éstos tengan más del 25% del capital o el control de éstas, sino después de haber transcurrido a lo menos tres años, desde que hayan cesado en su cargo.

Le estará prohibido a los Directores usar el cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros; participar o intervenir a título personal en transacciones, en especial en la compra y venta de jugadores, obteniendo beneficios para sí o para otra persona o entidad que no sea el Club Social y Deportivo Colo Colo.

La facultad de representar a la Corporación que le confiere este artículo al Directorio Nacional, es sin perjuicio de la representación que la ley y estos estatutos confieren al Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Acordado por el Directorio Nacional o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 29 precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director o Directora, si aquel o aquella no pudiera concurrir, o él o los Directores o Directoras que acuerde el Directorio Nacional. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Directorio Nacional de delegar

15

en el Gerente General, en otros funcionarios o en un tercero, parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio Nacional o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio Nacional deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores o Directoras asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio Nacional sesionará por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director o Directora que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren a lo menos tres miembros del Directorio.

TITULO VI

Del Presidente y de los Vicepresidentes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, no pudiendo delegar la representación judicial ni las facultades que comprende dicha representación, sin perjuicio de otorgar poderes para que ella se ejercida en su nombre.

- 
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios y socias cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio Nacional y de la Mesa Directiva.
- c) Presidir las reuniones del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales de Socias y Socios.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio Nacional y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director o Directora que haya designado el Directorio Nacional, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio Nacional, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio Nacional más próxima, su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Al Vicepresidente General le corresponderá colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias.

Los demás Vicepresidentes serán responsables en sus respectivas áreas, de supervigilar el cumplimiento de los acuerdos que sobre dichas materias adopte el Directorio Nacional. Asimismo, deberán confeccionar anualmente, y antes del 31 de diciembre de cada año, el plan anual de actividades en el área que le es propia.

El Gerente General, quien será el encargado de implementar las actividades en cada una de dichas áreas, deberá mantener un contacto directo y permanente con cada uno de los Vicepresidentes.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente General, con todas las obligaciones y atribuciones del primero, y a falta del Vicepresidente General,

por el Vicepresidente que corresponda, según el orden de prelación fijado en la primera reunión anual del Directorio Nacional, señalado en el Art. 28 letra i) de estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Directorio Nacional y la Mesa Directiva podrán ser censurados por los socios y socias, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La censura deberá ser planteada a través de una solicitud suscrita por, a lo menos, el 25% de las socias y socios activos, al día en sus cuotas sociales en el mes de la presentación, y honorarios. Las firmas deberán estar autorizadas ante Notario Público. La solicitud de censura necesariamente deberá fundamentarse en hechos o causas graves cometidos en perjuicios del Club.
- b) Presentada la censura en la forma antedicha, el Directorio deberá citar a Asamblea Extraordinaria de socias y socios, que se citará para ese objeto, la que deberá llevarse a efecto dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación.
- c) La censura se considerará acogida cuando sea aprobada por los 2/3 de las socias y socios asistentes a la Asamblea.
- d) Aprobada la censura, el Directorio cesará inmediatamente en sus cargos.
- e) Aprobada la censura, presidirá interinamente al Club el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio a la fecha, con las facultades conferidas en el artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos, el que estará facultado, además, para designar a tres socios o socias, Activos u Honorarios para que le presten colaboración. El Presidente Interino deberá llamar a elecciones de Directorio Nacional conforme a lo dispuesto por los artículos vigésimo segundo y siguientes de este Estatuto y el Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones, las que se efectuarán dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de Asamblea Extraordinaria indicada en los párrafos anteriores.
- f) La medida de censura no podrá plantearse dentro de los dos primeros años de ejercicio de un Directorio, y planteada ésta, sólo podrá repetirse por una sola vez.

TITULO VI

Del Secretario General y del Tesorero

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los deberes del Secretario General son los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos del Directorio Nacional.



- 
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio Nacional, el de Asambleas Generales de Socios y Socias y el Libro de Registro de Socias y Socios.
 - c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de Socias y Socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
 - d) Formar la tabla de sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
 - e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o al Gerente General; recibir y despachar la correspondencia, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
 - f) Vigilar que los socios y socias cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.
 - g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite alguna socia o socio activo de la Corporación.
 - h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario General será subrogado por el Tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las funciones el Tesorero son las siguientes:

- a) Velar porque se cobren la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - b) Hacer que se depositen los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio Nacional, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de delegar que tiene el Directorio Nacional.
 - c) Velar porque se mantenga al día la documentación contable de la Institución y facilitarla a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.
 - d) Preparar el Balance que el Directorio Nacional deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
 - e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.
- 

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será subrogado por la persona que designe el Directorio Nacional en la primera sesión anual.



TITULO VIII

Del Tribunal Calificador de Elecciones

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios y socias propondrán y elegirán al Tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL, compuesto de 5 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto o propuesta, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria.

El TRICEL será la máxima autoridad electoral de la Corporación, con carácter de autónomo, encargado y responsable de la organización, realización y control de todas las elecciones que de conformidad con estos Estatutos deba realizar el Club.

Para ser elegido miembro del TRICEL se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 41.

Le serán aplicables al TRICEL las mismas normas que rigen al Directorio Nacional en cuanto a los quórum para sesionar y adoptar acuerdos, en todo lo que le fuera compatible.

Un Reglamento de carácter permanente establecerá, entre otras materias, las normas relativas a los recursos que se puedan interponer ante las resoluciones del TRICEL, las incompatibilidades e inhabilidades de sus miembros, la forma de elegirlos, las funciones de cada uno de ellos y la manera en que se dejará constancia por escrito de sus resoluciones y acuerdos.

El Tribunal Calificador de Elecciones será presidido por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación.

TITULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas Nacional

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, las socias y socios propondrán y elegirán una Comisión Revisora de Cuentas Nacional compuesta de 3 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro período completo sin pertenecer a dicha Comisión, para poder nuevamente ser elegido.

Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto o propuesta, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria en primera citación.

Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 41.

Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe proporcionarle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando ello no ocurra.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten las medidas que corresponda, para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial de mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Comisión Revisora de Cuentas Nacional será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y que además esté en posesión de título profesional en las áreas financiera o contable, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional; y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos

vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

Se entiende que se ha producido la vacancia en caso de fallecimiento o renuncia, y cuando la ausencia o imposibilidad dura más de seis meses.

La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Todos los años deberá contratarse una auditoría externa, a fin de examinar el balance y los estados financieros de la Corporación. Asimismo, siempre deberá publicarse en un diario de circulación nacional, el balance del Club con a los menos 10 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General en primera citación.

Tanto el balance como la memoria, deberán estar en la sede social del Club a disposición de los socios activos, para su examen, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

TITULO X

Del Tribunal de Ética y Disciplina

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Habrá un Tribunal de Ética y Disciplina compuesto de seis miembros elegidos cada cuatro años, cuya función será la de recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina de los socios de la corporación

Para la elección de sus miembros, se seguirán las mismas normas establecidas para la elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los candidatos que integrarán las ternas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito.
- b) Tener más de 5 años de antigüedad como socio o socia de la Corporación.
- c) Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias adyacentes a ella.

Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período más consecutivo, debiendo mediar un período completo sin pertenecer al Tribunal, antes de volver nuevamente a ser elegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Tribunal de Ética y Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración el Tribunal dará cuenta al Directorio Nacional de la Corporación.



Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de no constituirse dentro de los 30 días siguientes a su elección, el Directorio o el 10% de los socios o socias activas y/o honorarias podrán solicitar que se llame a una Asamblea Extraordinaria para los efectos de hacer una nueva elección de miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Para ser designado Presidente o Secretario del Tribunal, además de los requisitos establecidos por el artículo 41 de estos Estatutos, tener una antigüedad mínima de 10 años.

En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta, las señaladas en el artículo 27.

El Presidente podrá destituir a quien no haya asistido en 6 meses sin causa justificada, el Tribunal de Ética continuará funcionando con los miembros restantes.

En caso de ser menos de tres miembros en el Directorio, en la primera Asamblea Ordinaria de Socios y Socias siguiente a lo que ocurran estos hechos, se deberá proceder a la elección de un nuevo Tribunal de Ética y Disciplina.

Si el cargo vacante correspondiere al de Presidente, el mismo será ocupado temporalmente por el Secretario, hasta el nombramiento de uno nuevo con arreglo a lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Corporación ejercerá el derecho de policía correccional sobre sus miembros, a que le faculta el Art. 554° del Código Civil, mediante el Tribunal de Ética y Disciplina.

En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las sanciones que establece el artículo 11 de estos Estatutos.

El Tribunal de Ética y Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio Nacional, la Asamblea General o al menos 50 socios activos u honorarios. El Tribunal también podrá actuar de oficio.

Una vez conocido el asunto por el Tribunal, servirá de auto cabeza de proceso los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios o socias afectadas, quienes serán notificados de dicha acusación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El tribunal fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y prueba, en un plazo no superior a 35 días, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.

Las partes podrán comparecer personalmente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La notificación de la denuncia, se practicará personalmente, entregándose copia de ella y de la resolución del tribunal.

Sin embargo, si la persona a quien debe notificarse no es habida en dos días distintos, en el domicilio indicado en los registros del Club, a hará entrega de las copias indicadas a cualquier persona adulta que allí se encuentre.

La notificación la efectuará el secretario del Tribunal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En la fecha fijada se llevará a cabo la audiencia de contestación y prueba, la fecha se podrá postergar por una sola vez de común acuerdo.

Si el denunciado no asiste, la audiencia se celebrará en rebeldía de este.

La audiencia se llevará a cabo ante tres miembros del Tribunal, los cuales serán señalados en la resolución que fija el día y hora, en caso de no poder asistir uno de estos miembros, será reemplazado por uno de los abogados de la terna elaborada por el Directorio Nacional a principio de año.

La terna estará integrada por quienes cumplan los requisitos del artículo vigésimo séptimo, además del título de abogado.

Las partes podrán aportar cualquier medio prueba, el único límite será que no podrán presentar más de 4 testigos.

Finalizada la audiencia, y se haya o no rendida prueba, los miembros del tribunal tendrán un plazo de 30 días para dictar sentencia.

Respecto de dicha sentencia solo procede el recurso de apelación, el cual debe ser presentado en un plazo de 15 días, al secretario del Tribunal.

Certificado por el secretario del tribunal que fue presentado en tiempo y forma el recurso de apelación por el o los afectados, se citará a una nueva audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo aun a falta de ambas partes, conocerán de este recurso 2 miembros del Tribunal que no hayan conocido en primera instancia de los autos, y un abogado de la terna.

Contra dicha sentencia no procede recurso alguno.



TITULO XI

De la Mesa Directiva y losa Mea Directiva y los Departamentos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club contará con una Mesa Directiva, la que será integrada por el Directorio Nacional más los jefes de departamento, con un mínimo de cinco y un máximo de diez.

La Mesa Directiva será presentada por las listas en cada elección.

La Mesa Directiva tendrá funciones operativas respecto de los proyectos aprobados por el Directorio Nacional.

Un Reglamento establecerá las funciones y organización interna de cada uno de estos Departamentos.

TITULO XII

De las Filiales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Para el cumplimiento de las finalidades sociales y deportivas del Club Colo Colo, el Directorio Nacional podrá crear filiales en cualquier punto del territorio nacional en que existan más de 50 socios activos.

El objetivo de la filial es lograr la integración y fortalecimiento de los socios y socias en torno a las actividades deportivas, recreativas y culturales del Club.

Corresponde a la filial capacitar en forma permanente y sistemática al socio, socia y dirigentes, en materias deportivas y culturales. Asimismo, debe fomentar las relaciones sociales armónicas entre los asociados y asociadas, promoviendo las conductas de respeto, solidaridad y compañerismo. También debe velar por el adecuado cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Corporación.

Es una función especial de la filial, proporcionar a los socios y socias instancias de desarrollo personal que permitan satisfacer sus necesidades, motivaciones y aspiraciones en aquellos planos que estén acordes con las finalidades del Club.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: El Reglamento establecerá el territorio de la jurisdicción de cada filial, como asimismo su organización interna.

A cargo de la coordinación de las filiales estará el Vicepresidente de Filiales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: A lo menos 2 veces al año, se reunirán en Santiago, delegados de cada filial, en la forma, número y oportunidad que señale el Reglamento, constituyendo así la Asamblea de Filiales, órgano no resolutivo, de carácter informativo y de coordinación.



TITULO XII

Del Directorio Juvenil

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Existirá un Directorio Juvenil, de carácter consultivo, compuesto de 9 miembros, designados cada cuatro años por el Directorio Nacional de la Corporación.

Para ser miembro del Directorio Juvenil se requiere:

- a) Ser socio o socia activa del Club, con a lo menos un año de antigüedad.
- b) Tener entre 18 a 29 años de edad.
- c) No encontrarse sujeto a medida disciplinaria de suspensión, o haber sido en alguna oportunidad expulsado del Club.

Este Directorio tendrá por objeto elaborar y presentar al Directorio Nacional una política deportiva, cultural y social a realizar dentro de la Institución para las socias y socios que tengan entre 18 y 25 años de edad.

También será objetivo preponderante de dicho Directorio Nacional, la elaboración de proyectos relativos al perfeccionamiento y desarrollo de las barras deportivas de la Corporación.

Tanto los proyectos, las proposiciones y declaraciones que haga el Directorio Juvenil, no obligan a la Corporación ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones para éste.

El Directorio Nacional podrá reemplazar a cualquier miembro del Directorio Juvenil por causas graves y fundadas o por razones de conveniencia institucional.

El Reglamento establecerá el funcionamiento y los sistemas de citación y quórum para sesionar y adoptar acuerdos del Directorio Juvenil.

TITULO XIV

Del Consejo de ex-Presidentes

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Habrá un Consejo de ex-Presidentes del Club, de carácter consultivo, cuya función será asesorar al Directorio Nacional, a petición de éste, en materias trascendentes de la Corporación.

Para ser miembro del Consejo de ex-Presidentes, bastará haberse desempeñado en calidad de Presidente Titular del Club Social y Deportivo Colo Colo, en cualquier momento de la vida institucional del Club.

El Directorio Nacional siempre deberá solicitar la opinión por escrito del Consejo de ex-Presidentes, tratándose de las siguientes materias:

- a) Reforma de estatutos de la Corporación.
- b) Disolución de la Corporación.
- c) Nombramiento de socio o socia honoraria a que se refiere el párrafo primero, letra d) del Art. 4 ° de estos Estatutos.

Siendo este Consejo un órgano consultivo de la Corporación, sus opiniones, proyectos o proposiciones, no obligan al Club ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones calificadas.

En la primera sesión anual del Consejo, deberá elegirse un Presidente de éste, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para dicho efecto, el Secretario General de la Corporación deberá citar a dicha reunión, a realizarse en la sede social del Club, entre los meses de marzo y abril de cada año.

El Reglamento establecerá la forma de citar a reuniones y los requisitos para sesionar y adoptar acuerdos, como también la manera de designar un Secretario del Consejo, de entre sus miembros.

TITULO XV

Del Patrimonio

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las

Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus directivos, afiliados ni empleados, ni aún en caso de disolución.

La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual a propuesta del Directorio Nacional, y no podrá ser superior al 100% de una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación será fijada de la misma manera, no pudiendo ser superior a 2,5 Unidades de Fomento.

El Directorio Nacional podrá determinar una cifra inferior al socio o socia activa determinada por la Asamblea para el socio juvenil, provincia, adulto mayor y deportista.

El Directorio Nacional estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Existirá una cuota extraordinaria, la cual no tendrá monto fijo ni periodicidad, siendo cada socio o socia, libre de aportar y por las veces que así lo desee, el valor que estime necesario.

Los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria, serán destinados a los fines propios de la corporación, los que no podrán exceder la legislación vigente y estos estatutos. Sin embargo, siempre se considerará el bien mayor de la gestión del Club, y sus respectivas áreas de desarrollo institucional.

La cuota de incorporación y ordinaria del socio infantil no deberá ser superior al 10% de los valores más bajos que tengan las demás cuotas de la misma naturaleza, que se cobren en el Club.

El Directorio Nacional está expresamente facultado para rebajar el monto de las cuotas sean ordinarias, extraordinarias o de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y personas que, por su actividad o circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente."

TITULO XVI

De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que



28

certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de las socias y socios activos y honorarios presentes, con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución.

Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica, que designe el Presidente de la República.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Para efectos de la elección de directorio nacional del año 2018, las listas y DN se deberán integrar con un mínimo 2 socias y el cual deberá mantenerse durante todo mandato. Aquellas socias que deseen postular como directoras para el período 2018-2022, tendrán el siguiente requisito: Tener antigüedad de dos años, este requisito rige hasta el 2020 como socias en caso que alguna de las listas presentadas no cumpla dicho requisito, se tendrá por no presentada su candidatura.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Lo indicado en el artículo 20 es decir, que la cantidad de directores hombres o directoras mujeres no podrán exceder de un 60% de la lista, comenzará a regir a partir del año 2022.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO

La Mesa Directiva será integrada por el Directorio Nacional más los jefes de departamentos, con un mínimo de cinco y un máximo de diez.

Dicha Mesa Directiva será presentada por las listas en cada elección, comenzará a regir a partir del año 2022.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:

Se confiere poder amplio a don Francisco Carcey Mena, domiciliado en Marathon #5300, Macul, ciudad de Santiago, para que soliciten a la autoridad competente la aprobación de las reformas de estatutos que preceden, facultándolos para aceptar las modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas reformas.

28



Notario de Santiago Luis Tavorari Oliveros

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DE ACTA DIRECTORIO
EXTRAORDINARIO MAYO otorgado el 21 de Enero de 2022 reproducido en
las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Tavorari Oliveros.-

Avda Don Carlos 2889 local 4.-

Repertorio N°: 403 - 2022.-

Santiago, 04 de Febrero de 2022.-



N° Certificado: 123456830921.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456830921.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ltavol&ndoc=123456830921> .-
CUR N°: F4743-123456830921.-



PROTOCOLIZADO N° 40.182.-
REPERTORIO N° 69.815.-
FECHA 11.10.2018.-

ACTA
DILIGENCIA NOTARIAL

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO COLO

El Notario que suscribe certifica, que a petición de Don [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] que el día 29 de Septiembre del año 2018, me constituí en el domicilio del Club Social también conocido como Estadio Monumental ubicado en Calle Marathon N° 5300, Comuna de Macul, siendo las 16:30 Hrs, dando comienzo a la diligencia.

Certifico que por solicitud de Don [REDACTED] para los efectos de presenciar y certificar la Asamblea Extraordinaria Club Social y Deportivo Colo-Colo año 2018, convocada para esta fecha, según da cuenta el acta que antecede.

Que el acta fue leída y aprobada en la asamblea por las personas ahí indicadas, con fecha de 29 de Septiembre del 2018.

Que se observaron durante la Asamblea, las normas legales que establece la ley respectiva.

Siendo las 19:30 Hrs. se da por finalizada la diligencia.

Santiago 29 de Septiembre de 2018.



Álvaro González Salinas
Notario Titular
42° Notaria Santiago



PROTOCOLIZADO N° 40182
REPERTORIO N° 69815.-
FECHA 11.10.2018.-

Acta Asamblea Extraordinaria Club Social y Deportivo Colo-Colo Año 2018

De acuerdo a lo establecido en el título III y IV del estatuto del CSD Colo-Colo, artículos XI, XII, y del XV al XIX, además de los quorum expresados en el artículo XVI, se hace primer llamado a las 16:30 de la tarde, no existiendo el quorum requerido, procediendo a realizarse el segundo llamado, iniciándose la asamblea extraordinaria de nuestra institución, siendo las 16:45 del día sábado 29 de Septiembre de 2018, en presencia del Notario señor Alvaro Gonzalez Salinas. Como primera actividad, se entona nuestro himno.

La tabla propuesta es la siguiente:

- Modificación de Estatutos:

El Presidente, señor Fernando Monsalve, da la bienvenida a los socios y socias asistentes, y realiza una breve introducción de como se realizará la Asamblea, señala que comenzará exponiendo el Director del Area legal quien leerá los artículos actuales y cual es la propuesta de modificación de los mismos, leídas todas las propuestas, se procederá a votar individualmente cada uno de estos artículos.

Señala además que esta modificación ha sido trabajada por diversas comisiones de socios y socias en conjunto con el Directorio, cuyo fin es modernizar y democratizar los estatutos de nuestro Club.

Comienza su exposición el Sr. Director Sebastián Torres, quien señala lo siguiente:

Se propone modificar el artículo tercero donde dice " Podrá ser socio de la Corporación, toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, ideología política, religión o condición social" se modifique la pablabra sexo por genero, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera: "Podrá ser socio de la Corporación, toda persona sin limitación alguna de genero, nacionalidad, ideología política, religión o condición social".

El artículo quinto de los estatutos que señala "La calidad de socio activo se adquiere por la aceptación de los dos tercios de los miembros de Directorio Nacional de la solicitud de ingreso", se modifique por "La calidad de socio activo se adquiere al momento de inscribirse".

Como también "La calidad de socio juvenil y deportista se adquiere por la aceptación del Directorio Nacional, por simple mayoría de la respectiva solicitud de ingreso"

Por "La calidad de socio deportista se adquiere por la aceptación del Directorio Nacional, por simple mayoría de la respectiva solicitud". De esta manera se elimina la aceptación que debe hacer el Club del socio juvenil".

Se propone incorporar al artículo 10 un plazo para que quienes renuncien, no puedan incorporarse inmediatamente al Club, se señala que dicho plazo será de 3 años.

A continuación se expone el artículo nuevo, el cual fue aprobado por Asamblea Extraordinaria de Agosto del año pasado, sobre el proceso de regularización de cuotas, quedando redactado de la siguiente manera:



"En caso de aquellos socios que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas sociales, podrán acceder por una sola vez cada 5 años, el procedimiento al cual podrán acceder todos los socios es el siguiente:

Deuda entre 1-12 meses: Paga el total de lo adeudado.

Deuda entre 13-24 meses: Paga el equivalente a 12 meses

Deuda entre 25 y más meses: Paga la mitad de lo adeudado.

Quienes se acojan a este mecanismo no podrán optar a ser socio honorario".

El actual artículo 9 establece solo dos causales de suspensión, se presenta a la Asamblea una tercera causal que señalaría lo siguiente: "Se propone incorporar la siguiente causal de suspensión "El que cause daño a la imagen o patrimonio del Club".

A continuación se informa a la Asamblea que el actual artículo 12 no establece un procedimiento para que los socios puedan solicitar puntos de tabla en la Asamblea General de Socios, por lo que se propone incorporar el siguiente inciso : "Los socios que deseen solicitar un punto de tabla deberán presentarlo por escrito, hasta quince días antes de la Asamblea, quienes deberán dar respuesta por la misma vía aceptando o rechazando la solicitud, de ser aprobado por el directorio, este tema se incluirá dentro del punto varios de la tabla".

El siguiente artículo cuya modificación se propone es el artículo decimo quinto que señala lo siguiente: "La citación a Asambleas Generales se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en diarios distintos de Stgo", ante lo cual se propone que la redacción sea la siguiente : "La citación a Asambleas Generales se hará por medios de comunicación con alcance nacional".

Se propone incorporar al actual artículo 20, que establece como zonas de votación la Región Metropolitana y aquellas zonas que cuenten con Filiales oficialmente reconocidas que tengan más de 50 socios derecho a voto, lo siguiente; y en las zonas que establezca el Tricel, en atención al número de socios que exista en dicho territorio.", quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera "En la Región Metropolitana, en las filiales reconocidas oficialmente, y en las zonas que establezca el Tricel, en atención al número de socios que exista en dicho territorio."

A continuación expone la socia [REDACTED] quien en representación de la Comisión de Genero del Club Social y Deportivo Colo-Colo, señala que el actual artículo 20 no establece cuotas de genero en el Directorio, por lo que propone se incorpore dicha cuota y se establezca el siguiente inciso en dicho artículo: "La cantidad de directores hombres o directoras mujeres no podrá exceder del 60% de la mesa directiva, en caso de que alguna de las listas presentadas no cumpla dicho requisito, se tendrá por no presentada su candidatura"

Retoma la exponición el Sr. Sebastián Torres, quien que señala que el actual artículo vigesimo segundo aun cuando establece la obligación al directorio saliente de interiorizar al nuevo directorio, no establece un nuevo mecanismo y dada la experiencia de este Directorio al



asumir, quien no encontró ningún antecedente, se propone incorporar a dicho artículo lo siguiente: "Para tales efectos la antigua directiva citará a reunión abierta de socios, dentro de los mismos plazos del inciso plazo, en dicha reunión solo se podrá tratar la cuenta del directorio saliente"

Además señala el Sr. Sebastián Torres expone que en la actualidad aun cuando los estatutos permiten la destitución no señala ni el procedimiento ni las causales por las cuales puede ocurrir, por lo que se propone a la Asamblea que se incorpore el siguiente inciso a dicho artículo: "El Directorio podrá destituir a uno o más directores en caso de que se hayan ausentado injustificadamente durante 6 meses, en dicho caso, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los directores dicha destitución y debiendo informarle al Director destituido vía carta certificada."

Se informa además a la Asamblea que se modificará los artículos referidos al Tribunal de Ética y Disciplina, para modernizar y democratizar dicho órgano del Club, señala el Director Sebastián Torres, que los puntos a modificar son los siguientes: a) Forma de Elección, b) Destitución de miembros, c) Denuncias al Tribunal, d) Nombramiento de un nuevo Tribunal en caso de cumplirse los requisitos establecidos en el estatuto, e) Procedimiento.

Para finalizar la lectura de los artículos a modificar, se leen los artículos transitorios, que son los siguientes:

Primer artículo Transitorio: "Para efectos de la elección de directorio nacional del año 2018, las listas y DN se deberán integrar con un mínimo de dos socias y el cual deberá mantenerse durante todo mandato. Aquellas socias que deseen postular como directoras para el período 2018-2022, tendrán el siguiente requisito: Tener antigüedad de dos años, este requisito rige hasta el 2020 como socias en caso que alguna de las listas presentadas no cumpla dicho requisito, se tendrá por no presentada su candidatura."

Segundo artículo Transitorio: Lo indicado en el artículo 20 es decir, que la cantidad de directores hombres o directoras mujeres no podrán exceder de un 60% de la lista, comenzará a regir a partir del año 2022.

Tercer artículo Transitorio: La mesa directiva será integrada por el Directorio Nacional, más los jefes de departamentos, con un mínimo de 5 y máximo de diez.

Dicha mesa directiva será presentada por las listas en cada elección, comenzará a regir a partir del año 2022.

Finalizada la lectura de la propuesta de modificación de estatutos, se procederá a la votación de cada uno de estos artículos.

Se aprueba la modificación de los artículos tercero, quinto, décimo, el artículo nuevo respecto a la regularización de socios morosos, artículo décimo segundo.



Al momento de solicitar la aprobación de la modificación del artículo décimo quinto, un socio señala si se puede incorporar que se notifique la citación a Asamblea via mail que aporte el socio al momento de inscribirse como socio, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera "La citación a Asambleas Generales se hará por medios de comunicación con alcance nacional, y correos electronicos aportado por los distintos socios, con la base de datos actualizada".

Se aprueba dicho artículo.

A continuación el Sr. Presidente don Fernando Monsalve continúa la lectura de los articulos propuestos, aprobandose el artículo 20, sin embargo, el socio [redacted] propone que se incorpore como artículo transitorio para que rija desde estas elecciones, rechazandose dicha solicitud

A continuación se vota la propuesta de la Comisión de Genero, sobre incorporar en nuestros estatutos una cuota de género, dicha propuesta se aprueba.

Respecto de la modificación de artículo 22, 23 y todos aquellos que dicen relación con el Tribunal de Etica y Disciplina, también se aprueban.

Finalmente se someten a votación los artículos transitorios, los cuales también son aprobados, siendo rechazado unica y exclusivamente el propuesto por el socio [redacted]

En virtud de lo establecido en el artículo décimo cuarto inciso final de los estatutos del Club, que señala: "Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren la letra a) y b) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, la que debe ser firmada por el Presidente de la Corporación o bien por la persona a la cual la propia Asamblea le haya otorgado poder especial para este efecto".

Para tales efectos se confiere poder amplio a don [redacted] y don [redacted] [redacted] ambos abogados y domiciliados para estos efectos en Marathon #5300, comuna de Macul, ciudad de Santiago.

Siendo las 19.20 se da por terminada por la Asamblea Extraordinaria de Socios.

[Redacted signature]

[Redacted signature]

C.I N°

Conforme con su original Protocolizado
con el N° 40.182 -
Repertorio N° 69.815

[Redacted signature]

Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO DVM
42° NOTARIA SANTIAGO

PROTOCOLIZADO N° 40183

REPERTORIO N° 61812

ESTATUTOS

FECHA 11 OCT 2018



CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

TITULO I

Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, con el nombre de "**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO**", pudiendo también, denominarse "**CLUB DEPORTIVO COLO-COLO**" y "**COLO-COLO**".

El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero, y abrir y sostener filiales y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tendrá por finalidad el fomento, desarrollo y práctica del deporte y la cultura física entre sus asociados, como también el perfeccionamiento físico, moral y cultural de ellos, a través de eventos y competencias.

Para el cumplimiento de su finalidad la Corporación podrá realizar todas o algunas de las siguientes acciones:

- a) Promover investigaciones, difundir información, educar y generar proyectos que tengan relación con el deporte y la cultura física en general.
- b) Organizar, sostener y administrar actividades deportivas de carácter profesional, amateur y recreacionales.
- c) Realizar actividades a favor del desarrollo del deporte nacional y promover y fomentar el perfeccionamiento físico, moral, cultural, educacional y laboral de sus asociados.
- d) Hacer uso de toda clase de medios escritos o audiovisuales para el cumplimiento de sus objetivos. Asociarse y participar con cualquier organismo o institución nacional o extranjera para llevar a cabo los fines de la Corporación, pudiendo celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales o no gubernamentales.

Si al asociarse la corporación comprometa los activos del Club, éste siempre debe mantener el control en la propiedad de la asociación o sociedad de que forme parte.

- e) Fomentar los vínculos deportivos internacionales, en conformidad a estos estatutos y a los reglamentos de las asociaciones y/o federaciones a las cuales el Club pertenezca.
- f) Promover el desarrollo de un espíritu de solidaridad entre sus asociados, procurando la convivencia entre ellos y sus familiares a través de eventos deportivos, culturales y sociales. Podrá al efecto, crear y mantener bibliotecas, centros culturales, centros deportivos, gimnasios y establecimientos de esparcimiento y recreación.

La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales, políticos o religiosos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

TITULO II

De los Socios

ARTÍCULO TERCERO: Podrá ser socio de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de género, nacionalidad, ideología política, religiosa o condición social.

Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.

El ingreso de un socio al Club, es esencialmente un acto libre y voluntario.

ARTÍCULO CUARTO: *A título de referencia histórica, se deja constancia que los socios fundadores del Club fueron* aquellas personas que figuran como asistentes a la sesión constitutiva del Club Deportivo-Colo Colo, celebrada el 19 de Abril de 1925. Una nómina de ellos figurará siempre, en orden alfabético, en el Cuadro de Honor de la sede social del Club. Los socios fundadores son:

Existirán las siguientes clases de socios:





a) Socio Activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Este socio, actuando en la forma que señalan los estatutos, podrá elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos del Club. Existirán dos tipos de socios activos: el socio activo general y el socio activo de provincia. Accederán a esta categoría aquellos que suscriban el compromiso de cumplir cabalmente con los Estatutos y Reglamentos del Club y no hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de expulsión de que se trata más adelante. El socio de provincia deberá comprobar anualmente su residencia en una región distinta de la Región Metropolitana.

b) Socio Juvenil: Es toda persona natural, hasta la edad de 18 años, que ingresa a la Corporación a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, cultural y social, sometiéndose a la reglamentación respectiva.

c) Socio Deportista: Es toda persona natural que ingresa a la Corporación con el propósito de practicar algún deporte, sometiéndose voluntariamente a la reglamentación de la rama respectiva. Este socio podrá presentar proyectos y hacer uso de los beneficios que proporcione la rama deportiva a la cual se haya adscrito.

d) Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los fines que ella persigue, haya obtenido esta distinción, en virtud de acuerdo del Directorio Nacional. Este socio goza de los mismos derechos y beneficios de los socios activos, no estando obligado a asistir a reuniones ni a pagar cuotas sociales. Serán por derecho propio socios honorarios: el Presidente de la República, si acepta tal distinción; los ex Presidentes del Club Deportivo Colo-Colo y toda persona que haya pertenecido a la Corporación, como socio activo, por más de 30 años en forma ininterrumpida, contados desde cumplidos los 18 años de edad, y que no se hubiere acogido jamás a una amnistía en el pago de las cuotas sociales ni a la regularización de cuotas establecida en el artículo noveno.

No será incompatible la calidad de socio activo con la de cualquier otro tipo de socio.

ARTÍCULO QUINTO: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Al momento de inscribirse.
- b) Cumplir 18 años, teniendo otra calidad de socio.

La calidad de socio deportista se adquiere por la aceptación del Directorio Nacional, por simple mayoría, de la respectiva solicitud de ingreso.

Esta facultad del Directorio Nacional es indelegable.

Se adquiere la calidad de socio honorario, por acuerdo del Directorio Nacional, aceptado por el interesado.



ARTÍCULO SEXTO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden, salvo legítima excusa;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales.

Los socios deportistas y juveniles tendrán las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto, conforme lo señala el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio Nacional, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios dirán exclusiva relación con actividades deportivas, culturales, artísticas y de desarrollo social.

Los socios deportistas y juveniles tendrán los derechos y atribuciones que se señalan en cada caso, en el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 9° letra e);
- d) Tratándose del Presidente del Directorio Nacional, cuando este no cite a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a los presente Estatutos.

Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Los socios deportistas y juveniles, pierden dicha calidad por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los 2/3 del Directorio Nacional, por motivos fundados.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de aquellos socios que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas sociales, podrán acceder por una sola vez cada 5 años, el procedimiento al cual podrán acceder todos los socios es el siguiente:

Deuda entre 1-12 meses: Paga el total de lo adeudado.

Deuda entre 13-24 meses: Paga el equivalente a 12 meses

Deuda entre 25 y más meses: Paga la mitad de lo adeudado.

Para todos aquellos socios que se acojan a esta regularización, no podrán optar a ser socio honorario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Tribunal de Ética y Disciplina de que trata el Título X de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación;
- d) Suspensión:
 - 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto letras b) y d);
 - 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de seis meses consecutivos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa;
 - 3.- Se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Ética y Disciplina haya especificado sobre qué derechos y beneficios recae la medida.





4.- El que cause daño a la imagen o patrimonio del Club

En los casos señalados en los números 2 y 3 precedentes, la medida de suspensión podrá ser aplicada directamente por el Directorio Nacional de la Corporación, una vez recibida la certificación que acredite que se ha configurado la mora o la inasistencia a que se refieren dichas disposiciones.

e) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1.- Por causar grave daño de palabra, de obra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 2.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De esa medida, el interesado podrá apelar ante el Directorio Nacional para ser conocida por la próxima Asamblea, requiriendo el quórum de los dos tercios de los asistentes con derecho a voz y voto, para confirmar o revocar la medida de expulsión. Si la expulsión se debiera a la causal establecida en la letra e) N° 1 precedente, la apelación sólo deberá conocerla y resolverla el Directorio Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio Nacional deberá conocer de las renunciaciones en la primera sesión que se celebre después de haberlas recibido.

Las renunciaciones para que sean válidas deben ser por escrito, con firma ante Notario Público y en dicha carta se deben expresar los motivos de la renuncia.

Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia producirá todos sus efectos, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio Nacional debiendo éste limitarse a tomar conocimiento de ella y registrarla.

Tomado conocimiento de la carta, quien haya renunciado no podrá volver a registrarse como socio por el período de tres años, además de que su antigüedad será considerada desde su nueva inscripción.



TITULO III

De los órganos de administración, ejecución y control

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Club Social y Deportivo Colo-Colo, estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Asamblea General.
- b) Directorio Nacional y Mesa Directiva.
- c) Tribunal Calificador de Elecciones.
- d) Comisión Revisora de Cuentas Nacional.
- e) Tribunal de Ética y Disciplina.
- f) Departamentos) Filiales.
- h) Directorio Juvenil.
- i) Consejo de ex-Presidentes.

TITULO IV

De la Asamblea General

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos y honorarios, que tengan por lo menos 6 meses de antigüedad como tales, estén al día en el pago de sus cuotas sociales y no se encuentren privados de sus derechos por una sanción disciplinaria. Los socios activos menores de 18 años, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, y no tendrán derecho a voto en las elecciones, ni en las materias sometidas a resolución.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de Abril y Mayo de cada año, en día sábado, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio Nacional presentará el Balance del ejercicio anterior.

Las elecciones del Directorio Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas se realizarán en la forma y oportunidad que señalan estos estatutos.



En la Asamblea General Ordinaria se fijara el valor de las cuotas ordinarias y de incorporación, que regirán hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, de conformidad a lo señalado en el Art. 51.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, señalados en el Artículo 14 de estos estatutos.

Los socios que deseen solicitar un punto de tabla deberán presentarlo por escrito, hasta quince días antes de la Asamblea, quienes deberán dar respuesta por la misma vía aceptando o rechazando la solicitud, de ser aprobado por el directorio, este tema se incluirá dentro del punto varios de la tabla

La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, podrá resolver todo lo no previsto en los Estatutos, pero sólo en aquellas materias que no sean de contenido propio de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio Nacional lo acuerde, su Presidente lo decida o lo soliciten a éste por escrito, a lo menos el 10% de los socios activos y honorarios, indicando el objeto de la reunión. Cumplidos los requisitos, el Directorio Nacional deberá citar a Asamblea con las mismas formalidades de la Asamblea Ordinaria, dentro del plazo máximo de treinta días. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación.
- c) De la apelación ante la medida de expulsión decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina, que afecta a cualquiera de los socios activos y honorarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno letra e).
- e) Aprobación de incorporación de la Corporación a alguna organización deportiva superior
- f) Cualquiera otra materia relacionada con la Corporación, que no sea objeto de una Asamblea General Ordinaria.



Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, la que debe ser firmada por el Presidente de la Corporación o bien por la persona a la cual la propia Asamblea le haya otorgado poder especial para ese efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medios de comunicación con alcance nacional, y correos electrónicos aportado por los distintos socios, con la base de datos actualizada, con a lo menos 10 días de anticipación y con no más de 30, al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora de la primera y segunda citación y objeto de la reunión.

Además deberán colocarse carteles que contengan la citación, en la Sede Social, en forma, durante los últimos 10 días que precedan a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos y honorarios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se procederá a llamar a Asamblea, en segunda citación, a la hora fijada, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos y honorarios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cada socio activo y honorario tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de ésta, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Dichas objeciones serán extractadas y transcritas en el acta por el Secretario General del Club.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio Nacional, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente que corresponda conforme al orden de prelación que fijará el Presidente en la primera reunión del Directorio Nacional que se celebre después de la elección.



- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que integren la lista que resulte con el mayor número de votos.

Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal Calificador de Elecciones.

- d) El recuento de votos siempre será público.
- e) Todo el proceso electoral, como también la proclamación de los candidatos elegidos, estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, a que se refiere el Artículo 36°, que será la máxima autoridad electoral de la Corporación.
- f) El Reglamento señalará la forma en que se presentarán los candidatos y se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección. Dicho Reglamento contendrá a lo menos todas las normas necesarias para garantizar la corrección y pureza del acto eleccionario y para que éste se desarrolle normalmente respetando los derechos de los candidatos y de los electores. Para el evento de que sólo se presentaren candidatos que completen los cargos por llenar, éstos se entenderán elegidos, sin necesidad de proceder a la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En un plazo no superior a 30 días, y en todo caso no después del 2 de Enero del año que corresponda, después de haber terminado el proceso electoral, los candidatos electos deberán asumir sus cargos.

Desde la fecha de la proclamación del nuevo Directorio por el Tricel, y hasta la asunción del primero, la antigua Directiva deberá interiorizar al nuevo Directorio desde el punto de vista administrativo, financiero, técnico y deportivo, a fin de que exista una continuidad en el funcionamiento del Club.

Para tales efectos la antigua directiva citará a reunión abierta de socios, dentro de los mismos plazos del inciso primero, en dicha reunión solo se podrá tratar la cuenta del directorio saliente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de renuncia de un Director, el Directorio Nacional previo acuerdo, establecido en acta, designará un reemplazante por el tiempo restante, dicho reemplazante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25.

Tratándose del Presidente, éste sólo puede ser reemplazado por un miembro en ejercicio del Directorio. A estos efectos, el Directorio elaborará una terna para ser presentada en la próxima Asamblea de Socios, a fin de que ésta elija al Presidente por lo que resta del período. La Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de 60 días contados desde producida la vacancia y el Presidente será elegido por la mayoría absoluta de los socios asistentes.



El Directorio podrá destituir a uno o más directores en caso de que se hayan ausentado injustificadamente durante 6 meses, en dicho caso, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los directores dicha destitución y debiendo informarle al Director destituido vía carta certificada.

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista a reuniones de Mesa Directiva y/o de Directorio Nacional sin causa justificada por más de seis meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por igual tiempo. Si la ausencia o imposibilidad fuera igual o inferior a seis meses, operará la subrogación. La subrogación solo durará el tiempo de la ausencia o imposibilidad del Director, en su caso.

En la primera reunión ordinaria anual, el Directorio fijará el orden de prelación por el cual se regirá la subrogación de sus miembros, a que se refiere el Artículo 27° letra l).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Cada cuatro años y dentro de los 15 días siguientes a la proclamación de los miembros electos del Directorio Nacional por el Tribunal Calificador de Elecciones, dicho Directorio deberá constituirse de la siguiente manera:

- a) El presidente será el candidato que ocupó dicho cargo en la lista que obtuvo el mayor número de votos.
- b) Los miembros del Directorio Nacional serán aquellos socios elegidos en los cargos referidos en el inciso segundo del artículo Vigésimo.

El Presidente del Directorio Nacional lo será también de la Corporación y de la Mesa Directiva, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio Nacional en la oportunidad que establece el Art.20° y 21°, el Directorio Nacional continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo u honorario, mayor de 21 años de edad, Chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país y con a lo menos 4 años de antigüedad en la Corporación.
- b) Encontrarse con sus cuotas al día, si se tratara de socio activo
- c) No encontrarse suspendido por medida disciplinaria, aplicada de conformidad con el artículo 9° letra d).
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlo.
- e) No haber tenido relación contractual o laboral con el Club, o haber realizado negocios con éste que representen más del 5% de los ingresos anuales totales del Club, en los últimos 3 años.
- f) No haber sido Director de otro Club Profesional de Fútbol, dentro de los últimos 4 años anteriores a la elección.

Para ser elegido Presidente se requiere ser chileno, tener la calidad de socio activo u honorario, con a lo menos 10 años de antigüedad en el Club, mayor de 30 años de edad, y haber asistido, a lo menos, a tres de las últimas cinco Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, y reunir, además, los requisitos señalados en las letras b), c), d), e) y f) precedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. Entre dicho personal estará el Gerente General, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional.

Su nombramiento será por los dos tercios de los miembros del Directorio y con el voto conforme del Presidente. Su remoción deberá contar con el mismo quórum y autorización del Presidente.

Este funcionario tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de Directorio Nacional y no formará parte integrante de éste. De él dependerá todo el personal administrativo de la Corporación.



- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, sus filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y órganos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. El Directorio requerirá para su aprobación, los dos tercios de sus miembros.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria y balance que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Art. 23.
- j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como asimismo, tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios.
- k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente.
- l) Fijar en la primera reunión anual de Directorio, el orden de prelación de los miembros, para los efectos de la subrogación de ellos, de conformidad con lo establecido en el Art. 33°.
- m) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en estos estatutos, siempre y cuando se trate de asuntos cuyo contenido no sea materia propia de los Estatutos de la Corporación.
- n) Interpretar estos estatutos y los reglamentos
- ñ) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO : Como administrador de los bienes sociales el Directorio Nacional estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, adjudicar, dar en pago, donar, aportar, depositar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y créditos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a 3 años; acertar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajos y a honorarios, fijar sus condiciones y poner términos a ello; compra y vender derechos federativos o pases de jugadores; celebrar contratos de auspicio, celebrar contrato de leasing; usar, gozar, promover, explotar y comercializar la marca COLO-COLO y otras marcas de propiedad del Club; celebrar contrato de transportes y fletamentos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheque y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponde a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; celebrar contratos de promesa de compraventa y cuentas en participación, respecto de toda clase de bienes muebles y derechos; renunciar a las acciones resolutorias; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patente de invención y adquirir y transferir las mismas; celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; convenir con el Fisco y las Municipalidades y otras corporaciones públicas y privadas; representar a la Corporación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, estatal, municipal o de administración autónoma; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; constituir, modificar, Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación y sociedades anónimas, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar y modificar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más directores, funcionarios de la institución o en terceros, sólo lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación.



Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, dar y tomar hipotecas sobre bienes raíces, constituir usufructos, servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

El Club no podrá celebrar contratos comerciales ni laborales con ningún miembro del Directorio Nacional ni con directivos de cualquier organismo de la Corporación, o con sociedades en las que éstos tengan más del 25% del capital o el control de éstas, sino después de haber transcurrido a lo menos tres años, desde que hayan cesado en su cargo.

Le estará prohibido a los Directores usar el cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros; participar o intervenir a título personal en transacciones, en especial en la compra y venta de jugadores, obteniendo beneficios para sí o para otra persona o entidad que no sea el Club Social y Deportivo Colo-Colo.

La facultad de representar a la Corporación que le confiere este artículo al Directorio Nacional, es sin perjuicio de la representación que la ley y estos estatutos confieren al Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Acordado por el Directorio Nacional o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Art. 28° precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o él o los Directores que acuerde el Directorio Nacional. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Directorio Nacional de delegar en el Gerente General, en otros funcionarios o en un tercero, parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio Nacional o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio Nacional deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio Nacional sesionará por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren a lo menos tres miembros del Directorio.

TITULO VI

Del Presidente y de los Vicepresidentes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, no pudiendo delegar la representación judicial ni las facultades que comprende dicha representación, sin perjuicio de otorgar poderes para que ella se ejercida en su nombre.
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio Nacional y de la Mesa Directiva.
- c) Presidir las reuniones del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales de Socios.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio Nacional y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio Nacional, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;



- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio Nacional, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio Nacional más próxima, su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Al Vicepresidente General le corresponderá colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias.

Los demás Vicepresidentes serán responsables en sus respectivas áreas, de supervigilar el cumplimiento de los acuerdos que sobre dichas materias adopte el Directorio Nacional. Asimismo, deberán confeccionar anualmente, y antes del 31 de Diciembre de cada año, el plan anual de actividades en el área que le es propia.

El Gerente General, quien será el encargado de implementar las actividades en cada una de dichas áreas, deberá mantener un contacto directo y permanente con cada uno de los Vicepresidentes.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente General, con todas las obligaciones y atribuciones del primero, y a falta del Vicepresidente General, por el Vicepresidente que corresponda, según el orden de prelación fijado en la primera reunión anual del Directorio Nacional, señalado en el Art. 27° letra l) de estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Directorio Nacional y la mesa directiva podrán ser censurados por los socios, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La censura deberá ser planteada a través de una solicitud suscrita por, a lo menos, el 25% de los socios activos, al día en sus cuotas sociales en el mes de la presentación, y honorarios. Las firmas deberán estar autorizadas por Notario Público. La solicitud de censura necesariamente deberá fundamentarse en hechos o causas graves cometidos en perjuicio del Club.
- b) Presentada la censura en la forma antedicha, el Directorio deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Socios, que se citará para ese objeto, la que deberá llevarse a efecto dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación.
- c) .La censura se considerará acogida cuando sea aprobada por los 2/3 de los socios asistentes a la Asamblea.



- d) Aprobada la censura, el Directorio cesará inmediatamente en sus cargos.
- e) Aprobada la censura, presidirá interinamente al Club el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio a la fecha, con las facultades conferidas por el artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos, el que estará facultado, además, para designar tres socios, Activos u Honorarios para que le presten colaboración. El Presidente Interino deberá llamar a elecciones de Directorio Nacional conforme a lo dispuesto por los artículos Vigésimo y siguientes de este Estatuto y el Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones, las que se efectuarán dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de la Asamblea Extraordinaria indicada en los párrafos anteriores.
- f) La medida de censura no podrá plantearse dentro de los primeros dos años de ejercicio de un Directorio, y, planteada ésta, sólo podrá repetirse por una sola vez

TITULO VI

Del Secretario General y del Tesorero

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los deberes del Secretario General son los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos del Directorio Nacional.
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio Nacional, el de Asambleas Generales de Socios y el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o al Gerente General; recibir y despachar la correspondencia, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
- f) Vigilar que los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio activo de la Corporación.



- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario General será subrogado por el Tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las funciones el Tesorero son las siguientes:

- a) Velar porque se cobren la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Hacer que se depositen los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio Nacional, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de delegar que tiene el Directorio Nacional.
- c) Velar porque se mantenga al día la documentación contable de la Institución y facilitarla a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.
- d) Preparar el Balance que el Directorio Nacional deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será subrogado por la persona que designe el Directorio Nacional en la primera sesión anual.

TITULO VIII

Del Tribunal Calificador de Elecciones

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios propondrán y elegirán al Tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL, compuesto de 5 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria.



El TRICEL será la máxima autoridad electoral de la Corporación, con carácter de autónomo, encargado y responsable de la organización, realización y control de todas las elecciones que de conformidad con estos Estatutos deba realizar el Club.

Para ser elegido miembro del TRICEL se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 40°.

Le serán aplicables al TRICEL las mismas normas que rigen al Directorio Nacional en cuanto a los quórum para sesionar y adoptar acuerdos, en todo lo que le fuera compatible.

Un Reglamento de carácter permanente establecerá, entre otras materias, las normas relativas a los recursos que se puedan interponer ante las resoluciones del TRICEL, las incompatibilidades e inhabilidades de sus miembros, la forma de elegirlos, las funciones de cada uno de ellos y la manera en que se dejará constancia por escrito de sus resoluciones y acuerdos.

El Tribunal Calificador de Elecciones será presidido por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación.

TITULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas Nacional

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios propondrán y elegirán una Comisión Revisora de Cuentas Nacional compuesta de 3 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro período completo sin pertenecer a dicha Comisión, para poder nuevamente ser elegido.

Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria en primera citación.

Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 40°.

Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe proporcionarle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.



- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando ello no ocurra.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten las medidas que corresponda, para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial de mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Comisión Revisora de Cuentas Nacional será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y que además esté en posesión de título profesional en las áreas financiera o contable, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional; y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

Se entiende que se ha producido la vacancia en caso de fallecimiento o renuncia, y cuando la ausencia o imposibilidad dura más de seis meses.

La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Todos los años deberá contratarse una auditoría externa, a fin de examinar el balance y los estados financieros de la Corporación. Asimismo, siempre deberá publicarse en un diario de circulación nacional, el balance del Club con a los menos 10 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General en primera citación.

Tanto el balance como la memoria, deberán estar en la sede social del Club a disposición de los socios activos, para su examen, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.



TITULO X

Del Tribunal de Ética y Disciplina

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Habrá un Tribunal de Ética y Disciplina compuesto de seis miembros elegidos cada cuatro años, cuya función será la de recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina de los socios de la corporación

Para la elección de sus miembros, se seguirán las mismas normas establecidas para la elección de la Comisión Revisora de Cuentas

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito.
- b) Tener más de 5 años de antigüedad como socio de la Corporación.
- c) Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias adyacentes a ella.

Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período más consecutivo, debiendo mediar un período completo sin pertenecer al Tribunal, antes de volver nuevamente a ser elegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Tribunal de Ética y Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración el Tribunal dará cuenta al Directorio Nacional de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de no constituirse dentro de los 30 días siguientes a su elección, el Directorio o el 10% de los socios activos y/o honorarios podrán solicitar que se llame a una Asamblea Extraordinaria para los efectos de hacer una nueva elección de miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Para ser designado Presidente o Secretario del Tribunal, además de los requisitos establecidos por el artículo 40 de estos Estatutos, tener una antigüedad mínima de 10 años

En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta, las señaladas en el Art. 23°.

El Presidente podrá destituir a quien no haya asistido en 6 meses sin causa justificada, el Tribunal de Ética continuará funcionando con los miembros restantes.

En caso de ser menos de tres miembros en el Directorio, en la primera Asamblea Ordinaria de Socios siguiente a lo que ocurran estos hechos, se deberá proceder a la elección de un nuevo Tribunal de Ética y Disciplina.

Si el cargo vacante correspondiere al de Presidente, el mismo será ocupado temporalmente por el Secretario, hasta el nombramiento de uno nuevo con arreglo a lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Corporación ejercerá el derecho de policía correccional sobre sus miembros, a que le faculta el Art. 554° del Código Civil, mediante el Tribunal de Ética y Disciplina.

En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las sanciones que establece el Art. 9° de estos Estatutos.

El Tribunal de Ética y Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio Nacional, la Asamblea General o al menos 50 socios activos u honorarios. El Tribunal también podrá actuar de oficio.

Una vez conocido el asunto por el Tribunal, servirá de auto cabeza de proceso los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de dicha acusación.

Artículo Cuadragesimo Cuarto: El tribunal fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y prueba, en un plazo no superior a 35 días, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.

Las partes podrán comparecer personalmente.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO: La notificación de la denuncia, se practicará personalmente, entregándose copia de ella y de la resolución del tribunal.

Sin embargo, si la persona a quien debe notificarse no es habida en dos días distintos, en el domicilio indicado en los registros del Club, a hará entrega de las copias indicadas a cualquier persona adulta que allí se encuentre.

La notificación la efectuará el Secretario del Tribunal.



ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO: En la fecha fijada se llevará a cabo la audiencia de contestación y prueba, la fecha se podrá postergar por una sola vez de común acuerdo.

Si el denunciado no asiste, la audiencia se celebrará en rebeldía de este.

La audiencia se llevará a cabo ante tres miembros del Tribunal, los cuales serán señalados en la resolución que fija el día y hora, en caso de no poder asistir uno de estos miembros, será reemplazado por uno de los abogados de la terna elaborada por el Directorio Nacional a principio de año.

La terna estará integrada por quienes cumplan los requisitos del artículo vigésimo quinto, además del título de abogado.

Las partes podrán aportar cualquier medio de prueba, el único límite será que no podrán presentar más de cuatro testigos.

Finalizada la audiencia, y se haya o no rendido prueba, los miembros del tribunal tendrán un plazo de treinta días para dictar sentencia.

Respecto de dicha sentencia solo procede el recurso de apelación, el cual debe ser presentado en un plazo de quince días, al Secretario del Tribunal.

Certificado por el Secretario del tribunal que fue presentado en tiempo y forma el recurso de apelación por el o los afectados, se citará a una nueva audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo aun a falta de ambas partes, conocerán de este recurso dos miembros del Tribunal que no hayan conocido en primera instancia de los autos, y un abogado de la terna.

Contra dicha sentencia no procede recurso alguno.



TITULO XI

De la Mesa Directiva y los Departamentos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club contará con una Mesa Directiva, la que será integrada por el Directorio Nacional más los jefes de departamentos, con un mínimo de cinco y máximo de diez.

La Mesa Directiva será presentada por las listas en cada elección.

La mesa directiva tendrá funciones operativas respecto de los proyectos aprobados por el Directorio Nacional.

Un Reglamento establecerá las funciones y organización interna de cada uno de estos Departamentos.

TITULO XII

De las Filiales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Para el cumplimiento de las finalidades sociales y deportivas del Club Colo-Colo, el Directorio Nacional podrá crear filiales en cualquier punto del territorio nacional en que existan más de 50 socios activos.

El objetivo de la filial es lograr la integración y fortalecimiento de los socios en torno a las actividades deportivas, recreativas y culturales del Club.

Corresponde a la filial capacitar en forma permanente y sistemática al socio y al dirigente, en materias deportivas y culturales. Asimismo, debe fomentar las relaciones sociales armónicas entre los asociados, promoviendo las conductas de respeto, solidaridad y compañerismo. También debe velar por el adecuado cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Corporación.

Es una función especial de la filial, proporcionar a los socios instancias de desarrollo personal que permitan satisfacer sus necesidades, motivaciones y aspiraciones en aquellos planos que estén acordes con las finalidades del Club.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Reglamento establecerá el territorio de la jurisdicción de cada filial, como asimismo su organización interna.

A cargo de la coordinación de las filiales estará el Vicepresidente de Filiales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: A lo menos 2 veces al año, se reunirán en Santiago, delegados de cada filial, en la forma, número y oportunidad que señale el Reglamento, constituyendo así la Asamblea de Filiales, órgano no resolutivo, de carácter informativo y de coordinación.

TITULO XII

Del Directorio Juvenil

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Existirá un Directorio Juvenil, de carácter consultivo, compuesto de 9 miembros, designados cada cuatro años por el Directorio Nacional de la Corporación.

Para ser miembro del Directorio Juvenil se requiere:

- a) Ser socio activo del Club, con a lo menos un año de antigüedad.
- b) Tener entre 18 a 29 años de edad.
- c) No encontrarse sujeto a medida disciplinaria de suspensión, o haber sido en alguna oportunidad expulsado del Club.

Este Directorio tendrá por objeto elaborar y presentar al Directorio Nacional una política deportiva, cultural y social a realizar dentro de la Institución para los socios que tengan entre 18 y 25 años de edad.

También será objetivo preponderante de dicho Directorio Nacional, la elaboración de proyectos relativos al perfeccionamiento y desarrollo de las barras deportivas de la Corporación.

Tanto los proyectos, las proposiciones y declaraciones que haga el Directorio Juvenil, no obligan a la Corporación ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones para éste.

El Directorio Nacional podrá reemplazar a cualquier miembro del Directorio Juvenil por causas graves y fundadas o por razones de conveniencia institucional.

El Reglamento establecerá el funcionamiento y los sistemas de citación y quórum para sesionar y adoptar acuerdos del Directorio Juvenil.



TITULO XIV

Del Consejo de ex-Presidentes

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Habrá un Consejo de ex-Presidentes del Club, de carácter consultivo, cuya función será asesorar al Directorio Nacional, a petición de éste, en materias trascendentes de la Corporación.

Para ser miembro del Consejo de ex-Presidentes, bastará haberse desempeñado en calidad de Presidente Titular del Club Social y Deportivo Colo-Colo, en cualquier momento de la vida institucional del Club.

El Directorio Nacional siempre deberá solicitar la opinión por escrito del Consejo de ex-Presidentes, tratándose de las siguientes materias:

- a) Reforma de estatutos de la Corporación.
- b) Disolución de la Corporación.
- c) Nombramiento de socio honorario a que se refiere el párrafo primero, letra h) del Art. 4 ° de estos Estatutos.

Siendo este Consejo un órgano consultivo de la Corporación, sus opiniones, proyectos o proposiciones, no obligan al Club ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones calificadas.

En la primera sesión anual del Consejo, deberá elegirse un Presidente de éste, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para dicho efecto, el Secretario General de la Corporación deberá citar a dicha reunión, a realizarse en la sede social del Club, entre los meses de Marzo y Abril de cada año.

El Reglamento establecerá la forma de citar a reuniones y los requisitos para sesionar y adoptar acuerdos, como también la manera de designar un Secretario del Consejo, de entre sus miembros.



TITULO XV

Del Patrimonio

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus directivos, afiliados ni empleados, ni aún en caso de disolución.

La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual a propuesta del Directorio Nacional, y no podrá ser superior al 100% de una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación será fijada de la misma manera, no pudiendo ser superior a 2,5 Unidades de Fomento.

El Directorio Nacional podrá determinar una cifra inferior al de socio activo determinada por la Asamblea General para el socio juvenil, provincia, adulto mayor y deportista.

El Directorio Nacional estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio Nacional, no pudiendo ser inferior al 10% de 1 Unidad de Fomento, ni superior a 5 Unidades de Fomento.

Dichas cuotas podrán ser voluntarias u obligatorias. Se procederá a fijar y exigir una cuota obligatoria, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

La cuota de incorporación y ordinaria del socio infantil no deberá ser superior al 10% de los valores más bajos que tengan las demás cuotas de la misma naturaleza, que se cobren en el Club.



El Directorio Nacional está expresamente facultado para rebajar el monto de la cuotas sean ordinarias, extraordinarias o de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y personas que por su actividad o circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente.

TITULO XVI

De la modificación de Estatutos y

De la Disolución de la Corporación

ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios presentes, con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución.

Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica, que designe el Presidente de la República.



ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Para efectos de la elección de directorio nacional del año 2018, las listas y DN se deberán integrar con un mínimo 2 socias y el cual deberá mantenerse durante todo mandato. Aquellas socias que deseen postular como directoras para el período 2018-2022, tendrán el siguiente requisito: Tener antigüedad de dos años, este requisito rige hasta el 2020 como socias en caso que alguna de las listas presentadas no cumpla dicho requisito, se tendrá por no presentada su candidatura.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Lo indicado en el artículo 20 es decir, que la cantidad de directores hombres o directoras mujeres no podrán exceder de un 60% de la lista, comenzará a regir a partir del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:

La mesa directiva será integrada por el Directorio Nacional más los jefes de departamentos, con un mínimo de cinco y un máximo de diez.

Dicha Mesa Directiva será presentada por las listas en cada elección, comenzará a regir a partir del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:

Se confiere poder amplio a don [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Avenida Marathon #5300, Macul, ciudad de Santiago, para que soliciten a la autoridad competente la aprobación de las reformas de estatutos que preceden, facultándolos para aceptar las modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas reformas.

Conforme con su original Protocolizado

con el N° 90103

Reservado 6085

[REDACTED]

Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO DVM
42ª NOTARÍA SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
MATIAS COUSIÑO # 150
SANTIAGO

María Gloria Acharán Toledo
NOTARÍA 42 - R.M.
NOTARIO - SANTIAGO

REPERTORIO N° 58.688.-

RML

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO COLO

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a catorce días del mes de Octubre del año dos mil quince, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con Oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina seiscientos cuarenta y siete, comuna de Santiago, COMPARECE: don [REDACTED] [REDACTED] quien declara ser soltero, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] domiciliado, para estos efectos, en Avenida Marathon número cinco mil trescientos, comuna de Macul; mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública ACTA que es del



María Gloria Acharán Toledo
NOTARÍA 42 - R.M.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
MATIAS COUSIÑO # 150
SANTIAGO

María Gloria Acharán Toledo
NOTARÍA 42 - R.M.
NOTARIO - SANTIAGO

y Alejandro Ascui. Tres.- El valor de incorporación y las cuotas ordinarias se mantuvieron dos mil pesos para socios de regiones y tres mil pesos para socios de Santiago). Se aprueba la cuota extraordinaria, la que será voluntaria y para financiar las ramas deportivas. Se aprobó la propuesta de amnistía para socios, fijándose por un plazo de tres meses, y debiendo pagar lo correspondiente a tres meses- nueve mil pesos en Santiago y seis mil pesos en regiones. Cuatro. Se aprueba Reglamento de Filiales. Cinco. Se aprueba como ilegal e ilegítimo el nombramiento de Augusto Pinochet como socio honorario del Club. Asamblea Extraordinaria. Uno.- Siendo las trece: treinta Horas del día sábado treinta/cinco/dos mil quince se da inicio a Asamblea General Extraordinaria de Socios del CSD Colo-Colo. Atendida la falta de Quorum para su realización deja constancia del llamado a primera citación y se informa realización de esta en segunda citación en quince minutos más. Dos.-Siendo las trece: cuarenta y cinco Horas del día sábado treinta/cinco/dos mil quince se da inicio, en segunda citación, a la Asamblea General Ordinaria de Socios. - Se deja constancia que esta se realizó dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Décimo Quinto de los actuales Estatutos de la Corporación, citando por medio de dos avisos en diarios de circulación nacional El Mostrador y El Dinamo con fechas dieciocho y diecinueve de mayo. Asimismo, se fijaron carteles con aviso de citación en la Sede Social PRESENTES, con notario. Objeto citación: ADECUACIÓN ESTATUTOS A NORMATIVA VIGENTE LEY diecinueve mil setecientos doce. Se aprueba modificación de Estatutos.

María Gloria Acharán Toledo
NOTARÍA 42 - R.M.
NOTARIO - SANTIAGO



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
MATIAS COUSIÑO # 150
SANTIAGO

María Gloria Acharán Toledo
NOTARÍA 42 - R.M.
NOTARIO - SANTIAGO

y firma.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con ésta misma fecha.- Se da copia.- Doy Fe.-

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

María Gloria Acharán Toledo
NOTARÍA 42 - R.M.
NOTARIO - SANTIAGO

María Gloria Acharán Toledo
NOTARÍA 42 - R.M.
NOTARIO - SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
19/OCT 2015
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIO PUBLICO R.M.L.



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
MATIAS COUSIÑO # 150 Of.647
SANTIAGO

María Gloria Acharán Toledo
NOTARÍA 42 - R.M.
NOTARIO - SANTIAGO

REPERTORIO N° 59.746.-

PROT.N° 13.733.-

RML

PROTOCOLIZACION

ESTATUTOS

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

CERTIFICO: Que, con fecha diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil quince, y a petición de don [REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, quién actúa por encargo de don [REDACTED] procedo a protocolizar: a) **ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO**, el que consta de **veintitrés** hojas escritas sólo por su anverso y dejo protocolizado bajo los números precedentemente señalados, al final de los Registros del presente mes de ésta Notaría.- Para constancia firmo.- Se da copia.- Doy fe.-

CNI. N° 13.074.159-2

[REDACTED]
María Gloria Acharán Toledo
NOTARÍA 42 - R.M.
NOTARIO - SANTIAGO



ESTATUTOS
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

TITULO I

Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, con el nombre de "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO", pudiendo también, denominarse "CLUB DEPORTIVO COLO-COLO" y "COLO- COLO".

El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero, y abrir y sostener filiales y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tendrá por finalidad el fomento, desarrollo y práctica del deporte y la cultura física entre sus asociados, como también el perfeccionamiento físico, moral y cultural de ellos, a través de eventos y competencias.

Para el cumplimiento de su finalidad la Corporación podrá realizar todas o algunas de las siguientes acciones:

- a) Promover investigaciones, difundir información, educar y generar proyectos que tengan relación con el deporte y la cultura física en general.
- b) Organizar, sostener y administrar actividades deportivas de carácter profesional, amateur y recreacionales.
- c) Realizar actividades a favor del desarrollo del deporte nacional y promover y fomentar el perfeccionamiento físico, moral, cultural, educacional y laboral de sus asociados.
- d) Hacer uso de toda clase de medios escritos o audiovisuales para el cumplimiento de sus objetivos. Asociarse y participar con cualquier organismo o institución nacional o extranjera para llevar a cabo los fines de la Corporación, pudiendo celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales o no gubernamentales.

Si al asociarse la corporación comprometa los activos del Club, éste siempre debe mantener el control en la propiedad de la asociación o sociedad de que forme parte.

- e) Fomentar los vínculos deportivos internacionales, en conformidad a estos estatutos y a los reglamentos de las asociaciones y/o federaciones a las cuales el Club pertenezca.
- f) Promover el desarrollo de un espíritu de solidaridad entre sus asociados, procurando la convivencia entre ellos y sus familiares a través de eventos deportivos, culturales y sociales. Podrá al efecto, crear y mantener bibliotecas, centros culturales, centros deportivos, gimnasios y establecimientos de esparcimiento y recreación.



La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal pròpio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales, políticos o religiosos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

TITULO II

De los Socios

ARTÍCULO TERCERO: Podrá ser socio de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, ideología política, religiosa o condición social.

Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.

El ingreso de un socio al Club, es esencialmente un acto libre y voluntario.

ARTÍCULO CUARTO: A título de referencia histórica, se deja constancia que los socios fundadores del Club fueron aquellas personas que figuran como asistentes a la sesión constitutiva del Club Deportivo-Colo Colo, celebrada el 19 de Abril de 1925. Una nómina de ellos figurará siempre, en orden alfabético, en el Cuadro de Honor de la sede social del Club. Los socios fundadores son:

Existirán las siguientes clases de socios:

a) Socio Activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Este socio, actuando en la forma que señalan los estatutos, podrá elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos del Club. Existirán dos tipos de socios activos: el socio activo general y el socio activo de provincia. Accederán a esta categoría aquellos que suscriban el compromiso de cumplir cabalmente con los Estatutos y Reglamentos del Club y no hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de expulsión de que se trata más adelante. El socio de provincia deberá comprobar anualmente su residencia en una región distinta de la Región Metropolitana.

b) Socio Juvenil: Es toda persona natural, hasta la edad de 18 años, que ingresa a la Corporación a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, cultural y social, sometiéndose a la reglamentación respectiva.

c) Socio Deportista: Es toda persona natural que ingresa a la Corporación con el propósito de practicar algún deporte, sometiéndose voluntariamente a la reglamentación de la rama respectiva. Este socio podrá presentar proyectos y hacer uso de los beneficios que proporcione la rama deportiva a la cual se haya adscrito.

d) Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los fines que ella persigue, haya obtenido esta distinción, en virtud de acuerdo del Directorio Nacional. Este socio goza de los mismos derechos y beneficios de los socios activos, no estando obligado a asistir a reuniones ni a pagar cuotas sociales. Serán por derecho propio socios honorarios: el Presidente de la República, si acepta tal distinción; los ex Presidentes del Club Deportivo Colo-Colo y toda persona que haya pertenecido a la Corporación, como socio activo, por más de 30 años en forma ininterrumpida, contados desde

cumplidos los 18 años de edad, y que no se hubiere acogido jamás a una amnistía en el pago de las cuotas sociales.

No será incompatible la calidad de socio activo con la de cualquier otro tipo de socio.

ARTÍCULO QUINTO: La calidad de socio activo se adquiere:

Por la aceptación de los dos tercios de los miembros del Directorio Nacional, de la solicitud de ingreso, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio Nacional y de la Asamblea General. La postulación a Socio Activo se deberá presentar al Directorio Nacional y éste deberá pronunciarse en la primera sesión que se celebre después de presentada la solicitud. En caso de rechazo, éste deberá hacerse por escrito y debidamente fundado.

La calidad de socio deportista y juvenil se adquiere por la aceptación del Directorio Nacional, por simple mayoría, de la respectiva solicitud de ingreso. El Directorio Nacional podrá delegar esta función en las directivas de las filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y comités.

Se adquiere la calidad de socio honorario, por acuerdo del Directorio Nacional, aceptado por el interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden, salvo legítima excusa;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales.

Los socios deportistas y juveniles tendrán las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto, conforme lo señala el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio Nacional, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios dirán exclusiva relación con actividades deportivas, culturales, artísticas y de desarrollo social.

Los socios deportistas y juveniles tendrán los derechos y atribuciones que se señalan en cada caso, en el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;



- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 9° letra e;
- d) Tratándose del Presidente del Directorio Nacional, cuando este no cite a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a los presente Estatutos.

Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Los socios deportistas y juveniles, pierden dicha calidad por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los 2/3 del Directorio Nacional, por motivos fundados.

ARTÍCULO NOVENO: El Tribunal de Ética y Disciplina de que trata el Título X de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación;
- d) Suspensión:
 - 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto letras b) y d);
 - 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de seis meses consecutivos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa;
 - 3.- Se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Ética y Disciplina haya especificado sobre qué derechos y beneficios recae la medida.

En los casos señalados en los números 2 y 3 precedentes, la medida de suspensión podrá ser aplicada directamente por el Directorio Nacional de la Corporación, una vez recibida la certificación que acredite que se ha configurado la mora o la inasistencia a que se refieren dichas disposiciones.

- e) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Por causar grave daño de palabra, de obra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 - 2.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De esa medida, el interesado podrá apelar ante el Directorio Nacional para ser conocida por la próxima Asamblea, requiriendo el quórum de los dos tercios de los asistentes con derecho a voz y voto, para confirmar o revocar la medida de



expulsión. Si la expulsión se debiera a la causal establecida en la letra e) N° 1 precedente, la apelación sólo deberá conocerla y resolverla el Directorio Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio Nacional deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación, en la primera sesión de Directorio Nacional que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso, podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio Nacional conozca de ellas y resuelva. Transcurrido 60 días desde que la solicitud de ingreso fuera presentada, sin haber sido resuelta por el Directorio Nacional, se entenderá que ha sido aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 60 días de anticipación a la fecha de celebración de las elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio Nacional antes de dicho evento. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario General del Directorio Nacional, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia producirá todos sus efectos, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio Nacional debiendo éste limitarse a tomar conocimiento de ella y registrarla reglamentariamente.

TITULO III

De los órganos de administración, ejecución y control

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Club Social y Deportivo Colo-Colo, estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Asamblea General.
- b) Directorio Nacional y Mesa Directiva.
- c) Tribunal Calificador de Elecciones.
- d) Comisión Revisora de Cuentas Nacional.
- e) Tribunal de Ética y Disciplina.
- f) Departamentosg) Filiales.
- h) Directorio Juvenil.
- i) Consejo de ex-Presidentes.



TITULO IV

De la Asamblea General

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos y honorarios, que tengan por lo menos 6 meses de antigüedad como tales, estén al día en el pago de sus cuotas sociales y no se encuentren privados de sus derechos por una sanción disciplinaria. Los socios activos menores de 18 años, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, y no tendrán derecho a voto en las elecciones, ni en las materias sometidas a resolución.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de Abril y Mayo de cada año, en día Sábado, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio Nacional presentará el Balance y Memoria del ejercicio anterior.

Las elecciones del Directorio Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas se realizarán en la forma y oportunidad que señalan estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de las cuotas ordinarias y de incorporación, que regirán hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, de conformidad a lo señalado en el Art. 51. ~~→~~

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, señalados en el Artículo 14 de estos estatutos.

La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, podrá resolver todo lo no previsto en los Estatutos, pero sólo en aquellas materias que no sean de contenido propio de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio Nacional lo acuerde, su Presidente lo decida o lo soliciten a éste por escrito, a lo menos el 10% de los socios activos y honorarios, indicando el objeto de la reunión. Cumplidos los requisitos, el Directorio Nacional deberá citar a Asamblea con las mismas formalidades de la Asamblea Ordinaria, dentro del plazo máximo de treinta días.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación.
- c) De la apelación ante la medida de expulsión decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina, que afecta a cualquiera de los socios activos y honorarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno letra e).
- e) Aprobación de incorporación de la Corporación a alguna organización deportiva superior ~~→~~
- f) Cualquiera otra materia relacionada con la Corporación, que no sea objeto de una Asamblea General Ordinaria.

Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, la que debe ser firmada por el Presidente de la Corporación o bien por la persona a la cual la propia Asamblea le haya otorgado poder especial para ese efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en diarios distintos de Santiago, de circulación nacional, con a lo menos



10 días de anticipación y con no más de 30, al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora de la primera y segunda citación y objeto de la reunión.

Además deberán colocarse carteles que contengan el aviso de citación, en la Sede Social, en forma destacada en las Sedes de las Filiales, en los estadios y recintos deportivos que tenga o administre el Club, durante los últimos 10 días que precedan a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos y honorarios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se procederá a llamar a Asamblea, en segunda citación, a la hora fijada, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos y honorarios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cada socio activo y honorario tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de ésta, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Dichas objeciones serán extractadas y transcritas en el acta por el Secretario General del Club.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio Nacional, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente que corresponda conforme al orden de prelación que fijará el Presidente en la primera reunión del Directorio Nacional que se celebre después de la elección.

TITULO V

Del Directorio Nacional

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Al Directorio Nacional corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio Nacional durará cuatro años en sus funciones, y se renovará totalmente en cada oportunidad. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez por un nuevo periodo

El Directorio Nacional estará compuesto de 9 miembros, los cuales desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Dicho Directorio estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente General, Secretario General, Tesorero, Vicepresidente de Filiales, Vicepresidente de Desarrollo Social, Vicepresidente de Planificación y Proyectos, Vicepresidente Deportivo y Vicepresidente Inmobiliario. El cargo de miembro o del Directorio Nacional, será indelegable.

Los miembros del Directorio Nacional serán elegidos en lista cerrada, en votación universal, que se realizará entre los meses de Octubre y Noviembre, cada cuatro años, durante un día, en forma



simultánea, en la Región Metropolitana y en cada una de las filiales que existan en el territorio nacional.

Las listas de candidatos al Directorio Nacional, se podrán presentar al Tribunal Calificador de Elecciones, sólo hasta 30 días antes del día fijado para la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio Nacional se elegirá de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La elección se realizara cada cuatro años, en los meses de Octubre o Noviembre, en forma libre, secreta e informada, simultáneamente en la Región Metropolitana y en las filiales establecidas oficialmente en el territorio nacional y extranjero, que tengan más de 50 socios activos con derecho a voto. Los electores sufragarán depositando su voto en urnas selladas.
- b) Tendrán derecho a votar los socios activos, mayores de 18 años de edad, al día en el pago de sus cuotas, que tengan a lo menos un año de antigüedad en la Corporación y los socios honorarios, todos los cuales no deben encontrarse suspendidos por medidas disciplinarias.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que integren la lista que resulte con el mayor número de votos.

Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal Calificador de Elecciones.

- d) El recuento de votos siempre será público.
- e) Todo el proceso electoral, como también la proclamación de los candidatos elegidos, estará cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, a que se refiere el Artículo 36°, que será la máxima autoridad electoral de la Corporación.
- f) El Reglamento señalará la forma en que se presentarán los candidatos y se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección. Dicho Reglamento contendrá a lo menos todas las normas necesarias para garantizar la corrección y pureza del acto eleccionario y para que éste se desarrolle normalmente respetando los derechos de los candidatos y de los electores. Para el evento de que sólo se presentaren candidatos que completen los cargos por llenar, éstos se entenderán elegidos, sin necesidad de proceder a la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En un plazo no superior a 30 días, y en todo caso no después del 2 de Enero del año que corresponda, después de haber terminado el proceso electoral, los candidatos electos deberán asumir sus cargos.

Desde la fecha de la proclamación del nuevo Directorio por el Tricel, y hasta la asunción del primero, la antigua Directiva deberá interiorizar al nuevo Directorio desde el punto de vista administrativo, financiero, técnico y deportivo, a fin de que exista una continuidad en el funcionamiento del Club.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de la Corporación y reunir los requisitos señalados en el Art. 25°



Tratándose del Presidente, éste sólo puede ser reemplazado por un miembro en ejercicio del Directorio. A estos efectos, el Directorio elaborará una terna para ser presentada en la próxima Asamblea de Socios, a fin de que ésta elija al Presidente por lo que resta del período. La Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de 60 días contados desde producida la vacancia y el Presidente será elegido por la mayoría absoluta de los socios asistentes.

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista a reuniones de Mesa Directiva y/o de Directorio Nacional sin causa justificada por más de seis meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por igual tiempo. Si la ausencia o imposibilidad fuera igual o inferior a seis meses, operará la subrogación. La subrogación solo durará el tiempo de la ausencia o imposibilidad del Director, en su caso.

En la primera reunión ordinaria anual, el Directorio fijará el orden de prelación por el cual se regirá la subrogación de sus miembros, a que se refiere el Artículo 27° letra I).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cada cuatro años y dentro de los 15 días siguientes a la proclamación de los miembros electos del Directorio Nacional por el Tribunal Calificador de Elecciones, dicho Directorio deberá constituirse de la siguiente manera:

- a) El presidente será el candidato que ocupó dicho cargo en la lista que obtuvo el mayor número de votos.
- b) Los miembros del Directorio Nacional serán aquellos socios elegidos en los cargos referidos en el inciso segundo del artículo Vigésimo.

El Presidente del Directorio Nacional lo será también de la Corporación y de la Mesa Directiva, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio Nacional en la oportunidad que establece el Art.20° y 21°, el Directorio Nacional continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo u honorario, mayor de 21 años de edad, Chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país y con a lo menos 4 años de antigüedad en la Corporación.
- b) Encontrarse con sus cuotas al día, si se tratara de socio activo
- c) No encontrarse suspendido por medida disciplinaria, aplicada de conformidad con el artículo 9° letra d).
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlo.
- e) No haber tenido relación contractual o laboral con el Club, o haber realizado negocios con éste que representen más del 5% de los ingresos anuales totales del Club, en los últimos 3 años.



- f) No haber sido Director de otro Club Profesional de Fútbol, dentro de los últimos 4 años anteriores a la elección.

Para ser elegido Presidente se requiere ser chileno, tener la calidad de socio activo u honorario, con a lo menos 10 años de antigüedad en el Club, mayor de 30 años de edad, y haber asistido, a lo menos, a tres de las últimas cinco Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, y reunir, además, los requisitos señalados en las letras b), c), d), e) y f) precedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina, y del Tribunal Calificador de Elecciones, cualquier socio activo que tenga 21 años de edad, que reúna la antigüedad como socio exigida en cada caso por estos Estatutos, se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que al momento de la elección no esté suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 9° letra d).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. Entre dicho personal estará el Gerente General, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional.

Su nombramiento será por los dos tercios de los miembros del Directorio y con el voto conforme del Presidente. Su remoción deberá contar con el mismo quórum y autorización del Presidente.

Este funcionario tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de Directorio Nacional y no formará parte integrante de éste. De él dependerá todo el personal administrativo de la Corporación.

- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, sus filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y órganos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. El Directorio requerirá para su aprobación, los dos tercios de sus miembros.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria y balance que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Art. 23.



- j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como asimismo, tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios.
- k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente.
- l) Fijar en la primera reunión anual de Directorio, el orden de prelación de los miembros, para los efectos de la subrogación de ellos, de conformidad con lo establecido en el Art. 33°.
- m) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en estos estatutos, siempre y cuando se trate de asuntos cuyo contenido no sea materia propia de los Estatutos de la Corporación.
- n) Interpretar estos estatutos y los reglamentos
- ñ) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio Nacional estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, adjudicar, dar en pago, donar, aportar, depositar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y créditos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a 3 años; acertar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajos y a honorarios, fijar sus condiciones y poner términos a ello; compra y vender derechos federativos o pases de jugadores; celebrar contratos de auspicio, celebrar contrato de leasing; usar, gozar, promover, explotar y comercializar la marca COLO-COLO y otras marcas de propiedad del Club; celebrar contrato de transportes y fletamentos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheque y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponde a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; celebrar contratos de promesa de compraventa y cuentas en participación, respecto de toda clase de bienes muebles y derechos; renunciar a las acciones resolutorias; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patente de invención y adquirir y transferir las mismas; celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; convenir con el Fisco y las Municipalidades y otras corporaciones públicas y privadas; representar a la Corporación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, estatal, municipal o de administración autónoma; celebrar toda clase de contratos de construcción pos sumaalzada o administración; constituir, modificar, Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación y sociedades anónimas, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar y modificar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar, cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más directores, funcionarios de la institución o en terceros, sólo lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución,



desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender valores sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, dar y tomar hipotecas sobre bienes raíces, constituir usufructos, servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

El Club no podrá celebrar contratos comerciales ni laborales con ningún miembro del Directorio Nacional ni con directivos de cualquier organismo de la Corporación, o con sociedades en las que éstos tengan más del 25% del capital o el control de éstas, sino después de haber transcurrido a lo menos tres años, desde que hayan cesado en su cargo.

Le estará prohibido a los Directores usar el cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros; participar o intervenir a título personal en transacciones, en especial en la compra y venta de jugadores, obteniendo beneficios para sí o para otra persona o entidad que no sea el Club Social y Deportivo Colo Colo.

La facultad de representar a la Corporación que le confiere este artículo al Directorio Nacional, es sin perjuicio de la representación que la ley y estos estatutos confieren al Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Acordado por el Directorio Nacional o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Art. 28° precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o él o los Directores que acuerde el Directorio Nacional. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Directorio Nacional de delegar en el Gerente General, en otros funcionarios o en un tercero, parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio Nacional o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio Nacional deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio Nacional sesionará por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente.



El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren a lo menos tres miembros del Directorio.

TITULO VI

Del Presidente y de los Vicepresidentes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, no pudiendo delegar la representación judicial ni las facultades que comprende dicha representación, sin perjuicio de otorgar poderes para que ella se ejercida en su nombre.
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio Nacional y de la Mesa Directiva.
- c) Presidir las reuniones del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales de Socios.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio Nacional y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio Nacional, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio Nacional, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio Nacional más próxima, su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Al Vicepresidente General le corresponderá colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias.

Los demás Vicepresidentes serán responsables en sus respectivas áreas, de supervigilar el cumplimiento de los acuerdos que sobre dichas materias adopte el Directorio Nacional. Asimismo,



deberán confeccionar anualmente, y antes del 31 de Diciembre de cada año, el plan anual de actividades en el área que le es propia.

El Gerente General, quien será el encargado de implementar las actividades en cada una de dichas áreas, deberá mantener un contacto directo y permanente con cada uno de los Vicepresidentes.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente General, con todas las obligaciones y atribuciones del primero, y a falta del Vicepresidente General, por el Vicepresidente que corresponda, según el orden de prelación fijado en las primera reunión anual del Directorio Nacional, señalado en el Art. 27° letra l) de estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Directorio Nacional y la mesa directiva podran ser censurados por los socios, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La censura deberá ser planteada a través de una solicitud suscrita por, a lo menos, el 25% de los socios activos, al día en sus cuotas sociales en el mes de la presentación, y honorarios. Las firmas deberán estar autorizadas por Notario Público. La solicitud de censura necesariamente deberá fundamentarse en hechos o causas graves cometidos en perjuicio del Club.

b) Presentada la censura en la forma antedicha, el Directorio deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Socios, que se citará para ese objeto, la que deberá llevarse a efecto dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación.

c) .La censura se considerará acogida cuando sea aprobada por los 2/3 de los socios asistentes a la Asamblea.

d) Aprobada la censura, el Directorio cesará inmediatamente en sus cargos.

e) Aprobada la censura, presidirá interinamente al Club el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio a la fecha, con las facultades conferidas por el artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos, el que estará facultado, además, para designar tres socios, Activos u Honorarios para que le presten colaboración. El Presidente Interino deberá llamar a elecciones de Directorio Nacional conforme a lo dispuesto por los artículos Vigésimo y siguientes de este Estatuto y el Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones, las que se efectuarán dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de la Asamblea Extraordinaria indicada en los párrafos anteriores.

f) La medida de censura no podrá plantearse dentro de los primeros dos años de ejercicio de un Directorio, y, planteada ésta, sólo podrá repetirse por una sola vez

TITULO VI

Del Secretario General y del Tesorero

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los deberes del Secretario General son los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos del Directorio Nacional.
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio Nacional, el de Asambleas Generales de Socios y el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.



- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o al Gerente General; recibir y despachar la correspondencia, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
- f) Vigilar que los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio activo de la Corporación.
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario General será subrogado por el Tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las funciones el Tesorero son las siguientes:

- a) Velar porque se cobren la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Hacer que se depositen los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio Nacional, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de delegar que tiene el Directorio Nacional.
- c) Velar porque se mantenga al día la documentación contable de la Institución y facilitarla a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.
- d) Preparar el Balance que el Directorio Nacional deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será subrogado por la persona que designe el Directorio Nacional en la primera sesión anual.

TITULO VIII

Del Tribunal Calificador de Elecciones

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios propondrán y elegirán al Tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL, compuesto de 5 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria.

El TRICEL será la máxima autoridad electoral de la Corporación, con carácter de autónomo, encargado y responsable de la organización, realización y control de todas las elecciones que de conformidad con estos Estatutos deba realizar el Club.

Para ser elegido miembro del TRICEL se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 40°.

Le serán aplicables al TRICEL las mismas normas que rigen al Directorio Nacional en cuanto a los quórum para sesionar y adoptar acuerdos, en todo lo que le fuera compatible.

Un Reglamento de carácter permanente establecerá, entre otras materias, las normas relativas a los recursos que se puedan interponer ante las resoluciones del TRICEL, las incompatibilidades e inhabilidades de sus miembros, la forma de elegirlos, las funciones de cada uno de ellos y la manera en que se dejará constancia por escrito de sus resoluciones y acuerdos.

El Tribunal Calificador de Elecciones será presidido por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación.

TITULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas Nacional

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios propondrán y elegirán una Comisión Revisora de Cuentas Nacional compuesta de 3 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro período completo sin pertenecer a dicha Comisión, para poder nuevamente ser elegido.

Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria en primera citación.

Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 40°

Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe proporcionarle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando ello no ocurra.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten las medidas que corresponda, para evitar daños a la institución.



- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial de mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario

Para ser elegido miembro de esta Comisión, el candidato, a la fecha de su elección, deberá tener a lo menos 13 meses de antigüedad como socio del Club.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Comisión Revisora de Cuentas Nacional será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y que además esté en posesión de título profesional en las áreas financiera o contable, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional; y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

Se entiende que se ha producido la vacancia en caso de fallecimiento o renuncia, y cuando la ausencia o imposibilidad dura más de seis meses.

La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Todos los años deberá contratarse una auditoría externa, a fin de examinar el balance y los estados financieros de la Corporación. Asimismo, siempre deberá publicarse en un diario de circulación nacional, el balance del Club con a los menos 10 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General en primera citación.

Tanto el balance como la memoria, deberán estar en la sede social del Club a disposición de los socios activos, para su examen, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

TITULO X

Del Tribunal de Ética y Disciplina

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Habrá un Tribunal de Ética y Disciplina compuesto de seis miembros elegidos cada cuatro años, cuya función será la de recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina de los socios de la corporación

Para la elección de sus miembros, el Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio confeccionará una terna de nombres para cada uno de los cargos a proveer.

De las seis ternas así conformadas, el Directorio Nacional dispondrá de tres de ellas para elegir, de cada una, un miembro del Tribunal. Las tres ternas restantes se someterán a la decisión de la



Asamblea para que elija, de cada una, a los restantes miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Ambas elecciones se efectuarán en una misma Asamblea, debiendo comunicarse en ella las designaciones en los cargos referidos.

Los candidatos que integrarán las ternas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito.
- b) Tener más de 5 años de antigüedad como socio de la Corporación.
- c) Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias adyacentes a ella.

Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período más consecutivo, debiendo mediar un período completo sin pertenecer al Tribunal, antes de volver nuevamente a ser elegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Tribunal de Ética y Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración el Tribunal dará cuenta al Directorio Nacional de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Para ser designado Presidente o Secretario del Tribunal, además de los requisitos establecidos por el artículo 40 de estos Estatutos, se requerirá tener una antigüedad mínima de 10 años

En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta, las señaladas en el Art. 23°.

Si el cargo vacante correspondiere al de Presidente, el mismo será ocupado temporalmente por el Secretario, hasta el nombramiento de uno nuevo con arreglo a lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Corporación ejercerá el derecho de policía correccional sobre sus miembros, a que le faculta el Art. 554° del Código Civil, mediante el Tribunal de Ética y Disciplina.

En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las sanciones que establece el Art. 9° de estos Estatutos.

El Tribunal de Ética y Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio Nacional, la Asamblea General o al menos el 10% de los socios activos u honorarios. El Tribunal también podrá actuar de oficio.



El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto cabeza de proceso los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de dicha acusación personalmente por el Secretario del Tribunal, o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación. Se le adjuntará copia de la denuncia para que formule sus descargos, dentro del plazo de 15 días.

Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Ética y Disciplina abrirá un término de prueba de 10 días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste, las partes dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

El Tribunal podrá decretar medidas para mejor resolver.

El Tribunal deberá evacuar su fallo dentro de los 30 días siguientes de notificado el cierre del proceso. El propio Tribunal fallará conforme al mérito del proceso.

El fallo se notificará al afectado personalmente o por carta certificada, y se le remitirá dicho fallo al Directorio Nacional quien deberá dar cuenta a la Asamblea General. (+)

Todas las resoluciones dictadas serán susceptibles de recurso de reconsideración ante el propio Tribunal y de apelación. Dichos recursos deberán presentarse, ya sea en forma individual o subsidiaria dentro del plazo de 30 días desde que la notificación de la resolución objeto de impugnación. De la apelación de la medida de expulsión, conocerá la Asamblea General Ordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno de estos estatutos. De las demás apelaciones en contra de las medidas decretadas por el Tribunal, conocerá del recurso de Apelación el Directorio Nacional.

Todos los plazos se contarán a partir del día subsiguiente al día en que se despachó la notificación por correo certificado la resolución.

Mientras no se fallen los recursos deducidos, el socio afectado mantendrá su calidad de tal, con todos sus derechos y obligaciones.

Para todos los efectos estatutarios, los plazos que se establecen en este ordenamiento son de días hábiles, entendiéndose por tales los días Lunes a Viernes, con excepción de los días feriados.

El Tribunal de ética y Disciplina llevará un registro en soporte material o digital de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas así como un archivo de los procedimientos realizados, debiendo informar al Directorio Nacional y a la Asamblea General de socios de sus actividades y preguntar relacionadas con materias de su competencia en la oportunidad en que dichos órganos así lo soliciten.

El Tribunal podrá proponer a la Asamblea General y al Directorio Nacional la modificación de normas y procedimientos que regulen la disciplina de la Corporación.

TITULO XI

De la Mesa Directiva y los Departamentos



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club contará con una Mesa Directiva, la que estará conformada por el Directorio Nacional más Departamentos dependientes del Directorio Nacional, pudiendo este crear comités y comisiones temáticas cuando lo estime pertinente y de acuerdo a las necesidades de la Corporación.

La mesa directiva tendrá funciones operativas respecto de los proyectos aprobados por el Directorio Nacional.

Un Reglamento establecerá las funciones y organización interna de cada uno de estos Departamentos.

TITULO XII

De las Filiales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Para el cumplimiento de las finalidades sociales y deportivas del Club Colo Colo, el Directorio Nacional podrá crear filiales en cualquier punto del territorio nacional en que existan más de 50 socios activos.

El objetivo de la filial es lograr la integración y fortalecimiento de los socios en torno a las actividades deportivas, recreativas y culturales del Club.

Corresponde a la filial capacitar en forma permanente y sistemática al socio y al dirigente, en materias deportivas y culturales. Asimismo, debe fomentar las relaciones sociales armónicas entre los asociados, promoviendo las conductas de respeto, solidaridad y compañerismo. También debe velar por el adecuado cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Corporación.

Es una función especial de la filial, proporcionar a los socios instancias de desarrollo personal que permitan satisfacer sus necesidades, motivaciones y aspiraciones en aquellos planos que estén acordes con las finalidades del Club.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Reglamento establecerá el territorio de la jurisdicción de cada filial, como asimismo su organización interna.

A cargo de la coordinación de las filiales estará el Vicepresidente de Filiales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: A lo menos 2 veces al año, se reunirán en Santiago, delegados de cada filial, en la forma, número y oportunidad que señale el Reglamento constituyendo así la Asamblea de Filiales, órgano no resolutorio, de carácter informativo y de coordinación.

TITULO XII

Del Directorio Juvenil



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Existirá un Directorio Juvenil, de carácter consultivo, compuesto de 9 miembros, designados cada cuatro años por el Directorio Nacional de la Corporación.

Para ser miembro del Directorio Juvenil se requiere:

- a) Ser socio activo del Club, con a lo menos un año de antigüedad.
- b) Tener entre 18 a 29 años de edad.
- c) No encontrarse sujeto a medida disciplinaria de suspensión, o haber sido en alguna oportunidad expulsado del Club.

Este Directorio tendrá por objeto elaborar y presentar al Directorio Nacional una política deportiva, cultural y social a realizar dentro de la Institución para los socios que tengan entre 18 y 25 años de edad.

También será objetivo preponderante de dicho Directorio Nacional, la elaboración de proyectos relativos al perfeccionamiento y desarrollo de las barras deportivas de la Corporación.

Tanto los proyectos, las proposiciones y declaraciones que haga el Directorio Juvenil, no obligan a la Corporación ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones para éste.

El Directorio Nacional podrá reemplazar a cualquier miembro del Directorio Juvenil por causas graves y fundadas o por razones de conveniencia institucional.

El Reglamento establecerá el funcionamiento y los sistemas de citación y quórum para sesionar y adoptar acuerdos del Directorio Juvenil.

TITULO XIV

Del Consejo de ex-Presidentes

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Habrá un Consejo de ex-Presidentes del Club, de carácter consultivo, cuya función será asesorar al Directorio Nacional, a petición de éste, en materias trascendentes de la Corporación.

Para ser miembro del Consejo de ex-Presidentes, bastará haberse desempeñado en calidad de Presidente Titular del Club Social y Deportivo Colo Colo, en cualquier momento de la vida institucional del Club.

El Directorio Nacional siempre deberá solicitar la opinión por escrito del Consejo de ex-Presidentes, tratándose de las siguientes materias:

- a) Reforma de estatutos de la Corporación.
- b) Disolución de la Corporación.
- c) Nombramiento de socio honorario a que se refiere el párrafo primero, letra h) del Art. 4 de estos Estatutos.



Siendo este Consejo un órgano consultivo de la Corporación, sus opiniones, proyectos o proposiciones, no obligan al Club ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones calificadas.

En la primera sesión anual del Consejo, deberá elegirse un Presidente de éste, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para dicho efecto, el Secretario General de la Corporación deberá citar a dicha reunión, a realizarse en la sede social del Club, entre los meses de Marzo y Abril de cada año.

El Reglamento establecerá la forma de citar a reuniones y los requisitos para sesionar y adoptar acuerdos, como también la manera de designar un Secretario del Consejo, de entre sus miembros.

TITULO XV

Del Patrimonio

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus directivos, afiliados ni empleados, ni aún en caso de disolución.

La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual a propuesta del Directorio Nacional, y no podrá ser superior al 100% de una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación será fijada de la misma manera, no pudiendo ser superior a 2,5 Unidades de Fomento.

El socio de provincia, el socio juvenil, y el socio deportista, de que se trata en el Título II de estos Estatutos, pagarán el 50% de la cuota fijada de conformidad con el párrafo anterior.

El Directorio Nacional estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio Nacional, no pudiendo ser inferior al 10% de 1 Unidad de Fomento, ni superior a 5 Unidades de Fomento.

Dichas cuotas podrán ser voluntarias u obligatorias. Se procederá a fijar y exigir una cuota obligatoria, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

La cuota de incorporación y ordinaria del socio infantil no deberá ser superior al 10% de los valores más bajos que tengan las demás cuotas de la misma naturaleza, que se cobren en el Club.



El Directorio Nacional está expresamente facultado para rebajar el monto de la cuotas sean ordinarias, extraordinarias o de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y personas que por su actividad o circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente.

TITULO XVI

De la modificación de Estatutos y
de la Disolución de la Corporación

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios presentes, con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución.

Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica, que designe el Presidente de la República.

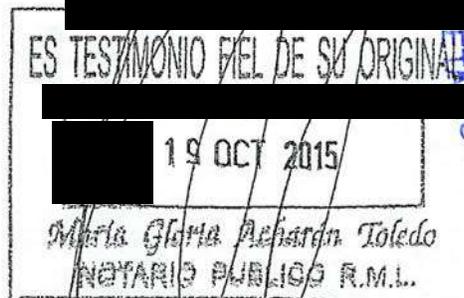
ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

Los presentes Estatutos comenzarán a regir una vez cumplidos los trámites administrativos que, para su aprobación, contempla la legislación nacional,

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Se confiere poder amplio al Secretario General de la Corporación don [REDACTED] y [REDACTED] domiciliados en Marathon N° 5.300, comuna de Macul, Santiago, Santiago, para que soliciten a la autoridad competente la aprobación de las reformas de estatutos que preceden, facultándolos para aceptar las modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas reformas.



NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 **REPERTORIO N° 1.384-13.**

2

3

ACTA

4

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

5

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

6

CELEBRADA EL 25-05-2013

7

IRJ

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19 En Santiago, República de Chile, a **dieciocho de junio del año dos mil trece**,
20 ante mí, **JUAN FACUSE HERESI**, abogado, Notario Público, Titular de la Primera
21 Notaría de Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La Fuente número tres
22 mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago, comparece: Don [REDACTED]

23 [REDACTED] quien declara ser [REDACTED]

24 **cédula de identidad número** [REDACTED]

25 [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]

26 [REDACTED] el compareciente mayor

27 de edad y quien me acreditó su identidad personal con la cédula antes citada y

28 expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado viene en reducir a escritura

29 pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club Social y

30 Deportivo Colo-Colo, celebrada el veinticinco de mayo del año dos mil trece,



1 declarando, asimismo, que las firmas estampadas en ella corresponden a las
2 personas ahí señaladas, y cuyo tenor es el siguiente: "**ASAMBLEA GENERAL**
3 **EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO.** En
4 Santiago de Chile, a veinticinco de Mayo de dos mil trece, a la hora fijada, se da
5 inicio a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación Club
6 Social y Deportivo Colo-Colo, citada para esta fecha. Preside la Asamblea el
7 Presidente de la Corporación don Raúl Labán Manasseh y actúa como secretaria la
8 Secretaria General doña Vanina Anabalón Correa. Presente en este acto el Notario
9 Público de Santiago don Juan Facuse Heresi quien actúa como Ministro de Fe. Los
10 socios asistentes se consignan en nómina adjunta que se entiende forma parte
11 integrante de esta acta. **CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.** La
12 Sra. Secretaria General expone que el Directorio Nacional de la Corporación ha
13 citado a esta Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto
14 por el artículo Décimo Tercero de los Estatutos, habiéndose efectuado las
15 publicaciones de rigor en los diarios La Tercera y Las Últimas Noticias, con fecha
16 nueve de Mayo de dos mil trece. Por tratarse de una segunda citación, la presente
17 Asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo Décimo Sexto de los Estatutos,
18 se constituye y se instala con los socios que asistan. Por lo tanto, queda
19 constituida e instalada esta Asamblea General Extraordinaria. La única materia a
20 tratar, según la convocatoria, es la siguiente: "Acordar reforma de los Estatutos de
21 la Corporación.". **Acordar reforma de los Estatutos de la Corporación.** El
22 Presidente Sr. Raúl Labán informa que la materia exclusiva a ser tratada en esta
23 Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación Club Social y Deportivo Colo-
24 Colo es la reforma de los Estatutos de la Corporación actualmente vigentes, en
25 base a la proposición elaborada por la comisión designada a tal efecto por la
26 Asamblea Ordinaria de Socios efectuada el año dos mil doce. La referida Comisión
27 estuvo integrada por los siguientes socios: [REDACTED]

28 [REDACTED]
29 [REDACTED] El Sr. Presidente Raúl Labán les solicita a los socios
30 y miembros de dicha comisión, señores [REDACTED] explicar a la

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1° NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 audiencia los cambios en el estatuto a ser votados e implementados y los
2 principales alcances de estas modificaciones estatutarias. Los mencionados
3 procedieron a explicar pormenorizadamente los cambios que la Comisión propone
4 efectuar a los Estatutos vigentes y evacuaron las consultas formuladas por
5 distintos socios. Concluida la exposición, se llamó a votación, siendo aprobada la
6 proposición de reforma de los Estatutos por la unanimidad de los socios asistentes
7 a la Asamblea Extraordinaria. En consecuencia, los Estatutos de la Corporación
8 Club Social y deportivo Colo-Colo, considerando las modificaciones aprobadas por
9 la Asamblea, son los siguientes: **“ESTATUTOS CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO**
10 **COLO-COLO. TITULO I. Del nombre, domicilio, duración, número de socios y**
11 **finalidades. ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese una Corporación de Derecho
12 Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos,
13 por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil, y
14 por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de
15 Justicia, con el nombre de **“CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO”**,
16 pudiendo también, denominarse **“CLUB DEPORTIVO COLO-COLO”** y **“COLO-**
17 **COLO”**. El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región
18 Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos
19 del país y del extranjero, y abrir y sostener filiales y oficinas en cualquier lugar del
20 territorio nacional; su duración será indefinida, y el número de sus socios,
21 ilimitado. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación tendrá por finalidad el fomento,
22 desarrollo y práctica del deporte y la cultura física entre sus asociados, como
23 también el perfeccionamiento físico, moral y cultural de ellos, a través de eventos y
24 competencias. Para el cumplimiento de su finalidad la Corporación podrá realizar
25 todas o algunas de las siguientes acciones: a) Promover investigaciones, difundir
26 información, educar y generar proyectos que tengan relación con el deporte y la
27 cultura física en general. B) Organizar, sostener y administrar actividades
28 deportivas de carácter profesional, amateur y recreacionales; c) Realizar actividades
29 a favor del desarrollo del deporte nacional y promover y fomentar el
30 perfeccionamiento físico, moral, cultural, educacional y laboral de sus asociados; d)



1 Hacer uso de toda clase de medios escritos o audiovisuales para el cumplimiento
2 de sus objetivos. Asociarse y participar con cualquier organismo o institución
3 nacional o extranjera para llevar a cabo los fines de la Corporación, pudiendo
4 celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales o no
5 gubernamentales. Si al asociarse la corporación compromete los activos del Club,
6 éste siempre debe mantener el control en la propiedad de la asociación o sociedad
7 de que forme parte; e) Fomentar los vínculos deportivos internacionales, en
8 conformidad a estos estatutos y a los reglamentos de las asociaciones y/o
9 federaciones a las cuales el Club pertenezca; f) Promover el desarrollo de un
10 espíritu de solidaridad entre sus asociados, procurando la convivencia entre ellos y
11 sus familiares a través de eventos deportivos, culturales y sociales. Podrá al efecto,
12 crear y mantener bibliotecas, centros culturales, centros deportivos, gimnasios y
13 establecimientos de esparcimiento y recreación. La Corporación no persigue ni se
14 propone fines de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un
15 estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos
16 raciales, sociales, políticos o religiosos. Estará prohibida toda acción de carácter
17 político partidista. **TITULO II. De los Socios. ARTÍCULO TERCERO:** Podrá ser
18 socio de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad,
19 ideología política, religiosa o condición social. Los relativamente incapaces podrán
20 pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho
21 común. El ingreso de un socio al Club, es esencialmente un acto libre y voluntario.
22 **ARTÍCULO CUARTO: A título de referencia histórica, se deja constancia que**
23 **los socios fundadores del Club fueron** aquellas personas que figuran como
24 asistentes a la sesión constitutiva del Club Deportivo-Colo Colo, celebrada el
25 diecinueve de Abril de mil novecientos veinticinco. Una nómina de ellos figurará
26 siempre, en orden alfabético, en el Cuadro de Honor de la sede social del Club. Los
27 socios fundadores son:

28 [REDACTED]
29 [REDACTED]
30 [REDACTED]



NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 [REDACTED]
2 [REDACTED] Existirán las siguientes clases de
3 socios: **a) Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los
4 derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Este socio, actuando
5 en la forma que señalan los estatutos, podrá elegir y ser elegido para ocupar los
6 cargos directivos del Club. Existirán dos tipos de socios activos: el socio activo
7 general y el socio activo de provincia. Accederán a esta categoría aquellos que
8 suscriban el compromiso de cumplir cabalmente con los Estatutos y Reglamentos
9 del Club y no hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de expulsión de que
10 se trata más adelante. El socio de provincia deberá comprobar anualmente su
11 residencia en una región distinta de la Región Metropolitana. **b) Socio Juvenil:** Es
12 toda persona natural, hasta la edad de dieciocho años, que ingresa a la
13 Corporación a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, cultural y social,
14 sometiéndose a la reglamentación respectiva. **c) Socio Deportista:** Es toda persona
15 natural que ingresa a la Corporación con el propósito de practicar algún deporte,
16 sometiéndose voluntariamente a la reglamentación de la rama respectiva. Este
17 socio podrá presentar proyectos y hacer uso de los beneficios que proporcione la
18 rama deportiva a la cual se haya adscrito. **d) Socio Honorario:** Es aquella persona
19 natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la
20 Corporación o de los fines que ella persigue, haya obtenido esta distinción, en
21 virtud de acuerdo del Directorio Nacional. Este socio goza de los mismos derechos y
22 beneficios de los socios activos, no estando obligado a asistir a reuniones ni a
23 pagar cuotas sociales. Serán por derecho propio socios honorarios: el Presidente de
24 la República, si acepta tal distinción; los ex Presidentes del Club Deportivo Colo-
25 Colo y toda persona que haya pertenecido a la Corporación, como socio activo, por
26 más de treinta años en forma ininterrumpida, contados desde cumplidos los
27 dieciocho años de edad, y que no se hubiere acogido jamás a una amnistia en el
28 pago de las cuotas sociales. No será incompatible la calidad de socio activo con la
29 de cualquier otro tipo de socio. **ARTÍCULO QUINTO:** La calidad de socio activo se
30 adquiere: Por la aceptación de los dos tercios de los miembros del Directorio



1. Nacional, de la solicitud de ingreso, en la cual el postulante manifieste plena
2 conformidad con los fines de la institución, y se comprometa a cumplir fielmente
3 los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio Nacional y de la Asamblea
4 General. **La postulación a Socio Activo se deberá presentar al Directorio**
5 **Nacional y éste dispondrá de sesenta días para pronunciarse. En caso de**
6 **rechazo, éste deberá hacerse por escrito y debidamente fundado.** La calidad de
7 socio deportista y juvenil se adquiere por la aceptación del Directorio Nacional, por
8 simple mayoría, de la respectiva solicitud de ingreso. El Directorio Nacional podrá
9 delegar esta función en las directivas de las filiales, sedes, ramas, departamentos,
10 comisiones y comités. Se adquiere la calidad de socio honorario, por acuerdo del
11 Directorio Nacional, aceptado por el interesado. **ARTÍCULO SEXTO:** Los socios
12 activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren
13 legalmente convocados; **b)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los
14 cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden, salvo legítima
15 excusa; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la
16 Corporación; **d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la
17 Corporación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas
18 Generales. Los socios deportistas y juveniles tendrán las obligaciones que
19 voluntariamente se hayan impuesto, conforme lo señala el Artículo Cuarto letras
20 b) y c), respectivamente. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los socios activos tienen los
21 siguientes derechos y atribuciones: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las
22 Asambleas Generales. **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la
23 Corporación. **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio
24 Nacional, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea
25 General. **d)** Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los
26 Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de
27 sus objetivos. Estos servicios y beneficios dirán exclusiva relación con actividades
28 deportivas, culturales, artísticas y de desarrollo social. Los socios deportistas y
29 juveniles tendrán los derechos y atribuciones que se señalan en cada caso, en el
30 Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La calidad de

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 23478900 - Fax: 23478918

1ª NOTARIA DE MACUL

SANTIAGO



1 socio activo se pierde: **a)** Por Fallecimiento; **b)** Por renuncia escrita presentada al
2 Directorio Nacional; **c)** Por expulsión decretada en conformidad al Art. noveno letra
3 e); Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por fallecimiento,
4 por renuncia y por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos
5 graves y fundados. Los socios deportistas y juveniles, pierden dicha calidad por
6 fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los dos tercios del Directorio Nacional,
7 por motivos fundados. **ARTÍCULO NOVENO:** El Tribunal de Ética y Disciplina de
8 que trata el Título X de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios, por las faltas
9 y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas
10 disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)** Privación
11 hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación; **d)**
12 Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación
13 por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto letras b) y d);
14 Dos.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en
15 el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
16 suspensión que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa; tres.-
17 Se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones,
18 dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer
19 uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Ética y
20 Disciplina haya especificado sobre qué derechos y beneficios recae la medida. En
21 los casos señalados en los números dos y tres precedentes, la medida de
22 suspensión podrá ser aplicada directamente por el Directorio Nacional de la
23 Corporación, una vez recibida la certificación que acredite que se ha configurado la
24 mora o la inasistencia a que se refieren dichas disposiciones. **e)** Expulsión basada
25 en las siguientes causales: Uno.-Por causar grave daño de palabra, de obra o por
26 escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por
27 medios incuestionables. Dos.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus
28 derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del
29 plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será
30 decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios



1 de sus miembros. De esa medida, el interesado podrá apelar ante el Directorio
2 Nacional para ser conocida por la próxima Asamblea, requiriendo el quórum de los
3 dos tercios de los asistentes con derecho a voz y voto, para confirmar o revocar la
4 medida de expulsión. Si la expulsión se debiera a la causal establecida en la letra
5 e) N° uno precedente, la apelación sólo deberá conocerla y resolverla el Directorio
6 Nacional. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio Nacional deberá pronunciarse sobre
7 las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación, en la primera sesión de
8 Directorio Nacional que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso,
9 podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el
10 Directorio Nacional conozca de ellas y resuelva. Transcurrido sesenta días desde
11 que la solicitud de ingreso fuera presentada, sin haber sido resuelta por el
12 Directorio Nacional, se entenderá que ha sido aceptada. Las solicitudes de ingreso
13 presentadas con sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de las
14 elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio Nacional antes de dicho evento.
15 Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser
16 ratificada ante el Secretario General del Directorio Nacional, o venir autorizada
17 ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia producirá
18 todos sus efectos, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio Nacional
19 debiendo éste limitarse a tomar conocimiento de ella y registrarla
20 reglamentariamente. **TÍTULO III. De los órganos de administración, ejecución y**
21 **control. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Club Social y Deportivo Colo-Colo,
22 estará estructurado de la siguiente manera: a) Asamblea General. b) Directorio
23 Nacional y Mesa Directiva. c) Tribunal Calificador de Elecciones. d) Comisión
24 Revisora de Cuentas Nacional. e) Tribunal de Ética y Disciplina. f) Departamentos:
25 Deportivo; Planificación y Proyectos; Desarrollo Social; Económico e Inmobiliario. g)
26 Filiales. h) Del Directorio Juvenil. i) Del Consejo de ex-Presidentes. **TÍTULO IV De**
27 **la Asamblea General ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Asamblea General es el
28 órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios
29 activos y honorarios, que tengan por lo menos seis meses de antigüedad como
30 tales, estén al día en el pago de sus cuotas sociales y no se encuentren privados de



1 sus derechos por una sanción disciplinaria. Los socios activos menores de
2 dieciocho años, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, y no
3 tendrán derecho a voto en las elecciones, ni en las materias sometidas a
4 resolución. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que
5 hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran
6 contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y
7 Extraordinarias. Entre los meses de Abril y Mayo de cada año, en día sábado, se
8 celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio Nacional
9 presentará el Balance y Memoria del ejercicio anterior. Las elecciones del Directorio
10 Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas
11 se realizarán en la forma y oportunidad que señalan estos estatutos. En la
12 Asamblea General Ordinaria se fijara el valor de las cuotas ordinarias y de
13 incorporación, que regirán hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, de
14 conformidad a lo señalado en el Art. Cincuenta. En la Asamblea General Ordinaria
15 podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción
16 de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales
17 Extraordinarias, señalados en el Artículo catorce de estos estatutos. La Asamblea
18 General tanto ordinaria como extraordinaria, podrá resolver todo lo no previsto en
19 los Estatutos, pero sólo en aquellas materias que no sean de contenido propio de
20 los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales
21 Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio Nacional lo acuerde, su
22 Presidente lo decida o lo soliciten a éste por escrito, a lo menos el diez por ciento de
23 los socios activos y honorarios, indicando el objeto de la reunión. Cumplidos los
24 requisitos, el Directorio Nacional deberá citar a Asamblea con las mismas
25 formalidades de la Asamblea Ordinaria, dentro del plazo máximo de treinta días.
26 En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las
27 materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras
28 materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Corresponde
29 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes
30 materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación. b) De la disolución





1 de la Corporación. c) De la apelación ante la medida de expulsión decretada por el
2 Tribunal de Ética y Disciplina, que afecta a cualquiera de los socios activos y
3 honorarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno letra e). d) De
4 los actos y contratos señalados en el párrafo segundo del artículo Vigésimo Octavo
5 de estos Estatutos. e) Cualquiera otra materia relacionada con la Corporación, que
6 no sea objeto de una Asamblea General Ordinaria. Las actas en las que consten los
7 acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deberán reducirse a
8 escritura pública, la que debe ser firmada por el Presidente de la Corporación o
9 bien por la persona a la cual la propia Asamblea le haya otorgado poder especial
10 para ese efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La citación a las Asambleas
11 Generales se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en diarios
12 distintos de Santiago, de circulación nacional, con a lo menos diez días de
13 anticipación y con no más de treinta, al día fijado para la Asamblea. En dicha
14 publicación se indicará el día, lugar, hora de la primera y segunda citación y objeto
15 de la reunión. Además deberán colocarse carteles que contengan el aviso de
16 citación, en la Sede Social, en forma destacada en las Sedes de las Filiales, en los
17 estadios y recintos deportivos que tenga o administre el Club, durante los últimos
18 10 días que precedan a la fecha de la Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las
19 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y
20 constituidas si a ellas concurre, a lo menos, la mitad más uno de los socios
21 activos y honorarios. Si no se reünere este quórum, se dejará constancia de este
22 hecho en el acta y se procederá a llamar a Asamblea, en segunda citación, a la
23 hora fijada, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos y
24 honorarios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por
25 la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios asistentes, salvo en los casos
26 en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO**
27 **DÉCIMO SÉPTIMO:** Cada socio activo y honorario tendrá derecho a un voto, y no
28 existirá el voto por poder. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y
29 acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro
30 especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto



NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente, el Secretario o
2 por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes,
3 designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los
4 socios asistentes a la Asamblea, dentro de los diez días siguientes a la celebración
5 de ésta, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de
6 procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.
7 Dichas objeciones serán extractadas y transcritas en el acta por el Secretario
8 General del Club. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán
9 presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo
10 sea del Directorio Nacional, o la persona que haga sus veces. Si faltare el
11 Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente que corresponda conforme al
12 orden de prelación que fijará el Presidente en la primera reunión del Directorio
13 Nacional que se celebre después de la elección. **TITULO V Del Directorio Nacional**
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Al Directorio Nacional corresponde la administración y
15 dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los
16 acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio Nacional durará cuatro años
17 en sus funciones, y se renovará totalmente en cada oportunidad. Sus miembros
18 podrán ser reelegidos en forma indefinida. El Directorio Nacional estará compuesto
19 de diecinueve miembros, los cuales desempeñarán sus funciones en forma
20 totalmente gratuita. El cargo de miembro o del Directorio Nacional, será
21 indelegable. Los miembros del Directorio Nacional serán elegidos en lista cerrada,
22 en votación universal, que se realizará entre los meses de Octubre y Noviembre,
23 cada cuatro años, durante un día, en forma simultánea, en la Región Metropolitana
24 y en cada una de las filiales que existan en el territorio nacional. Las listas de
25 candidatos al Directorio Nacional, se podrán presentar al Tribunal Calificador de
26 Elecciones, sólo hasta treinta días antes del día fijado para la votación. **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio Nacional se elegirá de acuerdo a las siguientes
28 normas: a) La elección se realizara cada cuatro años, en los meses de Octubre o
29 Noviembre, en forma libre, secreta e informada, simultáneamente en la Región
30 Metropolitana y en las filiales establecidas oficialmente en el territorio nacional y



1 extranjero, que tengan más de cincuenta socios activos con derecho a voto. Los
2 electores sufragarán depositando su voto en urnas selladas. b) Tendrán derecho a
3 votar los socios activos, mayores de dieciocho años de edad, al día en el pago de
4 sus cuotas, que tengan a lo menos un año de antigüedad en la Corporación y los
5 socios honorarios, todos los cuales no deben encontrarse suspendidos por medidas
6 disciplinarias. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que integren la lista que
7 resulte con el mayor número de votos. Son incompatibles entre sí los cargos de
8 miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas
9 Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal Calificador de
10 Elecciones. d) El recuento de votos siempre será público. e) Todo el proceso
11 electoral, como también la proclamación de los candidatos elegidos, estará cargo
12 del Tribunal Calificador de Elecciones, a que se refiere el Artículo trigésimo sexto,
13 que será la máxima autoridad electoral de la Corporación. F) El Reglamento
14 señalará la forma en que se presentarán los candidatos y se realizará el acto
15 eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de
16 la elección. Dicho Reglamento contendrá a lo menos todas las normas necesarias
17 para garantizar la corrección y pureza del acto eleccionario y para que éste se
18 desarrolle normalmente respetando los derechos de los candidatos y de los
19 electores. Para el evento de que sólo se presentaren candidatos que completen los
20 cargos por llenar, éstos se entenderán elegidos, sin necesidad de proceder a la
21 votación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En un plazo no superior a treinta
22 días, y en todo caso no después del dos de Enero del año que corresponda,
23 después de haber terminado el proceso electoral, los candidatos electos deberán
24 asumir sus cargos. Desde la fecha de la proclamación del nuevo Directorio por el
25 Tricel, y hasta la asunción del primero, la antigua Directiva deberá interiorizar al
26 nuevo Directorio desde el punto de vista administrativo, financiero, técnico y
27 deportivo, a fin de que exista una continuidad en el funcionamiento del Club.
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia,
29 destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo,
30 el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado,
2 debiendo ser éste un socio activo de la Corporación y reunir los requisitos
3 señalados en el Art. Vigésimo quinto Tratándose del Presidente, éste sólo puede
4 ser reemplazado por un miembro en ejercicio del Directorio. A estos efectos, el
5 Directorio elaborará una terna para ser presentada en la próxima Asamblea de
6 Socios, a fin de que ésta elija al Presidente por lo que resta del período. La
7 Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días contados desde
8 producida la vacancia y el Presidente será elegido por la mayoría absoluta de los
9 socios asistentes. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la
10 imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista a reuniones de Mesa
11 Directiva y/o de Directorio Nacional sin causa justificada por más de seis meses, o
12 se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por igual tiempo. Si la
13 ausencia o imposibilidad fuera igual o inferior a seis meses, operará la
14 subrogación. La subrogación solo durará el tiempo de la ausencia o imposibilidad
15 del Director, en su caso. En la primera reunión ordinaria anual, el Directorio fijará
16 el orden de prelación por el cual se regirá la subrogación de sus miembros, a que
17 se refiere el Artículo vigésimo séptimo letra 1). **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
18 Cada cuatro años y dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los
19 miembros electos del Directorio Nacional por el Tribunal Calificador de Elecciones,
20 dicho Directorio deberá constituirse de la siguiente manera: a) El presidente será el
21 candidato que ocupó dicho cargo en la lista que obtuvo el mayor número de votos.
22 b) El presidente electo, designará de entre la totalidad de los miembros del
23 Directorio Nacional a la Mesa Directiva, esto es, al Secretario General, al Tesorero,
24 al Vicepresidente General, al Vicepresidente Deportivo, al Vicepresidente de
25 Planificación y Proyectos, al Vicepresidente de Desarrollo Social, al Vicepresidente
26 Económico al Vicepresidente Inmobiliario y al Vicepresidente de Filiales. El
27 Presidente en ejercicio tendrá la facultad de solicitar, en cualquier tiempo, la
28 renuncia a uno o más de los miembros de la Mesa Directiva, y designar en dicho
29 cargo a otro miembro del Directorio Nacional. El Presidente del Directorio Nacional
30 lo será también de la Corporación y de la Mesa Directiva, la representará judicial y



1 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si
2 por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio Nacional en la
3 oportunidad que establece el Art. vigésimo y vigésimo primero, el Directorio
4 Nacional continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta
5 que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **ARTÍCULO**
6 **VIGÉSIMO QUINTO:** Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere
7 cumplir los siguientes requisitos: a) Ser socio activo u honorario, mayor de veintiún
8 años de edad, con a lo menos cuatro años de antigüedad en la Corporación. b)
9 Encontrarse con sus cuotas al día, si se tratara de socio activo. c) No encontrarse
10 suspendido por medida disciplinaria, aplicada de conformidad con el artículo
11 noveno letra d). d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los
12 quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlo. e) No haber tenido
13 relación contractual o laboral con el Club, o haber realizado negocios con éste que
14 representen más del cinco por ciento de los ingresos anuales totales del Club, en
15 los últimos tres años. f) No haber sido Director de otro Club Profesional de Fútbol,
16 dentro de los últimos cuatro años anteriores a la elección. Para ser elegido
17 Presidente se requiere ser chileno, tener la calidad de socio activo u honorario, con
18 a lo menos diez años de antigüedad en el Club, mayor de treinta años de edad, y
19 haber asistido, a lo menos, a tres de las últimas cinco Asambleas, tanto ordinarias
20 como extraordinarias, y reunir, además, los requisitos señalados en las letras b), c),
21 d), e) y f) precedentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Podrá ser elegido miembro
22 de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina, y
23 del Tribunal Calificador de Elecciones, cualquier socio activo que tenga veintiún
24 años de edad, que reúna la antigüedad como socio exigida en cada caso por estos
25 Estatutos, se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que al momento de la
26 elección no esté suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art.
27 noveno letra d). **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son deberes y atribuciones del
28 Directorio Nacional: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus
29 Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales,
30 invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. Entre dicho

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 23478900 - Fax: 23478918

1ª NOTARIA DE MACUL

SANTIAGO



1 personal estará el Gerente General, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos
2 del Directorio Nacional. Su nombramiento será por los dos tercios de los miembros
3 del Directorio y con el voto conforme del Presidente. Su remoción deberá contar con
4 el mismo quórum y autorización del Presidente. Este funcionario tendrá derecho a
5 voz pero no a voto en las reuniones de Directorio Nacional y no formará parte
6 integrante de éste. De él dependerá todo el personal administrativo de la
7 Corporación. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a
8 los objetivos de la Corporación. d) Citar a Asamblea General de socios tanto
9 Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
10 e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos
11 que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. f)
12 Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, sus filiales, sedes,
13 ramas, departamentos, comisiones y órganos que se creen, para el cumplimiento
14 de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea
15 General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. El
16 Directorio requerirá para su aprobación, los dos tercios de sus miembros. g)
17 Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. h) Rendir cuenta en la
18 Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de
19 la inversión de sus fondos mediante una memoria y balance que en esa ocasión se
20 someterán a la aprobación de sus socios. i) Calificar la ausencia e imposibilidad de
21 sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Art. Vigésimo tercero. j)
22 Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como asimismo,
23 tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios. k) Remitir
24 periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la
25 legislación vigente. L) Fijar en la primera reunión anual de Directorio, el orden de
26 prelación de los miembros, para los efectos de la subrogación de ellos, de
27 conformidad con lo establecido en el Art. Trigésimo tercero. m) Resolver todo lo que
28 no se encuentre previsto en estos estatutos, siempre y cuando se trate de asuntos
29 cuyo contenido no sea materia propia de los Estatutos de la Corporación. n)
30 Interpretar estos estatutos y los reglamentos. ñ) Las demás atribuciones que



1 señalen estos Estatutos y las leyes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO** : Como
2 administrador de los bienes sociales el Directorio Nacional estará facultado para:
3 comprar, adquirir, vender, permutar, adjudicar, dar en pago, donar, aportar,
4 depositar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda
5 clase de bienes muebles y valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y
6 créditos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y
7 modalidades; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un
8 período no superior a tres años; acertar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y
9 finiquitos; celebrar contratos de trabajos y a honorarios, fijar sus condiciones y
10 poner términos a ello; compra y vender derechos federativos o pases de jugadores;
11 celebrar contratos de auspicio, celebrar contrato de leasing; usar, gozar, promover,
12 explotar y comercializar la marca COLO-COLO y otras marcas de propiedad del
13 Club; celebrar contrato de transportes y fletamentos; celebrar contratos de mutuo
14 y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y
15 crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar,
16 aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar
17 letras de cambio, pagarés, cheque y demás documentos negociables o efectos de
18 comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y
19 percibir cuanto corresponde a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas;
20 celebrar contratos de promesa de compraventa y cuentas en participación, respecto
21 de toda clase de bienes muebles y derechos; renunciar a las acciones resolutorias;
22 pedir y otorgar rendiciones de cuentas; solicitar propiedad comercial sobre marcas
23 comerciales, modelos industriales, patente de invención y adquirir y transferir las
24 mismas; celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad
25 intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones
26 administrativas de cualquier naturaleza u objeto; convenir con el Fisco y las
27 Municipalidades y otras corporaciones públicas y privadas; representar a la
28 Corporación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público
29 o privado y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, estatal,
30 municipal o de administración autónoma; celebrar toda clase de contratos de

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 23478900 - Fax: 23478918

1° NOTARIA DE MACUL

SANTIAGO



1 construcción por suma alzada o administración; constituir, modificar,
2 Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar,
3 prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, asociaciones gremiales,
4 asociaciones o cuentas en participación y sociedades anónimas, asistir a juntas
5 con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y
6 transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar y
7 modificar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y
8 percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y
9 exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más
10 directores, funcionarios de la institución o en terceros, sólo lo que diga relación con
11 la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna;
12 estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue
13 conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner
14 término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma;
15 operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar
16 créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena
17 administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General
18 Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, dar
19 y tomar hipotecas sobre bienes raíces, constituir usufructos, servidumbres y
20 prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a
21 tres años. Le estará prohibido a los Directores usar el cargo para obtener ventajas
22 indebidas para sí o para terceros; participar o intervenir a título personal en
23 transacciones, en especial en la compra y venta de jugadores, obteniendo
24 beneficios para sí o para otra persona o entidad que no sea el Club Social y
25 Deportivo Colo-Colo. Se presume de derecho que existe interés de un director en
26 toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su
27 cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o
28 las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de
29 otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento ó más de su capital. Esta
30 prohibición cesará transcurridos tres años contados desde que el director haya





1 cesado en su cargo. Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones
2 el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios
3 negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Corporación
4 y a los socios por sus actuaciones dolosas o culpables. Es nula toda estipulación
5 estatutaria y todo acuerdo de la Asamblea de Socios que tienda a liberar o limitar
6 la responsabilidad de los directores a que se refiere el párrafo anterior. La
7 aprobación otorgada por la Asamblea de Socios a la memoria y balance
8 presentados por el directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no
9 libera a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o
10 negocios determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella
11 responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o
12 dolo. La facultad de representar a la Corporación que le confiere este artículo al
13 Directorio Nacional, es sin perjuicio de la representación que la ley y estos
14 estatutos confieren al Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por
15 el Directorio Nacional o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado
16 con las facultades indicadas en el Art. Vigésimo octavo precedente, lo llevará a cabo
17 el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro
18 Director, si aquel no pudiera concurrir, o él o los Directores que acuerde el
19 Directorio Nacional. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Directorio
20 Nacional de delegar en el Gerente General, en otros funcionarios o en un tercero,
21 parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
22 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la
23 institución. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del
24 Directorio Nacional o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente
25 responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será
26 necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del
27 acuerdo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio Nacional deberá sesionar con la
28 mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría
29 absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos
30 estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que





1 preside. El Directorio Nacional sesionará por lo menos una vez al mes, en la fecha
2 que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren.
3 Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Mesa Directiva, a que se refiere el
4 Art. Vigésimo cuatro, se reunirá en forma ordinaria a lo menos una vez cada
5 quince días. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa
6 Directiva, se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas
7 por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que
8 quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se
9 deje constancia de su opinión en el acta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El
10 Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el
11 Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las
12 materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará
13 a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente. El
14 Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren a
15 lo menos tres miembros del Directorio. **TITULO VI. Del Presidente y de los**
16 **Vicepresidentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponde especialmente
17 al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la
18 Corporación, no pudiendo delegar la representación judicial ni las facultades que
19 comprende dicha representación, sin perjuicio de otorgar poderes para que ella se
20 ejercida en su nombre. b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de
21 socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a
22 reuniones de Directorio Nacional y de la Mesa Directiva. c) Presidir las reuniones
23 del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales de Socios.
24 d) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, sin
25 perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Vicepresidentes,
26 Secretario General y Tesorero; e) Organizar los trabajos del Directorio Nacional y
27 proponer el plan general de actividades de la Institución. f) Nombrar las
28 Comisiones de Trabajo que estime convenientes. g) Firmar la documentación
29 propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar
30 conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio





1 Nacional, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general,
 2 todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
 3 h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre
 4 del Directorio Nacional, de la marcha de la institución y del estado financiero de la
 5 misma. i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión
 6 de Directorio Nacional más próxima, su ratificación. j) Velar por el cumplimiento de
 7 los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación. k) Las demás
 8 atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. **ARTÍCULO**
 9 **TRIGÉSIMO TERCERO:** Al Vicepresidente General le corresponderá colaborar
 10 permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son
 11 propias. El Vicepresidente Deportivo, el Vicepresidente de la Planificación y
 12 Proyectos, el Vicepresidente de Planificación Social, el Vicepresidente Económico, el
 13 Vicepresidente Inmobiliario, y el Vicepresidente de Filiales serán responsables en
 14 sus respectivas áreas, de supervigilar el cumplimiento de los acuerdos que sobre
 15 dichas materias adopte el Directorio Nacional. Asimismo, deberán confeccionar
 16 anualmente, y antes del treinta y uno de Diciembre de cada año, el plan anual de
 17 actividades, en el área que le es propia. El Gerente General, quien será el
 18 encargado de implementar las actividades en cada una de dichas áreas, deberá
 19 mantener un contacto directo y permanente con cada uno de los Vicepresidentes.
 20 En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por
 21 el Vicepresidente General, con todas las obligaciones y atribuciones del primero, y
 22 a falta del Vicepresidente General, por el Vicepresidente que corresponda, según el
 23 orden de prelación fijado en las primera reunión anual del Directorio Nacional,
 24 señalado en el Art. Vigésimo séptimo letra l) de estos estatutos. **ARTÍCULO**
 25 **TRIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio Nacional y la mesa directiva podrán ser
 26 censurados por los socios, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) La censura
 27 deberá ser planteada a través de una solicitud suscrita por, a lo menos, el
 28 veinticinco por ciento de los socios activos, al día en sus cuotas sociales en el mes
 29 de la presentación, y honorarios. Las firmas deberán estar autorizadas por Notario
 30 Público. La solicitud de censura necesariamente deberá fundamentarse en hechos



NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 o causas graves cometidos en perjuicio del Club. b) Presentada la censura en la
2 forma antedicha, el Directorio deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Socios,
3 que se citará para ese objeto, la que deberá llevarse a efecto dentro de los sesenta
4 días hábiles siguientes a su presentación. c) .La censura se considerará acogida
5 cuando sea aprobada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea. d)
6 Aprobada la censura, el Directorio cesará inmediatamente en sus cargos. e)
7 Aprobada la censura, presidirá interinamente al Club el Presidente del Tribunal de
8 Ética y Disciplina en ejercicio a la fecha, con las facultades conferidas por el
9 artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos, el que estará facultado, además,
10 para designar tres socios, Activos u Honorarios para que le presten colaboración.
11 El Presidente Interino deberá llamar a elecciones de Directorio Nacional conforme a
12 lo dispuesto por los artículos Vigésimo y siguientes de este Estatuto y el
13 Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones, las que se efectuarán dentro del
14 plazo de noventa días contados desde la fecha de la Asamblea Extraordinaria
15 indicada en los párrafos anteriores. f) La medida de censura no podrá plantearse
16 dentro de los primeros dos años de ejercicio de un Directorio, y, planteada ésta,
17 sólo podrá repetirse por una sola vez. **TITULO VI. Del Secretario General y del**
18 **Tesorero. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los deberes del Secretario General
19 son los siguientes: a) Cumplir los acuerdos del Directorio Nacional. b) Llevar el
20 Libro de Actas del Directorio Nacional, el de Asambleas Generales de Socios y el
21 Libro de Registro de Socios. c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales
22 de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las
23 mismas. d) Formar la tabla de sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas
24 Generales, de acuerdo con el Presidente. e) Redactar y autorizar con su firma la
25 correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que
26 corresponda exclusivamente al Presidente o al Gerente General; recibir y despachar
27 la correspondencia, contestando personalmente la que sea de mero trámite. f)
28 Vigilar que los socios cumplan con las funciones y comisiones que les
29 corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas,
30 para el mejor funcionamiento de la Corporación. g) Firmar las actas en calidad de





1 Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas
2 con su firma, cuando se lo solicite algún socio activo de la Corporación. h) En
3 general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, el
4 Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. En
5 caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario General será subrogado
6 por el Tesorero. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Las funciones el Tesorero son las
7 siguientes: a) Velar porque se cobren la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y
8 extraordinarias. b) Hacer que se depositen los fondos de la Corporación en las
9 cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente
10 con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio Nacional, los cheques
11 o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Lo anterior es sin perjuicio
12 de las facultades de delegar que tiene el Directorio Nacional. c) Velar porque se
13 mantenga al día la documentación contable de la Institución y facilitarla a la
14 Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad. d) Preparar el Balance que el
15 Directorio Nacional deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
16 e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución. f) En general,
17 cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional. El Tesorero,
18 en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será subrogado por la persona que
19 designe el Directorio Nacional en la primera sesión anual. **TITULO VIII. Del**
20 **Tribunal Calificador de Elecciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** En la
21 Asamblea General Ordinaria Anual, cada tres años, los socios propondrán y
22 elegirán al Tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL,
23 compuesto de cinco miembros que durarán tres años en sus funciones, pudiendo
24 ser reelegidos indefinidamente. Las postulaciones, con la expresa aceptación del
25 propuesto, se recibirán en la Sede del Club dentro de los cinco días hábiles
26 posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o
27 extraordinaria. El TRICEL será la máxima autoridad electoral de la Corporación,
28 con carácter de autónomo, encargado y responsable de la organización, realización
29 y control de todas las elecciones que de conformidad con estos Estatutos deba
30 realizar el Club. Para ser elegido miembro del TRICEL se requerirá reunir los



NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 mismos requisitos establecidos en el Artículo cuadragésimo. Le serán aplicables al
2 TRICEL las mismas normas que rigen al Directorio Nacional en cuanto a los
3 quórum para sesionar y adoptar acuerdos, en todo lo que le fuera compatible. Un
4 Reglamento de carácter permanente establecerá, entre otras materias, las normas
5 relativas a los recursos que se puedan interponer ante las resoluciones del TRICEL,
6 las incompatibilidades e inhabilidades de sus miembros, la forma de elegirlos, las
7 funciones de cada uno de ellos y la manera en que se dejará constancia por escrito
8 de sus resoluciones y acuerdos. El Tribunal Calificador de Elecciones será
9 presidido por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la
10 respectiva elección, y si éste no aceptare, los miembros electos harán la
11 designación. **TITULO IX. De la Comisión Revisora de Cuentas Nacional.**
12 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada
13 tres años, los socios propondrán y elegirán una Comisión Revisora de Cuentas
14 Nacional compuesta de tres miembros que durarán 3 años en sus funciones,
15 pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro
16 período completo sin pertenecer a dicha Comisión, para poder nuevamente ser
17 elegido. Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto, se recibirán en
18 la Sede del Club dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación que
19 cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria en primera citación.
20 Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá reunir
21 los mismos requisitos establecidos en el Artículo Cuadragésimo. Sus obligaciones y
22 atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente los Libros de
23 Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe
24 proporcionarle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. b)
25 Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar
26 al Tesorero cuando ello no ocurra. c) Informar en Asamblea Ordinaria o
27 Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería y el estado de las finanzas y dar
28 cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten las medidas que
29 corresponda, para evitar daños a la institución. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria
30 Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se





1 ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que
2 confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total
3 o parcial de mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. Para ser reelegido
4 miembro de esta Comisión, el candidato, a la fecha de su elección, deberá tener a
5 lo menos trece meses de antigüedad como socio del Club. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
6 **NOVENO:** La Comisión Revisora de Cuentas Nacional será presidida por el
7 miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva
8 elección, y que además esté en posesión de título profesional en las áreas
9 financiera o contable, y no podrá intervenir en los actos administrativos del
10 Directorio Nacional; y si éste no aceptare, los miembros electos harán la
11 designación. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con
12 todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente
13 inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos, se llamará a
14 nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un
15 miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las
16 atribuciones de la Comisión. Se entiende que se ha producido la vacancia en caso
17 de fallecimiento o renuncia, y cuando la ausencia o imposibilidad dura más de seis
18 meses. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los
19 acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de
20 empate, decidirá el voto del que preside. Todos los años deberá contratarse una
21 auditoría externa, a fin de examinar el balance y los estados financieros de la
22 Corporación. Asimismo, siempre deberá publicarse en un diario de circulación
23 nacional, el balance del Club con a los menos diez días de anticipación a la fecha
24 en que se celebrará la Asamblea General en primera citación. Tanto el balance
25 como la memoria, deberán estar en la sede social del Club a disposición de los
26 socios activos, para su examen, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha
27 de la celebración de la Asamblea. **TITULO X. Del Tribunal de Ética y Disciplina.**
28 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** Habrá un Tribunal de Ética y Disciplina compuesto
29 de seis miembros elegidos cada cuatro años. Para la elección de sus miembros, el
30 Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio confeccionará una terna de nombres

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 para cada uno de los cargos a proveer. De las seis ternas así conformadas, el
2 Directorio Nacional dispondrá de tres de ellas para elegir, de cada una, un
3 miembro del Tribunal. Las tres ternas restantes se someterán a la decisión de la
4 Asamblea para que elija, de cada una, a los restantes miembros del Tribunal de
5 Ética y Disciplina. Ambas elecciones se efectuarán en una misma Asamblea,
6 debiendo comunicarse en ella las designaciones en los cargos referidos. Los
7 candidatos que integrarán las ternas deberán reunir los siguientes requisitos: a) No
8 haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por
9 escrito. b) Tener más de cinco años de antigüedad como socio de la Corporación. c)
10 Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias
11 adyacentes a ella. Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus
12 funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período más consecutivo, debiendo
13 mediar un período completo sin pertenecer al Tribunal, antes de volver nuevamente
14 a ser elegidos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Tribunal de Ética y
15 Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección,
16 procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De
17 dicha integración el Tribunal dará cuenta al Directorio Nacional de la Corporación.
18 Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
19 tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Para ser designado Presidente o
20 Secretario del Tribunal, además de los requisitos establecidos por el artículo
21 cuarenta de estos Estatutos, se requerirá que posean el título de abogado y tener
22 una antigüedad mínima de diez años. En caso de empate decidirá el voto del que
23 preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los
24 suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO**
25 **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o
26 imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina para el
27 desempeño de su cargo, el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que
28 durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al
29 miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que
30 para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta, las





1 señaladas en el Art. Vigésimo tercero. Si el cargo vacante correspondiere al de
2 Presidente, el mismo será ocupado temporalmente por el Secretario, hasta el
3 nombramiento de uno nuevo con arreglo a lo indicado en el artículo precedente.
4 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Corporación ejercerá el derecho de
5 policía correccional sobre sus miembros, a que le faculta el Art. Quinientos
6 cincuenta y cuatro del Código Civil, mediante el Tribunal de Ética y Disciplina. En
7 el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar
8 las sanciones que establece el Art. noveno de estos Estatutos. El Tribunal de Ética
9 y Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio Nacional, la
10 Asamblea General o al menos el diez por ciento de los socios activos u honorarios.
11 El Tribunal también podrá actuar de oficio. El Tribunal usará un procedimiento
12 breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados
13 responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de
14 dicha acusación personalmente por el Secretario del Tribunal, o remitiéndole carta
15 certificada al último domicilio registrado en la Corporación. Se le adjuntará copia
16 de la denuncia para que formule sus descargos, dentro del plazo de quince días.
17 Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Ética y Disciplina abrirá
18 un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a
19 juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del
20 término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste, las partes
21 dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes,
22 después del cual se cerrará el proceso. El Tribunal podrá decretar medida para
23 mejor resolver. El Tribunal deberá evacuar su fallo dentro de los treinta días
24 siguientes de notificado el cierre del proceso. El propio Tribunal fallará conforme al
25 mérito del proceso. El fallo se notificará al afectado personalmente o por carta
26 certificada, y se le remitirá dicho fallo al Directorio Nacional. Si la medida fuera de
27 expulsión, el afectado tendrá treinta días de plazo desde que fue notificado, para
28 presentar la apelación del fallo ante el Directorio Nacional, a fin de que la
29 apelación sea conocida por la Asamblea General Extraordinaria de socios. Las
30 demás medidas disciplinarias no serán apelables. Tratándose de la medida de



NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 23478900 - Fax: 23478918

1ª NOTARIA DE MACUL

SANTIAGO



1 expulsión decretada de conformidad con el Art. noveno letra e) número uno, la
2 apelación le corresponderá conocerla y fallarla al Directorio Nacional. Todos los
3 plazos se contarán a partir del día subsiguiente al día en que se despachó la
4 notificación por correo certificado la resolución. Mientras no se falle por la
5 Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad
6 de tal, con todos sus derechos y obligaciones. Para todos los efectos estatutarios,
7 los plazos que se establecen en este ordenamiento son de días hábiles,
8 entendiéndose por tales los días lunes a viernes, con excepción de los días feriados.

9 **TITULO XI. De los Departamentos y Comisiones. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

10 **CUARTO:** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club contará con los
11 siguientes Departamentos dependientes del Directorio Nacional: a) Departamento
12 Deportivo: del cual depende del Club Profesional de Fútbol y las diversas Ramas de
13 Deporte Amateurs. b) Departamento de Planificación y Proyectos. c) Departamento
14 de Desarrollo Social. d) Departamento Económico. e) Departamento Inmobiliario. El
15 Reglamento establecerá las funciones y organización interna de cada uno de estos
16 Departamentos. Dichos Departamentos serán presididos por el Vicepresidente
17 Deportivo, el Vicepresidente de Planificación y Proyectos, el Vicepresidente de
18 Desarrollo Social, el Vicepresidente Económico y el Vicepresidente Inmobiliario
19 respectivamente. Los Vicepresidentes mencionados, responderán ante el Directorio
20 Nacional del funcionamiento y control de los Departamentos a su cargo. El rol de
21 los Vicepresidentes es sin perjuicio de las facultades que le corresponden el
22 Gerente General, en el control y funcionamiento de todos los órganos que
23 componen la Corporación, como también de su cargo de Jefe Administrativo de
24 todo el personal de la Institución. Todo lo anterior no obsta para que el Directorio
25 Nacional pueda crear otros Departamentos, como también comités y comisiones,
26 cuando lo estime conveniente. **TITULO XII. De las Filiales. ARTÍCULO**

27 **CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Para el cumplimiento de las finalidades sociales y
28 deportivas del Club Colo-Colo, el Directorio Nacional podrá crear filiales en
29 cualquier punto del territorio nacional en que existan más de cincuenta socios
30 activos. El objetivo de la filial es lograr la integración y fortalecimiento de los socios



1 en torno a las actividades deportivas, recreativas y culturales del Club.
2 Corresponde a la filial capacitar en forma permanente y sistemática al socio y al
3 dirigente, en materias deportivas y culturales. Asimismo, debe fomentar las
4 relaciones sociales armónicas entre los asociados, promoviendo las conductas de
5 respeto, solidaridad y compañerismo. También debe velar por el adecuado
6 cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Corporación. Es
7 una función especial de la filial, proporcionar a los socios instancias de desarrollo
8 personal que permitan satisfacer sus necesidades, motivaciones y aspiraciones en
9 aquellos planos que estén acordes con las finalidades del Club. **ARTÍCULO**
10 **CUADRAGÉSIMO SEXTO:** El Reglamento establecerá el territorio de la jurisdicción
11 de cada filial, como asimismo su organización interna. A cargo de la coordinación
12 de las filiales estará el Departamento de Desarrollo Social que será presidido por el
13 Vicepresidente de Desarrollo Social. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** A lo
14 menos dos veces al año, se reunirán en Santiago, delegados de cada filial, en la
15 forma, número y oportunidad que señale el Reglamento, constituyendo así la
16 Asamblea de Filiales, órgano no resolutivo, de carácter informativo y de
17 coordinación. **TÍTULO XII. Del Directorio Juvenil. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
18 **OCTAVO:** Existirá un Directorio Juvenil, de carácter consultivo, compuesto de
19 diecinueve miembros, designados cada cuatro años por el Directorio Nacional de la
20 Corporación. Para ser miembro del Directorio Juvenil se requiere: a) Ser socio
21 activo del Club, con a lo menos un año de antigüedad. b) Tener entre dieciocho a
22 veintinueve años de edad. c) No encontrarse sujeto a medida disciplinaria de
23 suspensión, o haber sido en alguna oportunidad expulsado del Club. Este
24 Directorio tendrá por objeto elaborar y presentar al Directorio Nacional una política
25 deportiva, cultural y social a realizar dentro de la Institución para los socios que
26 tengan entre dieciocho y veinticinco años de edad. También será objetivo
27 preponderante de dicho Directorio Nacional, la elaboración de proyectos relativos
28 al perfeccionamiento y desarrollo de las barras deportivas de la Corporación. Tanto
29 los proyectos, las proposiciones y declaraciones que haga el Directorio Juvenil, no
30 obligan a la Corporación ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 23478900 - Fax: 23478918

1ª NOTARIA DE MACUL

SANTIAGO



1 recomendaciones para éste. El Directorio Nacional podrá reemplazar a cualquier
2 miembro del Directorio Juvenil por causas graves y fundadas o por razones de
3 conveniencia institucional. El Reglamento establecerá el funcionamiento y los
4 sistemas de citación y quórum para sesionar y adoptar acuerdos del Directorio
5 Juvenil. **TITULO XIV. Del Consejo de ex-Presidentes. ARTICULO**
6 **CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Habrá un Consejo de ex-Presidentes del Club, de
7 carácter consultivo, cuya función será asesorar al Directorio Nacional, a petición de
8 éste, en materias trascendentes de la Corporación. Para ser miembro del Consejo
9 de ex-Presidentes, bastará haberse desempeñado en calidad de Presidente Titular
10 del Club Social y Deportivo Colo-Colo, en cualquier momento de la vida
11 institucional del Club. El Directorio Nacional siempre deberá solicitar la opinión
12 por escrito del Consejo de ex-Presidentes, tratándose de las siguientes materias: a)
13 Reforma de estatutos de la Corporación. b) Disolución de la Corporación. c)
14 Nombramiento de socio honorario a que se refiere el párrafo primero, letra h) del
15 Art. cuarto de estos Estatutos. Siendo este Consejo un órgano consultivo de la
16 Corporación, sus opiniones, proyectos o proposiciones, no obligan al Club ni al
17 Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones calificadas. En la primera
18 sesión anual del Consejo, deberá elegirse un Presidente de éste, que durará un año
19 en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para dicho efecto, el Secretario General
20 de la Corporación deberá citar a dicha reunión, a realizarse en la sede social del
21 Club, entre los meses de Marzo y Abril de cada año. El Reglamento establecerá la
22 forma de citar a reuniones y los requisitos para sesionar y adoptar acuerdos, como
23 también la manera de designar un Secretario del Consejo, de entre sus miembros.
24 **TITULO XV. Del Patrimonio. ARTICULO QUINCUGÉSIMO:** Para atender a sus
25 fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y
26 además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten
27 sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que
28 obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las
29 Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración
30 autónoma y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades,



1 beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no podrán
2 distribuirse a sus directivos, afiliados ni empleados, ni aún en caso de disolución.
3 La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a
4 cualquier título. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** La cuota ordinaria
5 mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual a propuesta
6 del Directorio Nacional, y no podrá ser inferior al cinco por ciento ni superior al
7 cien por ciento de una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación será fijada
8 de la misma manera, no pudiendo ser inferior al veinte por ciento de una U.F. ni
9 superior a dos coma cinco Unidades de Fomento. El socio de provincia, el socio
10 juvenil, y el socio deportista, de que se trata en el Título II de estos Estatutos,
11 pagarán el cincuenta por ciento de la cuota fijada de conformidad con el párrafo
12 anterior. El Directorio Nacional estará autorizado para establecer que el pago y
13 recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral.
14 **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** Las cuotas extraordinarias serán
15 determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio
16 Nacional, no pudiendo ser inferior al diez por ciento de una Unidad de Fomento, ni
17 superior a cinco Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de
18 esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los
19 fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser
20 destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que
21 una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva
22 darle otro destino. La cuota de incorporación y ordinaria del socio infantil no
23 deberá ser superior al diez por ciento de los valores más bajos que tengan las
24 demás cuotas de la misma naturaleza, que se cobren en el Club. El Directorio
25 Nacional está expresamente facultado para rebajar el monto de la cuotas sean
26 ordinarias, extraordinarias o de incorporación, a estudiantes, trabajadores,
27 empleados y personas que por su actividad o circunstancias especiales, se
28 encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas
29 señaladas precedentemente. **TITULO XVI. De la modificación de Estatutos y de**
30 **la Disolución de la Corporación. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** La

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 23478900 - Fax: 23478918

1ª NOTARÍA DE MACUL

SANTIAGO



1 Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea
2 General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y
3 honorarios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario
4 Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades
5 que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTICULO QUINCUGÉSIMO**
6 **CUARTO:** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General
7 Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios
8 presentes, con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de
9 haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para
10 la disolución. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la
11 Institución sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica, que designe el
12 Presidente de la República. **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO**
13 **TRANSITORIO:** Los presentes Estatutos comenzarán a regir una vez cumplidos los
14 trámites administrativos que, para su aprobación, contempla la legislación
15 nacional, con excepción de lo dispuesto en el artículo TRIGESIMO CUARTO, el que
16 comenzará a regir a partir de la fecha en que asuma su cargo el Directorio que
17 resulte electo en el proceso eleccionario correspondiente al año dos mil catorce.
18 **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Aquellos socios que a la fecha de entrada
19 en vigencia de los presentes Estatutos ostentaren la calidad de beneficiarios,
20 accederán en ese mismo acto a la categoría de socios activos, con todos sus
21 derechos y obligaciones. Para todos los efectos estatutarios, serán considerados
22 como socios activos desde la fecha de incorporación al Club como beneficiarios.”
23 La Asamblea facultó a los abogados [REDACTED] y [REDACTED]
24 [REDACTED] para que, actuando conjunta o independientemente, reduzcan a escritura
25 pública total o parcialmente la presente acta, y, además, les confiere mandato
26 suficiente para que, actuando en la misma forma, realicen todos los trámites
27 necesarios para obtener la aprobación de la reforma de Estatutos de que se ha
28 dado cuenta, ante toda y cualquier autoridad, especialmente ante la Municipalidad
29 de la Comuna de Macul. Finalmente, el Sr. Presidente agradeció y felicitó a la
30 Comisión de reforma de los Estatutos por el gran trabajo y contribución realizada



1 al fortalecimiento y crecimiento de nuestra institución, y a los mayores espacios de
2 participación que abre para los socios. Se designaron para la firma del acta los
3 siguientes socios:

4 [REDACTED]

5 Se puso término a la Asamblea a las doce treinta horas. Hay

6 firmas, [REDACTED]

7 SECRETARIA GENERAL.

8 [REDACTED]
9 [REDACTED]
10 [REDACTED]
11 [REDACTED]
12 [REDACTED]
13 [REDACTED]
14 [REDACTED]
15 [REDACTED]

16 **CERTIFICADO NOTARIAL.** Juan Facuse Heresi, Abogado, Notario Público, Titular
17 de la Primera Notaría de Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La Fuente
18 número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago, certifico:
19 **Primero:** Haber asistido a la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club
20 Social y Deportivo Colo-Colo, la que se celebró el día, hora y lugar que se señala
21 en el acta que antecede, en segunda citación. **Segundo:** Que se encontraban
22 presente las personas que firmaron la lista de asistencia, la que se protocolizará al
23 momento de reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente
24 Asamblea. **Tercero:** Que se cumplieron con todas las formalidades establecidas en
25 sus estatutos para adoptar los acuerdos relativos a la Reforma de los Estatutos de
26 la Corporación, y los que se aprobaron por la unanimidad de los asistentes.
27 Santiago, veinticinco de mayo del año dos mil trece. Hay una firma ilegible y
28 timbre.". Conforme con el Acta que tuve a la vista, y que devuelvo al interesado.
29 **SEGUNDO:** Que a requerimiento del compareciente vengo en protocolizar con esta
30 fecha y bajo el número **quinientos treinta y nueve guión once** al final de mis



NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 23478900 - Fax: 23478918

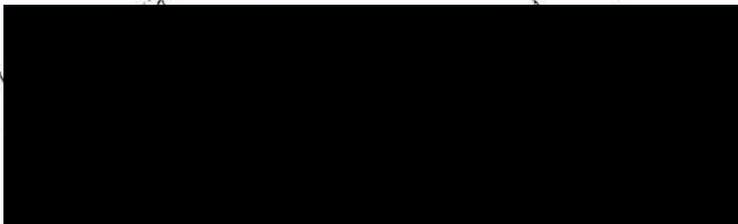
1ª NOTARIA DE MACUL

SANTIAGO



1 Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de junio del año en
2 curso, la fotocopia legalizada de la lista de asistencia a la Asamblea General
3 Extraordinaria de Socios del Club Social y Deportivo Colo-Colo, celebrada el
4 veinticinco de mayo del año dos mil trece. Dicho documento consta de setenta y
5 dos hojas escritas por su anverso, presentando firmas. En comprobante y previa
6 lectura, el compareciente firma el presente instrumento. Queda anotada con fecha
7 de hoy en el Repertorio bajo el número mil trescientos ochenta y cuatro guión
8 trece. Se da copia. Doy fe. f
9

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO, 19 JUN 2013

